FW: C16232 RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DISTRITO SANTIAGO DE CALI PROCESO 2019-00208

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Mesa de entrada de correspondencia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

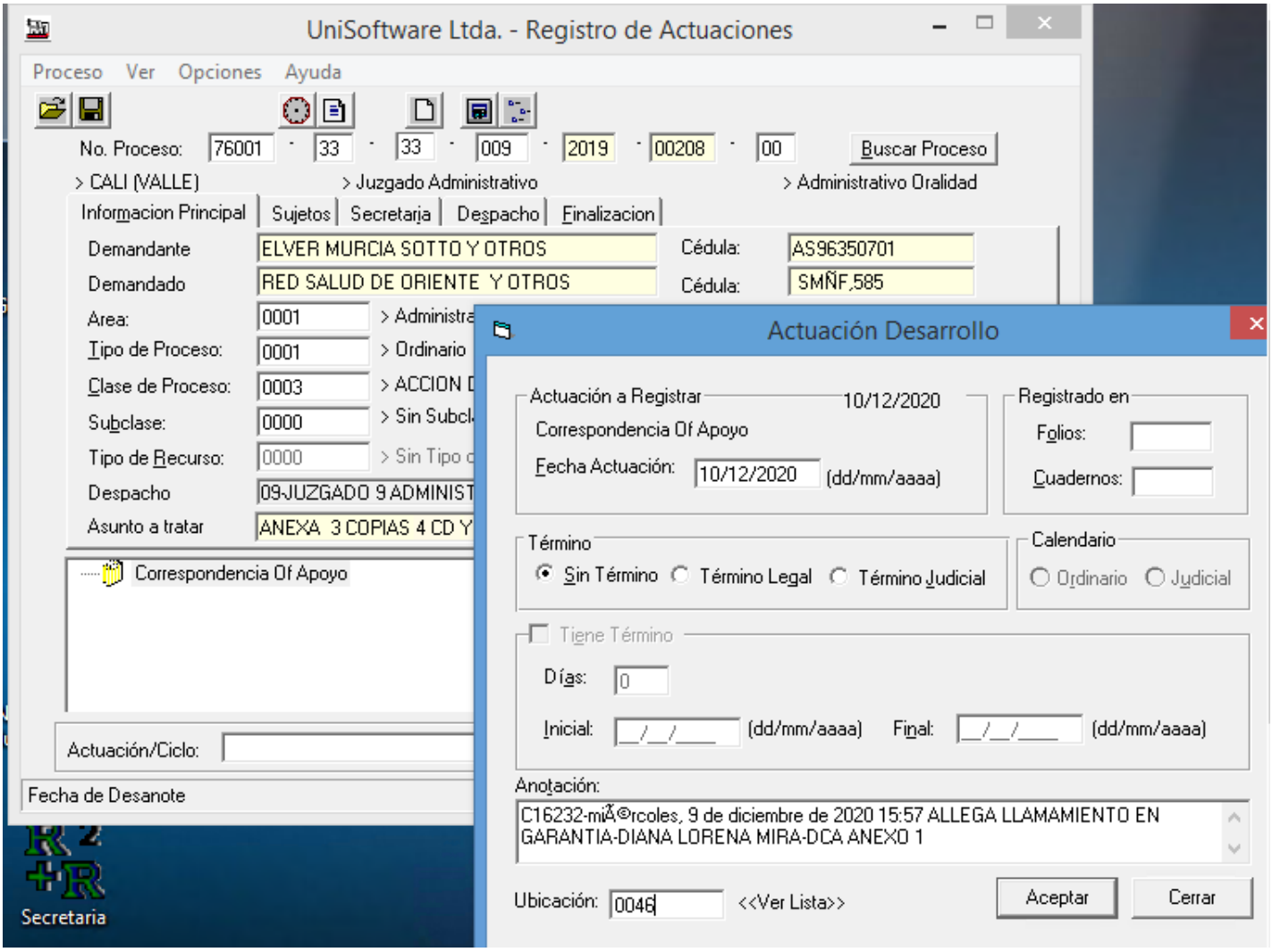

From: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Sent: Wednesday, December 9, 2020 8:25 PM
To: Diana Carolina Argote Delgado
Subject: C16232 RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DISTRITO SANTIAGO DE CALI PROCESO 2019-00208

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 15:57
Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianafinlay@yahoo.es <adrianafinlay@yahoo.es>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; redoriente@redoriente.gov.co <redoriente@redoriente.gov.co>
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DISTRITO SANTIAGO DE CALI PROCESO 2019-00208

LLAMAMIENTO 2019-00208 COMPLETO.pdf

Honorable Abogado y Oficina de Reparto
PEDRO ANDRES AVILA TORRES
Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : Daniela Quintero Villada Y OTROS.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACION : 76001-33-33-021-009-2019-00208-00

Actuando en calidad de apoderada judicial del distrito especial, deportivo,cultural,turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali,procedo a remitir en documentos adjuntos en el presente mensaje de correo electrónico, llamamiento en garantia a la compañia MAPFRE en atención a la demanda de la referencia, el cual es remitido a los correos señalados en el escrito de demanda por parte de la apoderada de la parte demandante y a la aseguradora Mapfre, agradezco el acuso de recibo y la atención prestada.

adjunto en el mismo escrito poder y anexos del mismo.

atentamente,

DIANA LORENA MIRA LEAL

CC 1130.591.064 de Cali

cel 3163433026

correo electrónico: diana.mira@cali.gov.co

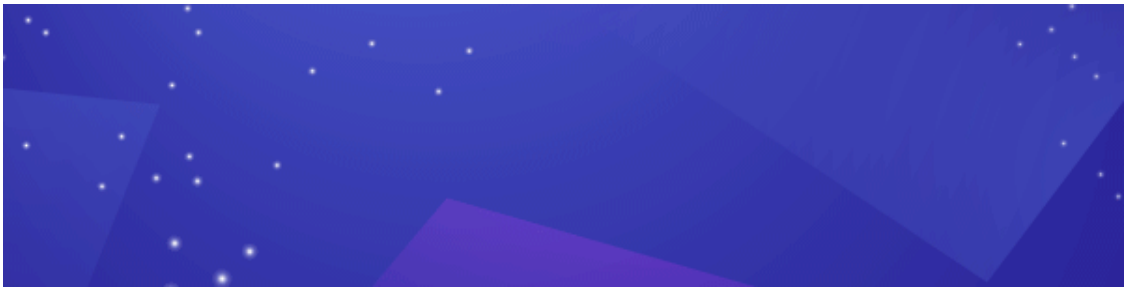

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

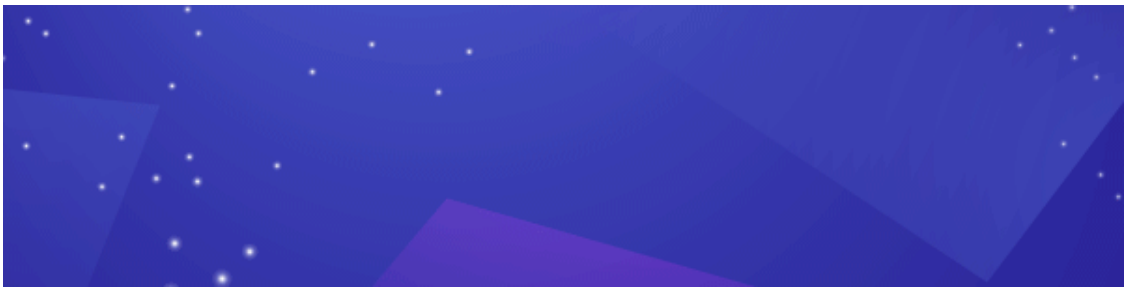

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

PEDRO ANDRES AVILA TORRES
Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : Daniela Quintero Villada Y OTROS.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACION : 76001-33-33-021-009-2019-00208-00

DIANA LORENA MIRA LEAL, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.591.064 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.238.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, por medio del presente escrito y con todo respeto, de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hago **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al Representante Legal de la Compañía de Seguros **"MAPFRE SEGUROS",** Doctor ALVARO MUÑOZ FRANCO, identificado con la C.C.No. 7.175.834 o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con la póliza de Responsabilidad Civil de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA N° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos, vigente a la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

1º.- Frente a su Despacho se adelanta proceso de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y OTROS**, radicado bajo el No. **2019-00208-00** propuesto por **Daniela Quintero Villada Y OTROS,** a través de apoderado judicial.

2º.- En dicho proceso, pretende el demandantes declarar administrativamente y extracontractualmente responsables a la RED DE SALUD ORIENTE, CENTRO DE SALUD DECEPAZ, COMISARIA DE FAMILIA, ALCALDIA MUNICIPAL-SECRETARIA DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI, por presunta falla en Diagnostico, el cual desencadeno situaciones adversas en el núcleo familiar, motivo por el cual la menor de edad fue retirada de su hogar aduciendo que aparentemente fue víctima de violación, posteriormente la médico forense indico que dicha valoración no era cierta que el himen de la menor se encontraba intacto, por lo tanto no fue abusada sexualmente, luego de dicho informe la fiscalía archiva el proceso por INEXISTENCIA DE HECHO y pese a que solucionada la situación el ICBF solo hasta enero de 2018 entrega la custodia a sus padres indicando que toda la familia fue perjudicada por este hecho, durante todo el proceso.

Solicitan los demandantes condenar en consecuencia condenar a la RED DE SALUD ORIENTEN, CENTRO SALUD DECEPAZ, ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA DE SALUD DE CALI Y COMISARIA DE FAMILIA, como reparación del daño ocasionado al actor o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios materiales e inmateriales en salarios mínimos legales mensuales a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

3º.- Como quiera que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ampara esta clase de riesgos en la Póliza de Responsabilidad Civil, con la Compañía de Seguros MAPFRE COLOMBIA ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018, es que se llame en garantía, para que en el hipotético evento en que el Municipio llegue a ser condenado, pueda exigir de la compañía el pago del seguro correspondiente al asunto en litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

1. Copia autentica de las pólizas de Responsabilidad Civil de **MAPFRE SEGUROS ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018**, expedida por las Compañía de Seguros **MAPFRE SEGUROS**, documentos que se adjuntan a este escrito, con su Anexos contentivo de cinco 5 hojas, los cuales forman parte de la póliza y sus cláusulas de Amparos y Exclusiones**.**

2. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este escrito, Nit. No. 860002400-2, con fecha de expedición,22 de julio de 2020.

A N E X O S

- Copia autentica de las pólizas de Responsabilidad Civil de MAPFRE COLOMBIA ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018.

- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

- Copia de la demanda y sus anexos, en cuanto fueron objeto del traslado al demandado, Municipio de Santiago de Cali.

- Copia del poder que me ha sido conferido.

- Copia de la contestación de la demanda.
  .

N O T I F I C A C I O N E S

Las del señor Alcalde del Municipio de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, y las mías se recibirán en el CAM Torre Alcaldía ventanilla única Avenida 2 Norte #10 – 70, correo electrónico principal notificacionesjudiciales@cali.gov.co y subsidiario diana.mira@cali.gov.co.

La compañía MAPFRE SEGUROS y su representante legal, las recibirá en la CRA 14 N° 96-34- y el correo electrónico NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO de Cali.

Del Señor Juez atentamente,

DIANA LORENA MIRA LEAL
C.C. No1130.591.064 de Cali
T.P. No. 238.977 del C.S. de la J.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31048507664

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	3	1	CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
10	4	2017	**INICIACION**	00:00	31	3	2017	276	**INICIACION**	00:00	31	3	2017	276
			TERMINACION	00:00	1	1	2018		**TERMINACION**	00:00	1	1	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

415)7709999000628(8020)00310485076645(3900)1705188493(96)2017043(

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 1.432.931.507,00	$ 0,00	$ 1.432.931.507,00	$ 272.256.986,00	$ 1.705.188.493,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 329.574.246,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 300.915.616,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 487.196.712,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 315.244.931,54	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	101*CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31048507664

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

$450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo en los t?rminos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o p?rdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la p?rdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ?ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los t?rminos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o

consignado en nombre de ?ste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones t?cnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, ?l (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones t?cnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos m?dicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los t?rminos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios m?dicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la p?rdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a qui?n designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?cnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?cnicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995

---

bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII,

---

el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621,

---

Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $103.358.242.200,00
No. de acciones : 2.583.956.055,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $103.358.242.200,00
No. de acciones : 2.583.956.055,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de

---

2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

PODERES

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

---

del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios

---

de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No.

52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

---

Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en

---

cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las

---

respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la

---

sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se

---

identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en

---

nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga

---

actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de

---

ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y

---

representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en

---

toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso

---

administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida

---

sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

---

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en

---

cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que

---

sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

---

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en

---

nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

---

de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que

---

sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de

---

los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier

---

demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la

---

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

---

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

---

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse,

---

conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la

---

referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 – 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2018
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró

---

representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,342,658,550,403

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 13:15:21
Recibo No. AA20916799
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916799E8717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PUBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00208
Demandante: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.591.064 abogada titulada con Tarjeta Profesional número 238.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultada para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se de estricto cumplimiento al articulo 196[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

La Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal diana.mira@cali.gov.co el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

1 Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

2 Decreto No 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil

4 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas en todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Escaneado con CamScanner

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente a la Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones*"

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

DIANA LORENA MIRA LEAL
C.C. No. 1.130.591.064
T.P. No. 238.977 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: diana.mira@cali.gov.co
No. Celular: 316 3433026

Escaneado con CamScanner

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. 'Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.089.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No. 6342411.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCION. Av. UNIT. #8N-14

TELEFONO: 3176480287

OCUPACION: ALCALDE CALI.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ BARANJO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: **DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023**

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las Instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, **JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduria General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica, expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA342482 35

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma.

EL POSESIONADO:

DR. **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
CC. No **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA — EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy: 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Codensa 10-09-18

10875K7MMFCA9aFF


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.342.414
OSPINA GOMEZ
APELLIDOS
JORGE IVAN
NOMBRES
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1965
CALARCA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-DIC-1990 LA CUMBRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-3100150-00421857-M-0006342414-20130116
0032162272A 1
2812190022

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE POSESIÓN**	MATH02.06.02.18.P05.F04 VERSIÓN 4 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/ene/2019

Consecutivo **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor	
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$	128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$	193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$	257600

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor	
Est Pro Desarrollo Urbano		$	1400
Est Pro Salud Dptal		$	3300
Est Pro Hospitales Univer		$	3300
Est Pro Cultura		$	1400

Otros	Valor	
Est Pro Univalle	$	
Est Pro Hospitales	$	

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el ultimo parrafo del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 dias del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)

Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde

Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboro

Nombre Maria Fernanda Perdomo Daza

Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	389-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

2

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DEREHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	358-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001805	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

9.604

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000796	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000078
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000637	10000502

9. 709

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.881.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000067
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	45	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

804

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 ( ) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2-2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.869.025

CANO STERLING

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1960

DAGUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-NOV-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00576399-F-0031869025-20140526 0038761372A 1 2822862538

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOME

APELLIDOS:
CANO STERLING

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política, los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Reviso: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO 035

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS**
DEMANDADO	**RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE – CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS Y OTRO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00208-00**

I. Asunto

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa promovido por Daniela Quintero Villada y otros contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y otro.

II. Competencia

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia del presente proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 6º del artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (numeral 6 del artículo 156 ibídem).

III. Consideraciones

Una vez revisado el escrito de subsanación[1], se observa que la parte demandante corrigió las falencias advertidas en el Auto Interlocutorio 710 del 10 de octubre de 2019[2]. De esta manera, en atención a lo indicado por la parte demandante, y al concurrir los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la demanda instaurada por los señores Daniela Quintero Villada, David Daniel Murcia Morales, Mariana Murcia Quintero, Samuel David Murcia Quintero, Luz Amparo Morales Cárdenas, Elver Murcia Sotto, Diana Marcela Valderrama Morales, Jimi Duvan Valderrama Morales, Cesar Augusto Quintero Aguirre, Claudia Milena Villada Llanos e Irma Quintero Aguirre contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y el municipio de Santiago de Cali.

---

[1] Folios 217-222 del expediente.
[2] Folio 214 del expediente.

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00208-00

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora, por estado (numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Para evitar la imposición de gastos procesales, **ORDENAR** a la parte demandante que remita, de manera inmediata y por servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta carga, dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la orden anterior, envíese mensaje electrónico a la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS, al municipio de Santiago de Cali, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

QUINTO: **ADVERTIR** a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 del CPACA).

SEXTO: **ADVERTIR** a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

OCTAVO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Adriana Finlay Prada, identificada con cédula de ciudadanía nro. 67.003.754 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obran en el expediente[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 006

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-ENE-2020

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

[3] Folios 17-28 del expediente.

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI. (Reparto)
E. S. D.

DTES: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE

DDOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4 ESE CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS ESE – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD

ACCION: Reparación Directa.

ADRIANA FINLAY PRADA, Abogada titulada y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de los Señores: DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO y SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO; LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá; ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá; DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.160 de Cali Valle; JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC: 16.943.708 de Cali Valle; CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: CC : 15.988.542 de Manzanares; CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificada *con la cédula de ciudadanía No.: CC : 67.016.670 de Cali Valle.*, *e IRMA QUINTERO* AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 24.728.579 DE Manzanares Calda, por medio del presente escrito entrego a usted, solicitud de Citación y documento de audiencia de conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obren como respectivos representantes legales o hagan sus veces, para que previos los trámites legales asistan a la respectiva audiencia y formulen propuesta conciliatoria que satisfagan las pretensiones de esta citación conforme a los siguientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Convocantes legitimación en la causa por activa.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)
DAVID DANIEL MURCIA MORALES		Victima directa (Padre de la Menor)
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa menor (hijo menor)
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello	Victima indirecta

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

PENDIENTE
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DTES: DANIELA QUINTERO VILLADA, FRANCO DAVID MURCIA MORALES, MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES QUINTERO, JUAN DIEGO MURCIA BOTTO, LIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JOSE DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO QUINTERO, CLAUDIA MILENA VALENCIA VERA, QUINTERO AGUIRRE

DOCS: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT 805027437-4 ESE
CENTRO DE SALUD DE DESPRAVIS ESE
- ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI - FONDO NACIONAL DE SALUD -
SECRETARIA DE SALUD

ACCION Reparación Directa

ADRIANA FINLAY PRADA, Abogada titulada y vecina de la ciudad de Cali, de condiciones conocidas en el pleito de mi correspondiente firma, obrando en la calidad de apoderada de los señores DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de mi firma y con poder debidamente otorgado de parte de los señores MARIANA MURCIA QUINTERO y SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES QUINTERO, CLAUDIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. [illegible], como Demandantes, JUAN DIEGO MURCIA BOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible], como Demandado, JULIAN MURCIA BOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.330.701 de Popayán, Demandado; LIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. [illegible] de Cali, JOSE DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible] de Cali, CESAR AUGUSTO QUINTERO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.869.842 de Manizales, CLAUDIA MILENA VALENCIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. [illegible] de Cali, Demandados, AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. [illegible] de Cali, Demandado, por medio del presente escrito entrego a usted, autoridad de Conciliación y descongestión, la solicitud de conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad contra la ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT 805027437-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DESPRAVIS y ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, a quienes obran como responsables o responsabilizados legales o legales, en sus veces para que las autoridades legales asistan a la respectiva audiencia y formulen propuestas conciliatorias que estimen pertinentes de este caso, en conforme a los siguientes:

INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

Convocantes legitimados en la causa activa

NOMBRE	IDENTIFICACION	CALIDAD DE LA VICTIMA
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: [illegible]	Víctima directa
DAVID DANIEL MURCIA MORALES		(Parte de la Menor) víctima directa (Parte de la Menor)
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: [illegible]	Víctima directa menor
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Víctima directa menor (Hijo menor)
LUZ AMPARO MORALES QUINTERO	CC: [illegible] de Popayán	Víctima indirecta
CLAUDIA		Víctima Familiar
JULIAN MURCIA BOTTO	CC: [illegible] de Popayán	Víctima indirecta

Cra 5 No. 10-44 oficina 610 edificio [illegible] Cali, Valle del Cauca

	Caquetá	(Abuelo Paterno)
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David – Tío)
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC: 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna – Tía)

DEMANDADAS: Legitimación por pasiva

RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI COMISARIA D4E FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obren como respectivos representantes legales o hagan sus veces, por ser las entidades que a raíz de un defectuosa prestación de servicio de salud, generaron un perjuicio que los demandantes no estaban en la obligación de soportar, esto es la separación de la menor de su hogar , las secuelas que en la menor y su familia pueden tener los hechos, la estigmatización de sus padres frente a su familia y la sociedad entre otros los cuales se demostrarán en los párrafos posteriores.

HECHOS

1. La familia Murcia Quintero se ha caracterizador ser un grupo unido, que profesa afecto y apoyo entre si y ante su comunidad, alejado de cualquier acto de violencia, agresión física, psicológica o moral entre sus integrantes, mucho menos frente a sus hijos de menores de edad que integran el grupo familiar. Razón por la cual nunca han sido protagonistas o testigos de episodios que ponga en riesgo la salud de alguno de sus integrantes, por el contrario, son prueba de que aun siendo una familia humilde pueden con amor y con los más altos estándares morales sacar adelante su grupo familiar.

2. El día 14 de junio de 2017 cuando los padres de la menor, se presentaron a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL, toda vez que la médica tratante en ese momento y a raíz de un examen y otras observaciones totalmente

   equivocadas estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, alejándola de su padre como sospechoso principal y remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (*Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios*).

3. Ese mismo dio hubo sendas irregularidades en el tratamiento e la menor, tales como el examen de físico de la menor sin la presencia de la madre, la cual solo por los gritos de la niña pudo ingresar al consultorio; la manipulación de la menor para que testificara quien le había tocado sus partes íntimas, presionándola para que informara si había sido su padre y ofreciéndole recompensa si decía la verdad acerca del supuesto abuso. Ese mismo día el padre tuvo que salir del Centro Médico porque él le informó a la médica que nunca había hecho eso y se sintió ofuscado y acusado de una situación que era completamente alejada de la realidad y ella muy enojada lo hizo sacar de la entidad y él no podía ingresar ni hablar con la menor.

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

4. La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, le informó a la médica que resultaban muy extrañas esas sospechas sobre su esposo y padre de la menor, pues ella siempre había visto que él respetaba a la menor y si bien él dormía en el mismo cuarto, ella siempre estaba ahí; pero al Médica estaba tan cerrada en su diagnóstico, que lo que hizo fue decirle, que era que ella era una cómplice del señor DAVID DANIEL MURCIA MORALES padre de la menor y que mejor no dijera nada porque también se iba a ver involucrada en ese hecho.

5. La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, estaba muy contrariada con todo lo ocurrido, pensaba que llevaba muchos años con el padre de la menor y nunca había visto ningún comportamiento anormal en él. Por otra parte, la niña nunca le manifestó nada. El comportamiento de la menor siempre era normal, no era una niña retraída ni con síntomas o indicios de abuso sexual; sin embargo, a raíz del diagnóstico le entraron muchas dudas acerca de en donde la niña podía haber sido abusada sexualmente y como ella no se dio cuenta. Fueron momentos de extrema angustia al pensar que su hija la habían violado, se preguntaba una y otra vez que pudo haber pasado, si ella nunca dejaba a su hija sola. Empezó a sospechar de toda persona que estuvo cerca de la menor. Mientras tanto la menor le preguntaba a la madre que es lo que pasa, "porque *no puedo ver a mi papá*".

6. Al otro día el 15 de junio, la señora DANIELA QUINTERO VILLADA madre de la menor, solo por la obligación de acatar el procedimiento, derivado del equivocado diagnóstico del médico inicial, cumpliendo casi que órdenes pues se sentía coaccionada y con miedo de separarse de su hija, toda vez que estaba siendo amenazada con que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se iba a hacer cargo de la niña, tuvo que instaurar un denuncio penal ante la Fiscalía, suscribiendo formato único de noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado. Esta diligencia fue adelantada bajo el siguiente *consecutivo: 76-001-60-00193-2017-22257. (Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).*

7. Aun contando con el acompañamiento de los investigadores del CTI y del bienestar familiar, el centro médico continuaba realizando irregularidades en el procedimiento de la menor, tales como ocultamiento de información contenida en los exámenes a las autoridades, presionar para entregar a la niña a bienestar sin la presencia de sus padres, re-direccionar o cambiar sin justificación el destino o traslado a la comisaría de familia designada por el CTI, entre otras.

8. El mismo día 15 de junio de conformidad con los artículos 1, 2, 22, 42, y 2018 de la Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 de 2006, la Fiscalía solicitó a la Comisaria de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. (*Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).*

9. El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justica de Aguablanca, le indicó a la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA que la hija quedaría por cuenta del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero ante los ruegos de ella, el accedió a entregarle la menor pero a un familiar que no fueran sus padres. Entonces la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA tuvo que informarle a su familia sobre lo que estaba aconteciendo, lo cual fue muy difícil porque ella no quería contarle toda esa situación a *la familia pues consideraba, en su interior que todo se trataba de un error; por tanto, no* quería divulgar esa situación a su familia porque empezarían a pensar cosas horribles del padre de la menor y su esposo y a exponer a su hija a chismes y comentarios propios.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

4. La señora DANIELA QUINTERO VILLALGA, le informa a la madre que respetaban muy estrictas esas sospechas sobre su abuso y padre de la menor, pues ella sintió que visto que el respetado a la menor y al bien en el mismo cuarto, ella siempre estaba allí, pero al Médico estaba tan ocupado en su diagnóstico, que no pudo hacer donde, que ella que un compañero del señor DAVID DANIEL MURCIA MORALES padre de la menor y que mejor no dijera nada porque tambien se iba a ver involucrada en ese hecho.

5. La señora DANIELA QUINTERO VILLAGA, estaba muy contentas con todo lo ocurrido, pensaba que llevaba muchos años con el padre de la menor y nunca había visto ningún comportamiento anormal en el, por cual dice la niña nunca le mentiría nada. El comportamiento de la menor ella dice es normal, no era una niña retraída o con síntomas o indicios de abuso sexual, sin embargo, a raíz del diagnóstico tuvieron muchas dudas acerca de en donde la niña pudo haber sido víctima de abuso sexual y como ella no se dio cuenta. Fueron momentos de cuidarla angustia al pensar que su hija le habían violado, se preguntaba una y otra vez que pudo haber pasado si ella nunca dejaba a su hija sola. Empezó a sospechar de toda persona que estuvo cerca de la menor. Mientras tanto la menor le preguntaba a la madre que es lo que pasa, "porque no puedo ver a mi papá".

6. Al otro día el 16 de junio, la señora DANIELA QUINTERO VILLAGA madre de la menor, solo por la obligación de acatar el procedimiento, derivado del equivocado diagnóstico del medico inicial, cumpliendo casi que ordenes pues se sentía asaltada y con miedo de separarse de su hija, hasta vez que estaba muy muy amenazada con que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se iba a hacer cargo de la niña, luego que interpuser un denuncio penal ante la Fiscalía, suscribiendo formato de noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado. Tema diligencia tue adelantada bajo el siguiente radicado: 76-001-60-01079-2017-00127 (numero 2 formulario de interrogatorio, informado y motivo único criminal - 2 folios)

7. Aun contando con el acompañamiento de los investigadores del CTI y del bienestar familiar, el centro medico continuaba realizando inequivocadamente el procedimiento de la menor, tales como constantemente de información continua en los exámenes a las autoridades, prescindir para entregar a la niña a hacerlas sin la presencia de sus padres, re-direccionar o cambiar sin justificación el destino o traslado a lo comunicado de familia designada por el CTI, entre otras.

8. El mismo día 16 de junio de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 47 y 2015 de la Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 86 y 342 de la ley 1098 de 2006, la Fiscalía solicito a la Comisaría de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. (Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 2 folios)

9. El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAFLAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justicia de Aguablanca, le indico a la señora DANIELA QUINTERO VILLALGA que la hija quedaba por cuenta del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero ante los ruegos de ella, el abuelo a entregarle la menor pero a un lugar que no fueran sus padres. Entonces la señora DANIELA QUINTERO VILLALGA luego que informarle a su familia sobre lo que estaba sucediendo, lo cual fue muy difícil porque ella no quería contarle todo esa situación a la familia para consultarla, en su interior que todo se trataba de un error, por lo tanto no quería divulgar esa situación a su familia porque empezaron a pensar cosas humanas del padre de la menor y su esposo y a exponer a su hija a chismes y comentarios propios.

10. Sin embargo, ante la presión por parte de la comisaría, tuvo que informar y solicitarle a su padre que se podía ir para que le entregaran la niña en custodia provisional a él. Así se hizo, y la niña MARIANA MURCIA, fue entregada en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO, toda vez que dada la situación planteada por el Centro de Salud, ni la madre ni el padre se podían hacer cargo de la menor. (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).*

11. Mientras todo eso ocurría el padre de la menor DAVID DANIEL MURCIA MORALES, *vivía una total zozobra y angustia; por una parte, sabía que no había hecho nada; sin* embargo, se sentía señalado y acusado de un hecho que le había parecido siempre aberrante. Por otro lado, pensaba en quien habría podido hacerle eso a su hija; adicionalmente sentía que la gente ya lo miraba como un violador, por tanto, sentía que su vida se había terminado, pues se lo iban a llevar a la cárcel por un hecho que no había cometido.

12. A raíz de la denuncia penal interpuesta, la niña fue presentada en el Instituto de Medicina Legal por orden de la Fiscalía, al día siguiente, 16 de junio de 2017, y según el informe pericial de esta entidad -*Clínico Forense*-, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIEREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. *(Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)*

13. El proceso en la FISCALIA continuaba su curso, pese al dictamen de medicina legal que indicaba que la niña estaba intacta, sin embargo, el continuaba con el miedo a salir, pues aún el proceso no se había terminado y la gente le decía que estar acusado de violación era muy peligroso porque en cualquier momento podía ser capturado.

14. Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor. (*Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).*

15. Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como procuradora en representación del Ministerio público, sin que se hubiere apelado esta decisión.

16. Pese a lo anterior, en forma inmediata no se solucionó el tema de la custodia de la menor, porque luego con los padres fueron a la comisaría de familia del barrio Aguablanca en los Mangos, a solicitar que les devolvieran la custodia de la niña, pero fueron maltratados por la persona que los atendió quien le manifestó a la madre de la menor que solo le iba a dar la custodia a ella más no al padre.

17. Ellos le manifestaron que porqué esa situación así, si estaba demostrado que el padre no había hecho nada malo, pero la comisaría no acepto y les señaló de muy mala manera que aceptaban así o nada, por lo que le entregaron la custodia a la madre más no al padre.

18. Meses después fueron nuevamente para solucionar el tema de la custodia por parte del señor DAVIR DANIEL MURCIA, porque está debe ser compartida y asesorados por un *abogado, llevaban un derecho de petición que éste les hizo para que se le restableciera* el derecho al padre de tener la custodia de su hija; sin embargo, al momento de

10. Sin embargo, ante la oposición por parte de la compañía, luego que informar y solicitarle a su padre que se pueda ir para que la entregaran la cura en custodia provisional a el. Así se hizo, y la niña MARIANA MURCIA, fue entregada en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ, luego vez que usted le suministran planteada por el Centro de Salud, ni la madre ni el padre se podían hacer cargo de la menor. (Anexo 4 actas de entrega de custodia -1 folio)

11. Mientras todo eso ocurría el padre de la menor DAVIR DANIEL MURCIA MORALES vivía una total zozobra y angustia, por una parte, sabía que no había hecho nada, sin embargo, se sentía señalado y acusado de un hecho que le había parecido atenuante, observaría. Por otro lado, pensaba en quien habría acudido hacerse cargo a su hija adicionalmente sentía que la gente ya lo miraba como un violador, por tanto, sentía que su vida se había terminado, pues se lo iban a llevar a la cárcel por un hecho que no había cometido.

12. A raíz de la denuncia penal interpuesta, la niña fue presentada en el hallazgo de Medicina Legal por orden de la Fiscalía, al día siguiente, 15 de junio de 2017, y según el informe pericial de esta entidad -Clínica Forense-, suscrito por la doctora LUCIA ORDAÑA GUTIERREZ, se demostró que el himen de la niña estaba íntegro y no presentaba todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración, que estaba equivocada. (Anexo 5 informe pericial clínica forense 1 folio)

13. El proceso en la FISCALÍA continuaba su curso, pese al dictamen de medicina legal que indicaba que la niña estaba intacta, sin embargo, el conocido con el miedo a salir, pues aún el proceso no se había terminado y la gente lo decía que estar acusado de violador era muy peligroso y nunca se sabe en cualquier momento podía ser víctima de

14. Luego de agotar todo el proceso de investigación surgió a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de un escrito suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera, determina archivar la investigación y el proceso por INEXISTENCIA DEL HECHO, lo que significa que no demostró, tal como no lo dijo desde el principio, que niña MARIANA fue maltratada o abusada y sobre todo que nuestro hoy NO representado luego toma la menor (Anexo 6 Archivo del proceso penal por inexistencia del hecho).

15. Esta decisión fue comunicada igualmente a Dra. Ángela María Lemoine, como procuradora en representación del Ministerio público, sin que se hubiera apelado esta decisión.

16. Pese a lo anterior, en forma inmediata no se solicitaron al terna de la custodia de la menor, porque luego con los padres fueron a la comisaría de familia del barrio Agustiniano en los Mangos a solicitar que les devolvieran la custodia de la niña, pero fueron maltratados por la persona que los atendió quien le manifestó a la madre de la menor que solo le iba a dar la custodia a ella más no al padre.

17. Ellos le manifestaron que porque esa situación así estaba demostrado que el padre no había hecho nada malo, pero la conocerla no acepto y les señaló de muy malo [illegible] que aceptaran así o nada, por lo que le entregaron la custodia a la madre más no al padre.

18. Meses después fueron nuevamente para solicitar el terna de la custodia por parte del señor DAVIR DANIEL MURCIA, pero esta debía ser acompañada y asesorada por un abogado, llevaban un derecho de petición que [illegible] que se le [illegible] el derecho al padre de tener la custodia de su hija, sin embargo, al momento de

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

acercarse a la comisaría y decir que llevaban un derecho de petición para esos efectos, la comisaria encargada palabras textuales les señaló: "a mí no me vengan con derechos de petición ni con abogados" y como los trataron tan mal del miedo decidieron no volver.

19. Hasta la fecha el padre DAVID DANIEL MURCIA, esta privado legalmente y por una actuación ilegal y errada, de la custodia de la menor; sin que la comisaría de familia le haya restablecido este derecho.

20. Es por lo anterior, que desde ese día, cada día que pasó la menor lejos del cuidado de sus padres causó dolor, tristeza y zozobra, aunado a que ya tanto la niña y su hermanita preguntaban siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarles la situación, pues ellas querían y debían estar con sus padres.

21. Solo hasta enero de 2018 fue posible obtener el levantamiento de la medida de restricción y lograr que la menor retornara a casa de sus padres.

22. Durante todo este tiempo DAVID el padre padeció la angustia de verse señalado por un atroz comportamiento que nunca había realizado, esto afecto no solo su vida personal sino también laboral, desde ese momento y todavía siente miedo de salir a la calle y verse señalado, sentía que todo el mundo lo acusaba, tenía miedo de ingresar a establecimientos públicos, de ser requisado en la calle por la policía, pues siempre tiene la incertidumbre de verse nuevamente acusado por un acto que nunca cometió.

23. David fue afectado en su esfera mas intima, en su relación con su hija, ya no siente confianza, siente temor de ser juzgado siente prevención, le robaron la inocencia y pureza que sostenía con su hija; no le gusta estar a solas con su hija por siente miedo de que en cualquier momento se vea amenazado.

24. Daniela la madre igualmente siente miedo de continuar llevando a la niña a los controles, siente en cada momento que la historia se va repetir, siente constantemente que le quieren quitar a su hija, ve con desconfianza los médicos y a los extraños, no volvió a ver el mundo de la misma manera.

25. Ambos sienten rabia impotencia y sobre todo temen que esto ocurra con otros padres de familiar y la justica no opere, sea indiferente frente a la peligrosidad de la negligencia de la prestación del servicio médico.

26. Ambos se vieron afectados en su vida familiar, con repercusiones en su vida de pareja e intima que a raíz del evento dejo cicatrices difíciles de sanar y que deben ser resarcidas

27. Ambos incurrieron en gastos materiales que no debieron sufragar, e igualmente padecieron daños inmateriales que deben ser resarcidos en su integridad.

28. Toda la familia ha sido perjudicada con esa situación porque siempre quedaron muchas dudas, sobre la integridad de la menor, sobre la inocencia de los padres, pues el rumor corrió y a todos los familiares hubo que explicarles lo ocurrido; sin embargo, sienten que las cosas no volvieron a ser igual que antes.

29. Se vieron afectados con estos hechos no solamente la menor y sus padres sino también sus abuelos maternos y paternos así como los tíos y tías de la menor porque se

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

[illegible] acercarse a la comisaría y decir que llevaban un determinado de realización para esos efectos, la comisaría encargada pertinente "[illegible] la radio, "a mí no me vengan con derechos [illegible] la policía es [illegible] abogados", y como [illegible] relación tan real del mismo fenómeno no [illegible] existe.

[illegible] hasta la fecha el padre DAVID DANIEL MURCIA [illegible] pueden legalmente y por una [illegible] legal y errada, de la custodia de la menor sin que la familia de familia le haya restablecido este derecho.

20. Es por lo anterior, que desde ese día hasta día que pasó la menor fallecer del cuidado de sus padres causó dolor, tristeza y zozobra, sumado a que ya hacía [illegible] y [illegible] frecuentaban, siempre con su abuelo y porque, y a la fecha ya es [illegible] difícil experimentar la ausencia, pues ellas quedan y deben estar con sus padres.

21. Solo hasta enero de 2013 fue posible obtener el levantamiento de la medida de restricción y lograr que la menor retornara a casa de sus padres.

22. Durante todo este tiempo DAVID el padre padecía la angustia de verse señalado por la otra comportamiento que nunca había realizado, esto afectó no solo su vida personal sino también laboral, desde ese momento y todavía siente miedo de salir a calle y verse señalado, sentía que todo el mundo lo juzgaba, tenía miedo de ir a [illegible] establecimientos públicos, de ser requerido en la calle por la policía, pues siempre tuvo la incertidumbre de volver nuevamente a pasar por lo que nunca cometió.

23. David fue afectado en su salud mental, en su relación con su hija, ya no sonríe como antes, siente temor de ser juzgado siente prevención, la roba la inocencia y tristeza que sostenía con su hija, no le gusta estar a solas con su hija por siente miedo de que en cualquier momento se vea amenazado.

24. Daniela la pasó igualmente siente miedo de como iba llevando a la niña a los controles, siente en cada momento que la niña se va [illegible] siente constantemente que le quieren quitar a su hija, ve con desconfianza a las madres y a los extraños, no vive, ve el mundo de la manera [illegible].

25. Ambos sienten rabia impotencia y sobre todo temen que esto ocurra con otras familias de familia y la justicia no opere, sea ineficiente lo que a la religión [illegible] de la [illegible] de la prestación del servicio medico.

26. Ambos se vieron afectados en su vida laboral en sus relaciones en su vida de pareja e intima que a raíz de [illegible] dificultades de pareja y que deben ser [illegible].

27. Ambos incurrieron en gastos morales que no deberían sufragar, e igualmente que sufrieron daños inmateriales que deben ser reconocidos en su integridad.

28. Toda la familia ha sido perjudicada con esa situación porque siempre quedaron murmuraciones, dudas, sobre la integridad de la menor, sobre la inocencia de los padres, pues el nunca cometió y a todos los familiares duele que expliquen lo ocurrido, sin embargo, sienten que las cosas no volverán a ser igual que antes.

29. Se vieron afectados con estos hechos no solamente la menor y sus padres sino también [illegible] que sufrieron malestares y [illegible] como los tíos y tías de la menor [illegible]

[illegible]

sintieron muy afectados ante el impacto de pensar que la menor había sido abusada, toda vez que el abuelo paterno, señor ELVER MURCIA SOTO por vivir en la misma casa, también tuvo que enfrentar señalamientos por parte de la familia, toda vez que en el momento en que se dio el diagnostico de actos sexuales abusivos, tanto él como su hijo DAVID DANIEL MURCIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado[1], este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública[2] tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico).

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

> *"El **Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**.*
> *En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra…"*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: "*…Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra **un daño antijurídico o lesión**, (ii) **éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público** y (ii) **exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público**; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del **daño antijurídico**-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, **sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo**-.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)[3]

LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO POR FALLA MÉDICA.

Actualmente, la jurisprudencia contenciosa sostiene que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran –daño, calidad de la actividad médica y nexo de causalidad entre ésta y aquél-[4], de manera que apreciados en su

---

[1] "3- Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada –en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado". Corte Constitucional, sentencia C-864 de 2004, sentencia C-037 de 2003.

[2] Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, expedientes: 10948-11643. Es, pues "*menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, 'la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'*".

[3] Sentencia C-619 de 2002

[4] [13]*Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio; de 3 de octubre de 2007, exp.16.402, de 30 de julio de 2008, exp. 15.726, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de 21 de febrero de 2011, exp. 19.125, C.P. (e) Gladys Agudelo Ordoñez, entre otras.*

[illegible] en el momento en que el diagnóstico [illegible] sexuales activos, tanto el como su hijo DAVID DANIEL MURCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

Según lo consagrado en el artículo 90 de la Constitución, además de la responsabilidad extracontractual del Estado, esta consagrada como "[illegible] la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública" tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los [illegible] de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los antecedentes jurídicos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (hecho al ámbito fáctico y jurídico).

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

> El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
>
> En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de estos daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra

[illegible] Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: "[illegible] Con fundamento en este postulado de jurisprudencia, el [illegible] resarcimiento se [illegible] cuando: (i) ocurre un daño antijurídico o lesión, (ii) este es imputable a la acción u omisión de un ente público y (iii) existe una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público; amplitudes de este mando es el sujeto de la imputabilidad estatal al [illegible] el [illegible] en el [illegible] que se causa en forma ilícita o dicha al ciudadano, sin que esto se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo." (Subrayado y negrilla fuera de texto)[2]

LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR DERECHOS FUNDAMENTALES POR FALLA MÉDICA.

Actualmente, la jurisprudencia contencioso administrativa establece que en materia de responsabilidad médica deben estar analizados en el proceso todos los elementos que la constituyen: daño, nulidad de la actividad médica y nexo de causalidad entre esta y aquel[illegible] de manera que [illegible] en su

---

[illegible] Constitución de 1991, no existía en la Constitución, ni en la ley una cláusula general aplicable a la responsabilidad extracontractual del Estado. En tiempo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y con posterioridad del Consejo de Estado [illegible] diversos nombres de la constitución [illegible] en el artículo [illegible] de la responsabilidad estatal y [illegible] en el [illegible] extracontractual [illegible] responsabilidad como la falla en el servicio, el riesgo excepcional, el daño especial, la ruptura de [illegible] entre la responsabilidad extracontractual del Estado [illegible] Constitucional, [illegible] de 1991 [illegible]

[illegible] en el artículo 90 de la Carta Política, los elementos indispensables para imputar la responsabilidad [illegible] a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado. Sentencia de 21 de octubre de 1993, Magistrado ponente [illegible] "El juez [illegible] que adelanta la contienda la solicitud del [illegible] el propósito establecer un punto de [illegible] que le permita reconocer un hecho punible dentro de la [illegible] cuantificado material que [illegible] la [illegible] que [illegible] de la [illegible]"

[illegible] 2002

[illegible] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2005, exp. 15.772, C.P. [illegible] Stella Conto Pardo; de 4 de octubre de 2007, exp. 16.402, de 10 de julio de 2008, [illegible] C.P. Mauricio Fajardo Gómez; de 3 de febrero de 2010, exp. 18.123, C.P. [illegible] Ortiz, entre otras.

conjunto permitan establecer el juicio de responsabilidad y que, los títulos de imputación son motivaciones a las que debe recurrir el juez para establecer o negar la responsabilidad, de cara a los elementos incorporados al proceso, sin que resulte imperativo subsumir el asunto en los tradicionales regímenes de responsabilidad, pues el artículo 90 Constitucional reclama la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión, siempre en el marco de los principios constitucionales y legales que gobiernan el ejercicio de la función administrativa y la prestación de los servicios públicos[5].

Lo anterior, sin perjuicio de que para la demostración de la causalidad, las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria[6]:

(...) de manera reciente la Sala ha recogido las reglas jurisprudenciales anteriores, es decir, las de presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mejor posibilidad de su aporte, para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.

Se acoge dicho criterio porque además de ajustarse a la normatividad vigente (art. 90 de la Constitución y 177 del Código de Procedimiento Civil), resulta más equitativa. La presunción de la falla del servicio margina del debate probatorio asuntos muy relevantes, como el de la distinción entre los hechos que pueden calificarse como omisiones, retardos o deficiencias y los que constituyen efectos de la misma enfermedad que sufra el paciente. La presunción traslada al Estado la carga de desvirtuar una presunción que falló, en una materia tan compleja, donde el álea constituye un factor inevitable y donde el paso del tiempo y las condiciones de masa (impersonales) en las que se presta el servicio en las instituciones públicas hacen muy compleja la demostración de todos los actos en los que éste se materializa.

En efecto, no debe perderse de vista que el sólo transcurso del tiempo entre el momento en que se presta el servicio y aquél en el que la entidad debe ejercer su defensa, aunado además a la imposibilidad de establecer una relación más estrecha entre los médicos y sus pacientes, hace a veces más difícil para la entidad que para el paciente acreditar las circunstancias en las cuales se prestó el servicio (...).

La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falla, por la falta de conocimiento técnicos, o por las dificultades de acceso a la prueba, o su carencia de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, gracias a una mejor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, en particular de la prueba indiciaria, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias y con los dictámenes que rindan las entidades oficiales *que no representan costos para las partes*[7].

DE LA NEGLIGENCIA O MALA ATENCIÓN MÉDICA COMO DAÑO AUTÓNOMO Y PRINCIPAL

---

[5] [14] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 19 de abril de 2012, proceso n.° 21515. Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón.

[6] [15] Consejo De Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 30 de abril de 2014, C.P.: Danilo Rojas Betancourth, exp. 28214.

[7] [16] *Consejo de Estado, sentencia de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada luego en la sentencia de 28 de septiembre de 2012, exp. 22.424, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.*

conjunto permitan establecer el juicio de necesidad y que las fallas de motivación con motivaciones a las que debe recurrir el juez para establecer o negar la necesidad de la prueba a los elementos incorporados al proceso, por que resulte inoperativo adicionar el asunto en los condicionales regímenes de responsabilidad, cuando el artículo 90 Constitucional reclama la constatación de una motivación que conduzca, tanto fáctica como jurídica que dar relato a la decisión, siempre en el marco de los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función administrativa y la prestación de los servicios públicos.

La omisión, sin perjuicio de que para la demostración de la causa-efecto de las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente establecidos, cobrando particular importancia la prueba indiciaria".

(...) de manera taxativa la Corte ha recogido las reglas jurisprudenciales anteriores al decir: las de presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mayor posibilidad de su ejercicio, para acoger la regla general que establece que en materia de responsabilidad médica deben estar encaminadas en el proceso todos los elementos que la configuren, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente establecidos, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que ocurran en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.

Se agrega dicho criterio porque además de ajustarse a la normatividad vigente (art. 90 de la Constitución y 177 del Código de Procedimiento Civil) resulta más equitativo la presunción de falla del servicio médico, máxime del cobro probatorio resulta muy relevante, como el de la distinción entre las hechos que pueden calificarse como omisiones, retardos o deficiencias y los que constituyen elogios de la misma entidad que sirve al paciente. La presunción tiene como fundado la carga de desvirtuar una presunción que falla, en una materia en concreto, donde el [illegible] un factor invalidante y donde el peso del tiempo y los conocimientos de muchos [illegible] (profesionales) en las que se presta el servicio en las instituciones que son bastante muy complejas la demostración de todos los actos en los que éste se materializa.

En efecto, no debe perderse de vista que el sólo transcurso del tiempo entre el momento en que se presta el servicio y aquel en el que la entidad debe ejercer su defensa, aunado además a la imposibilidad de establecer una relación más cercana entre los médicos y sus pacientes hace a veces más difícil para la entidad que para el paciente acreditar las circunstancias en las cuales se presta el servicio (.).

La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falla por la falta de conocimiento técnicos o por las dificultades de acceso a la prueba y en ocasiones de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, tratada a una mayor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, en particular de la prueba indiciaria, que en esta materia se sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias y con los argumentos que deben ser evaluados por que no representan costos para las partes.

DE LA NEGLIGENCIA O MALA ATENCIÓN MÉDICA COMO FUNDO AUTÓNOMO Y PRINCIPAL

---

[14] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de abril de 2012, proceso n. 21578, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón.

[15] Consejo De Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 30 de abril de 2014, C.P.: Danilo Rojas Betancourth, exp. 28[illegible].

[16] Consejo de Estado, sentencia de 23 de agosto de 2006, exp. 15.272, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada luego en la sentencia de 26 de septiembre de 2012, exp. 22.424, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

[illegible] No. 17-44 citada 416 ed[illegible] Cuaderno [illegible]

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Del reconocimiento de la negligencia o mala atención médica como daño autónomo y principal fueron expuestas por la Sala en sentencia de 28 de febrero de 2013:

(...) a pesar de los notables progresos que ha experimentado en los últimos siglos, la medicina no deja de ser un arte que escapa a la completa exactitud y a cualquier pretensión de infalibilidad. Más aún, todo procedimiento médico implica algún grado de riesgo (así en algunos casos pueda ser ínfimo) cuya eventual realización es asumida por los usuarios y expresada mediante un consentimiento informado.

En vista, pues, de que a la práctica médica atañe siempre un cierto componente de inexactitud o si se quiere de alea, no es dable sostener que las obligaciones que las instituciones médicas y asimismo los profesionales de la salud contraen con los pacientes sean de resultado. Por eso, aunque ya se han abandonado unánimemente las posturas que abogan por una total irresponsabilidad del médico frente a los daños sufridos por el paciente, en razón de la inexactitud del arte que practican, es de común aceptación que las obligaciones a las que se hace mención son de medio.

Lo anterior significa, básicamente, que el principal derecho del paciente consiste en la atención diligente, de donde se sigue como inconcuso, que el mero "fracaso" del procedimiento médico no constituye una violación de las obligaciones que se adquieren con la prestación, mientras que la sola falla en la atención debida sí se puede considerar lesiva del bien jurídico fundamental de la salud, así de esta no se siga como consecuencia daño adicional. Por lo dicho, se concluye también que en toda reclamación por responsabilidad médica, la negligencia, así no fuere causa del resultado, genera responsabilidad es decir se trata de un daño principal e independiente[8].

PRETENSIONES

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional.

PERJUICIOS INMATERIALES.

a) Que se condene a pagar a título de perjuicios morales la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa (Padre de la Menor)	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa menor (hijo menor)	100 SMLMV

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección B, sentencia de 28 de febrero de 2013, rad. 18001233100020000022701 (26398), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)	100 SMLMV
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuelo Paterno)	100 SMLMV
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David – Tío)	100 SMLMV
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC : 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)	100 SMLMV
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna – Tía)	100 SMLMV

b) Que se condene a pagar por **DAÑO A LA SALUD** o **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

c) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA FAMMILIA, AL BIEN NOMBRE Y A LA HONRA, los cuales nunca serán resarcidas pues las consecuencias del falso señalamiento generaron cicatrices difíciles de superar al interior de la familia MUIRCIA QUINTERO.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

d) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA PATRIA POTESTAD, el cual fue arrebatado a DAVID MURCIAL QUIENTERO y nunca fue resarcido aun solicitando su restitución ante la comisaria de familia después de haberse archivado la investigación.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV

LUZ AMPARO MORALES CARDENAS	CC : 40 [illegible] 293 de Concello Ondurte	Victima indirecta (Abuela Paterna)	100 SMLMV
ELVER MURCIA SOTTO	CC : [illegible] 701 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuelo Paterno)	100 SMLMV
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130 [illegible] de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16 943 708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David – Tío	100 SMLMV
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC 16.988 842 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)	100 SMLMV
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016 070 de Cali Valle	Victima indirecta (Suegra)	100 SMLMV
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.723.579 de Manzanares Caldas	Victima indirecta (Hermano Materna – Tía)	100 SMLMV

b) Que se condene a pagar por DAÑO A LA SALUD o DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACION	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151946896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

c) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DERECHO A LA FAMILIA, AL BIEN NOMBRE Y A LA HONRA, los cuales nunca serán resarcidos pues las consecuencias del caso están inmersas generaron cicatrices difíciles de superar al interior de la familia MURCIA QUINTERO

NOMBRE	IDENTIFICACION	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151946896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

d) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DERECHO A LA PATRIA POTESTAD, el cual fue arrebatado a DAVID MURCIA QUINTERO y nunca fue resarcido aun solicitando su restitución ante la comisaria de familia después de haberse archivado la investigación.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151946896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV

Total perjuicios Inmateriales : mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1.900.SMLMV equivalentes en el 2019 a MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($1.573.420.600)

Perjuicios Materiales.

a. Por daño emergente la suma de

Crédito incumplido	Monto en deuda
Bancolombia No	$ 6.500.000
Icetex No	$ 5.000.000
Western unión No	$ 2.500.000
La 14 Tarjeta No	$ 400.000
Comfandi Tarjeta No	$ 680.000

Prestamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores

Préstamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
$ 2.000.000	$ 130.000
Refinanciación icetex	$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

$25.000 pesos diarios por trasporte de visita a la menor $ 6.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atención y el esfuerzo de David como *proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el* equivocado diagnostico médico . $ 1.000.000

Intereses por la Incursión en préstamos Informales para solventar los gastos por este periodo.

$ 1.000.000.

Gastos de representación por la prestación de la reclamación administrativa y contenciosa equivalentes al 30% de la indemnización reconocida.

Total gastos Materiales **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIEL PESOS MCTE $** 10.850.000

b. POR INTERESES: Se cancelarán al demandante, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los intereses que se generen a partir de la fecha de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación judicial.

De conformidad con el art. 1653 del C.C. todo pago se imputará primero a intereses.
En cuanto a los intereses se observarán las siguientes normas: el art. 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone "Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inc. 2 del art. 192 de este código o el de los cinco (05) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las

Total perjuicios inmateriales: cuatrocientos setenta millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y tres pesos ($470.660.973)

Perjuicios materiales:

a. Por daño emergente la suma de:

Crédito incumplido	Monto en deuda
Bancolombia No	$ 8.500.000
Iceex No	$ 5.000.000
Western union No	$ 2.500.000
La 14 Tapias No	$ [illegible]
Comfandi Tapias No	$ [illegible]

Prestamos para cancelar las deudas generadas por la incumplida administración.

Prestamo	Tapias	de	Valor cuota
crédito exito			
5.2.000.000			$ 150.000
Refinanciación Iceex			[illegible]

Costos emergentes desde la improcedente de la medida de protección hasta su levanta miento, entre el 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018.

[illegible] 000 pesos diarios por transporte de vida a la menor $ 8.025.000

Reduce por servicios publicos y remesas que no pudieron ser canceladas en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atendido y el esposo de David como persecutor se dirigió a cumplir su obligación para el hecho a la sucesión originada en el equivocado diagnostico medico. $ [illegible] 000

Ganancias por la inclusión en prestamos informales para sobrevivir de gastos por este periodo.

$ [illegible] 000.

Gastos de representación, por la prestación de la tedemandada administrativa y contenciosa equivale más al 30% de la indemnización reclamada.

Total gastos Materiales DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $ 10.850.000

b. POR INTERESES: Se causaran el demandante, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del laudo los intereses que se generen a partir de la fecha de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación judicial.

De conformidad con el art. 1653 del C.C. todo pago se imputara primero a intereses. En cuanto a los intereses se observaran las siguientes normas: el art. 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone "Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan a alguien una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inc. 2 del art. 192 de este código o el de los cinco (05) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad condenada haya realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las

cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial" (inc. 4 art. 195); y el art. 192 del mismo código que señala que las cantidades liquidas reconocidas en la sentencia o en el auto que apruebe conciliación "devengarán intereses moratorios" a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto (inc. 3 art. 192).

c. CONDENA EN COSTAS. Según el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, condénese a los entes públicos demandados, si resultaren vencidos en la presente litis, a cancelar las costas y agencias en derecho correspondientes en los términos del art. 361 del Código General del Proceso.

d. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Los entes públicos demandados, darán cumplimiento a la sentencia dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el inc. 2 del art. 192 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, que determina: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de le ejecutoria de la sentencia", quedando la parte demandante obligada a la presentación de la solicitud de pago correspondiente.

CUADRO DE TOTALES.

DAÑOS INMATERIALES
Perjuicio moral ..... 1.000 SLM
Daño a la vida en relación..... 400 SLM

Daño a los bienes constitucionalmente protegidos .....600 SLM

Total Perjuicios Inmateriales..... 1.900 SMLMV x $828.116 = $1.573.420.600

DAÑOS MATERIALES.
Daño emergente $10.850.000

Total Materiales..... *$10.850.000*

TOTAL PERJUICIOS: **$1.584.270.400**

TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400

JURAMENTO ESTIMATORIO:

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el art. 206 del C. G. del P. declaro bajo la gravedad de juramento que estos se causaron tal como quedó en el acápite de Perjuicios materiales los cuales se tasaron en un total de

Por daño emergente la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** $ 10.850.000

Crédito incumplido	**Monto en deuda**
Bancolombia No	$ 6.500.000
Icetex No	$ 5.000.000
Western unión No	$ 2.500.000
La 14 Tarjeta No	$ 400.000
Comfandi Tarjeta No	*$ 680.000*

Prestamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

Préstamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
$ 2. 000.000	$ 130.000
Refinanciación icetex	$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

$25.000 pesos diarios por trasporte de visita a la menor $ 6.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atención y el esfuerzo de David como proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el equivocado diagnostico médico . $ 1.000.000

Intereses por la incursión en préstamos Informales para solventar los gastos por este periodo. $ 1.000.000.

Total gastos Materiales **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIEL PESOS MCTE** $ 10.850.000

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

> *"El **Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**.*
>
> *En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra…"*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: *…Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra **un daño antijurídico o lesión**, (ii) **éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público** y (ii) **exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público**; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del **daño antijurídico**-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, **sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo**-."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)2

Igualmente es pertinente recordar el texto del artículo 65 de la Ley 270 de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.*
>
> *En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.*

Préstamo tarjeta crédito éxito	de	Valor cuota
$ 2 000,000		$ 150,000
Refinanciación cuota		$ 150,00

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 11 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

$25 000 pesos diarios por traspaso de vías a la menor: $ 6 525 000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser canalizados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo el alojamiento y el sustento de David como proveedor se dirigía a saldar su situación penal frente a la ausencia originada en el aquivocado diagnóstico médico $ 1,000,000

Intereses por la hipoteca en préstamos informales para solventar los gastos por este periodo. $ 1,000,000

Total gastos ilegítimos DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $ 10 650 000

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra..."

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: "Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando, i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) este sea imputable a la acción u omisión de un ente público y iii) exista una relación de causalidad entre el daño y la acción o omisión del ente público, comprendiendo de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al supuesto del proceder ilícito de la falla en el servicio, para enfatizarse en el ámbito del daño antijurídico-entendido como aquel daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, sin que exista en la obligación jurídica de soportarlo-" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La norma se refiere de manera al texto del artículo 90 de la ley 270 de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

En los términos del inciso anterior, deberá responder el Estado por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

Esta norma desarrolla la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y que fueren causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, instituto que desde luego comprende todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia en que incurran no sólo los funcionarios, sino también los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, los empleados judiciales, los agentes y los auxiliares de la justicia[9].

Ahora bien, frente al error judicial, el artículo 66 de la citada ley vino a definirlo de la manera que, a continuación, se transcribe:

> *Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

De otra parte, el artículo 67 de la misma ley dispone que para la procedencia de la reparación derivada del error jurisdiccional, es preciso que: ***(i)*** el afectado hubiere interpuesto los recursos de ley, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial y ***(ii)*** que la providencia contentiva de error esté en firme.

La referida normatividad impone a la parte demandante la obligación de haber interpuesto los recursos en contra de la providencia que califica como un error judicial y, en la eventualidad de *no haber usado estos mecanismos de defensa, la acción de reparación directa no resulta* procedente, configurándose así una circunstancia que releva al juez administrativo de efectuar el análisis sustantivo de la decisión judicial cuestionada.

El daño.

El daño comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual[10] y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable"[11], en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que la:

> *"(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima"*[12].

Debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un *"Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños*

---

[9] Sentencia de 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13.164. C. P. Ricardo Hoyos Duque.

[10] *"(...) el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo".* PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en AFDUAM, No.4, 2000, p.185.

[11] *"(...) que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico-privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas".* PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)". ob., cit., p.186.

[12] Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. Así mismo, se considera: "El artículo 90 de la Carta, atendiendo las (sic) construcciones jurisprudenciales, le dio un nuevo enfoque normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado desplazando su fundamento desde la falla del servicio hasta el daño antijurídico. Ello implica la ampliación del espacio en el que puede declararse la responsabilidad patrimonial del Estado pues el punto de partida para la determinación de esa responsabilidad ya no está determinado por la irregular actuación estatal – bien sea por la no prestación del servicio, por la prestación irregular o por la *prestación tardía, sino por la producción de un daño antijurídico que la víctima no está en el deber de soportar,* independientemente de la regularidad o irregularidad de esa actuación". Corte Constitucional, sentencia C-285 de 2002.

Esta norma desarrolla la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y que fueren causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política. Pues que desde luego comprende todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia, en tanto incluyen no solo los funcionarios, sino también los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, los empleados judiciales, los agentes y los auxiliares de la justicia".

Amén bien, frente al error judicial, el artículo 66 de la citada ley vino a definirlo de la manera que a continuación, se transcribe:

> Es aquel cometido por una autoridad investida de función jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.

De otra parte, el artículo 67 de la misma ley dispone que para la procedencia de la reparación derivada del error jurisdiccional, se precisa que: (i) el afectado hubiere interpuesto los recursos de ley, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando éste se pronuncie en virtud de una providencia judicial; (ii) que la providencia contraria a derecho sea firme.

La misma normatividad impone a la parte demandante la obligación de haber interpuesto los recursos en contra de la providencia que califica como un error judicial y en la oportunidad de haber usado esos mecanismos de defensa, la acción de indemnización otorga resulta procedente, configurándose así una clara barrera que relega el juez administrativo de efectuar el análisis sustantivo de la decisión judicial cuestionada.

El daño.

"El daño constituye, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad del extracontractual" "el Estado impone consistente aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable tanto porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, como porque sea irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que:

> "(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no responsabilidad del daño en punto de su causa".

Debe quedar claro que es un concepto que es consistente en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de actualización y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario presupuesto de la dignidad de la persona humana no puede tolerar el

---

[illegible] de 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13.164 C. P. Ricardo Hoyos Duque.

[illegible] calificación de consecuencia del funcionamiento de un [illegible] idea soporte al daño [illegible] a la parte [illegible] de la responsabilidad [illegible] Administración la que tenga que soportarlo, sino [illegible] RAMTALLION, fernando. Como reparar la responsabilidad [illegible] Tambien de las Administraciones públicas", en ARTUALIA, [illegible], 2000, p. 185.

"(...) que lo razonable, en primera lugar es la responsabilidad [illegible] para las Administraciones públicas [illegible] que [illegible] los [illegible] que [illegible] administrativa [illegible] RAMTALLION, Fernando. "Como reparar la responsabilidad civil extracontractual [illegible] Administraciones públicas", op. cit., p. 188.

"Como consecuencia, sentencia C-254 de 2003. Así mismo, se consideran, "El artículo 90 de la Carta, sumándole las (sic) [illegible] jurisprudenciales, lo que un nuevo enfoque sumamente a la responsabilidad patrimonial del Estado dependiendo [illegible] alrededor desde la fuente del control hasta el daño antijurídico. Así, implica la ampliación del espacio en el que puede detenerse [illegible] responsabilidad patrimonial del Estado pues el juicio de imputación de la determinación de esta responsabilidad [illegible] por la imputación subjetiva estatal, sino por la no existencia del siniestro, por la prueba de la [illegible] de la [illegible] de la [illegible] o ausencia de la [illegible] que la [illegible] de la Carta Política, [illegible] de la [illegible] o ausencia de la [illegible] de la Constitución, [illegible]

antijurídicos y no indemnizarlos"[13]. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable[14], anormal[15] y que se trate de una situación jurídicamente protegida[16].

Es preciso advertir que en la sociedad moderna, el instituto de la responsabilidad extracontractual está llamado a adaptarse, de tal manera que se comprenda el alcance del riesgo de una manera evolutiva y no sujetada al modelo tradicional. Esto implica, para el propósito de definir el daño antijurídico, que la premisa que opera en la sociedad moderna es aquella según la cual a toda actividad le son inherentes o intrínsecos peligros de todo orden, cuyo desencadenamiento no llevará siempre a establecer o demostrar la producción de un daño antijurídico. Si esto es así, sólo aquellos eventos en los que se encuentre una amenaza inminente, irreversible e irremediable permitirían, con la prueba correspondiente, afirmar la producción de una daño cierto, que afecta o genera un detrimento en derechos, bienes o intereses jurídicos, y que esperar a su concreción material, podría implicar la asunción de una situación más gravosa para la persona que la padece[17].

MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCERÁ EN CASO DE SER DECLARADA FALLIDA LA CONCILIACIÓN

El medio de control que se ejercerá será el de REPARACIÓN DIRECTA, ,

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Nacional, artículos 1, 2, 13, 25, 43, 44, 53 y 90; y demás normas concordantes.

Al explicar el concepto de la violación de la normativa invocada se expresa que con el diagnóstico médico equivocado, el impulso de la actuación judicial y la negativa a ser corregido, se generaron daños antijurídicos que los demandantes no estaban en la obligación de soportar.

- ANÁLISIS DE CADUCIDAD -

La caducidad es concebida como un instituto que permite garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y representa una manifestación clara del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general; cuyos términos están fijados por el artículo 136 del C.C.A., que en su numeral 8º dispone que la acción "*de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa*".

---

[13] Agregándose: "*Para eludir el cumplimiento de sus deberes jurídicos no puede exigirle al juez que, como no le alcanzan sus recursos fiscales, no le condene por ejemplo, por los atentados de la fuerza pública, contra la dignidad de la persona humana*". Sección Tercera, sentencia de 9 de febrero de 1995, expediente: 9550.

[14] Sección Tercera, sentencia de 19 de mayo de 2005, expediente 2001-01541 AG.

[15] "*(...) por haber excedido los inconvenientes inherentes al funcionamiento del servicio*". Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente: 12166.

[16] Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 2005, expediente: 1999-02382 AG.

[17] "(...) el daño que se presenta a partir de la simple amenaza que permite inferir el agravamiento de la violación del derecho, sin que suponga su destrucción total, no se incluye en los estudios de la doctrina sobre el carácter cierto del perjuicio. Y sin embargo, esta situación también se expresa en el carácter cierto del perjuicio. La única diferencia radica en que la proyección en el futuro se hará a partir de la amenaza y hasta la lesión definitiva y no respecto de las consecuencias temporales de esta última. Por esta razón es necesario tener en cuenta esta nueva situación y hacer una proyección en el futuro partiendo de la amenaza del derecho que implicará un agravamiento de la lesión del mismo (...) Se parte, en acuerdo con C. THIBIERGE cuando expone las carencias actuales de la responsabilidad civil, de tener en cuenta "el desarrollo filosófico del principio de responsabilidad y la idea de una responsabilidad orientada hacia el futuro que le permitiría al derecho liberarse de la necesidad de un perjuicio consumado y de crear una responsabilidad sólo por la simple amenaza del daño, con la condición de que éste último sea suficientemente grave" (...) La alteración del goce pacífico de un derecho es un perjuicio cierto. Aunque se pudiere reprochar que la amenaza de un derecho es por definición contraria a su violación, y por consecuencia, es contraria (sic) a la noción de daño, se reitera que la mera amenaza de violación es de por sí un daño cierto y actual. En efecto, el sentido común indica que el uso alterado de un derecho no es un goce pleno y pacífico de este, precisamente porque supone que se encuentra disminuido (...) La necesidad de estudiar la amenaza de agravación del derecho en la certeza del daño. Los desarrollos de esta primera parte nos permiten concluir que la amenaza de daño pertenece al ámbito del régimen jurídico del daño y por ende de la responsabilidad civil. Excluirla de la materia deja una parte esencial del daño sin estudio, permitiendo que se instauren concepciones en las cuales el derecho procesal limita el derecho sustancial. HENAO, Juan Carlos, "De la importancia de concebir la amenaza y el riesgo sobre derechos ambientales como daño cierto. Escrito a partir del derecho colombiano y del derecho francés", en VVAA, *Daño ambiental*, T.II, 1ª editorial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, pp.194, 196 y 203.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

La caducidad, a diferencia de la prescripción, no se suspende, salvo la excepción consagrada en la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001[18], y sólo se interrumpe, de acuerdo con el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, con la presentación de la demanda que cumpla los requisitos y formalidades previstas en el Código Contencioso Administrativo[19]. Tampoco admite renuncia y de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez[20].

Ahora bien, tratándose de la declaración de responsabilidad del Estado por defectuoso funcionamiento de la administración de la justicia el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho u omisión, o en su defecto a partir de que cesaron los efectos del daño, siendo pare este caso **el 14 de marzo de 2018**.; así las cosas, la presente acción se encuentra dentro del término de caducidad previsto en el numeral 8° del artículo 136 del C.C.A.

COMPETENCIA

En los términos del artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, como elección del accionante solicito se tenga el lugar donde se produjeron los hechos, es decir el Municipio de Cali- Valle, así mismo que la cuantía no excede de los 500 SMLMV, por lo que corresponde al señor Procurador Judicial Delegado en Asuntos Contenciosos Administrativos de CALI (REPARTO) conocer del presente asunto.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima la cuantía en $82.811.600, equivalentes a cien (100) SMLMV como pretensión por perjuicios inmateriales, sin que se limite la misma, tal como lo expone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Documentales:

a) Copia de Cédula y registros civiles de los convocantes.
b) Poderes
c) consecutivo: 76-001-60-00193-2017-22257. (*Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).*
d) (*Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).*
e) (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).*
f) *(Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)*
g) (*Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).*

TESTIMONIALES

6.2.- TESTIMONIALES

Solicitó se fije fecha y hora a fin de que las siguientes personas en audiencia pública rindan *testimonio sobre los hechos relatados en la demanda, encaminado a probar en especial los* perjuicios de orden moral y daño a la vida de relación causados a los demandantes-

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
C.C 31.324.595 quien se puede ubicar en la Cra 66 B No. 13ª -49

CESAR ALEJANDRO VIAFARA

[18] **ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. *Esta suspensión operará por una sola vez y será* improrrogable". (Subrayado fuera de texto)
[19] Consejo de Estado, Auto de fecha 2 de marzo de 2001, Rad. 10909, M.P. Delio Gómez Leyva.
[20] Consejo de Estado, Auto de fecha 26 de marzo de 2007, Rad. 33372, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[illegible]

La caducidad o diferencia de la cuestión, no es [illegible], salvo la excepción con arreglo en la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001[1], y [illegible] acuerdo con el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, con la precisación de la demanda que [illegible] las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo[2]. Tampoco admite renuncia y de encontrarse probada debe ser declarada de oficio por el Juez.

Ahora bien, teniéndose de la declaración de responsabilidad del Estado por detrimento jurídico/patrimonio de la administración de la pueblo el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho u omisión, o en su defecto a partir de que cesaron los efectos del daño, siendo para este caso el 14 de marzo de 2013. Así las cosas, el presente acción se encuentra dentro del término de caducidad previsto en el numeral 10 del artículo 136 del C.C.A.

COMPETENCIA

Por los términos del artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, como el valor del accidente solicito se tenga el lugar donde se produjeron los hechos es decir el Municipio de Cali- Valle, así mismo que la cuantía no excede de los 500 SMLMV, por lo que corresponde al señor Procurador Judicial Delegado en Asuntos Contenciosos Administrativos de Cali (REPARTO) conocer del presente asunto.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima la cuantía en $82.[illegible] 000, equivalentes a cien (100) SMLMV como pretensión por perjuicios inmateriales, sin que se limite la misma, tal como lo expone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Documentales:

a) Copia de Cédula y registros civiles de las convocantes.

b) Poderes

c) Consecutivo: 76-001-33-00183-2017-22221 (Anexo 1 formatos de conciliación información y motivo único conciliar -9 folios)

d) (Anexo 2 Solicitud de medida de protección - 3 folios)

e) (Anexo 4 acta de entrega de custodia - 1 folio).

f) (Anexo 5 informe pericial clínico forensa 3 folios)

g) (Anexo 6 Archivo del proceso penal por inasistencia al hecho)

TESTIMONIALES

8.2.- TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora a fin de que las siguientes personas en audiencia pública y mediante interrogatorio sobre los hechos relacionados en la demanda, se pronuncien en relación con los [illegible] de orden moral y daño a la vida de relación causados a los demandantes:

[illegible] VIGELA VARON ZAPATA
[illegible] 324.395 quien se puede ubicar en la Cra 66 B No. 13[illegible]-49

[illegible] ALEJANDRO VIAFARA

---

[1] ARTÍCULO 21. suspensión de la prescripción o de la caducidad. La suspensión de la solicitud de conciliación extrajudicial de asunto ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad según el caso, hasta que se haga [illegible] constancia [illegible] que el asunto no se concilia o hasta que transcurran [illegible] desde la presentación de la solicitud de conciliación, [illegible] que se haya logrado el acuerdo conciliatorio [illegible] se entiende [illegible] se haya logrado el acuerdo conciliatorio. [illegible] Los términos de prescripción y caducidad se reanudarán a partir del día siguiente [illegible] el acuerdo conciliatorio [illegible] (Ley 446 de 1998, artículo 21)

[2] Ley 640 de 2001, Ley 3 de marzo de 2001, Rep. D.O. 39.[illegible], Congreso Nacional.
[illegible] Ley de fecha 26 de marzo de 2001 G.O. 37.272, Rep. Gran Sello Gaceta Oficial

[illegible] Cali [illegible]

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Quien puede ser ubicado el conjunto ciudad Country de Jamundi casa 54

JOSE SAUL CARMONA HENAO C.C 15.986.132 Calle 102C No. 23-27 de Cali

WARY DELGADO DELGADO C.C 94.526.294 dirección: Cra 1 B No. 72-63 barrio San Luis de Cali

Los testigos pueden ser citados a través de mi oficina de abogada ubicada en la Cra. 4 No. 10-44 oficina 616 del edificio Plaza de Cayzedo de Cali.

OFICIOS

Solicito se oficie a la Comisaria de Familia – Casa de justicia de Aguablanca a fin de que expidan copia con destino a este proceso del expediente por medio del cual se impuso medida provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN 1105380017 por los hechos ocurridos en junio 14, 15 y 16 de junio de 2017.

NOTIFICACIONES

1. Las entidades demandadas pueden ser notificadas en: LA ALCALDIA en la Av. 2 Nte. #10 – 70 de Cali Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
   CENTRO DE SALUD DECEPAZ en la Carrera 26A No. 123-10 Tel: 420 5990 Ext. 2001 420 2966, correo electrónico redoriente@redoriente.gov.co
2. La suscrita en la Carrera 4 Nº 10-44 Oficina 616 Edificio Plaza de Caicedo; teléfono 3961850 Cel. 318-7071456 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: adrianafinlay@yahoo.es

Atentamente,

ADRIANA FINLAY PRADA
C.C.67.003.754 de Cali
T.P. 104.407 del C.S. de la J.

1 AGO 2019

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: Daniela Quintero Villada
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DANIELA QUINTERO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.955.384 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Cayceda, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Daniela Quintero villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
C. C. NO. **1.151.955.384 DE CALI VALLE**
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DANIELA QUINTERO VILLADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151955384 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniela Quintero Villada

-------- Firma autógrafa --------

50jxkbf299vq
17/07/2019 - 16:37:46:114

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRIANA FINLAY PRADA .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50jxkbf299vq

18

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: David Daniel Murcia Morales
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.948.896 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C. C. NO. **1.151.948.896 DE CALI VALLE**
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68847

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151948896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

David Daniel Murcia Morales

-------- Firma autógrafa --------

4vx4m0ogw6nn
17/07/2019 - 16:41:30:077

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAIANA FINLAY PRADA.

Notaría Veinte de Cali - Valle

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vx4m0ogw6nn

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 40.726.236 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Luz Amparo Morales Cardenas
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS
C. C. NO. **40.726.236 de DONCELLO CAQUETA**
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68846

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040726236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4be7j1tm6fq0
17/07/2019 - 16:39:26:345

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAINA FINLAY PRADA .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4be7j1tm6fq0

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: ELVER MURCIA SOTTO
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

ELVER MURCIA SOTTO
C. C.: 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

MURCIA SOTTO ELVER
Cod:4dqet

Identificado con **C.C. 96350701**

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2019-07-17 14:09:11

Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA CUARTA DE CALI

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES
CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

CC. 1130609160 Cali

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 2
AUTENTICA

22

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68808

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130609160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ezcm7v6d6at
17/07/2019 - 14:36:33:980

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ezcm7v6d6at

23

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC: 16.943.708 de CALI VALLE:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES
CC: 16.943.708 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016943708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6ylrltluoagz
17/07/2019 - 08:13:35:324

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ylrltluoagz

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: CC : 15.988.542 de MANZANARES:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

CESAR AUGUSTO QUINTERO A.
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
CC : 15.988.542 de MANZANARES

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO AUTENTICACIÓN

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACIÓN
NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE CALI

25

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68793

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015988542 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cesar Augusto Quintero A.

-------- Firma autógrafa --------

8j3s844syex8
17/07/2019 - 13:58:05:592

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8j3s844syex8

NOTARÍA ÚNICA RISARALDA CALDAS
ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
NOTARIO

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 67.016.670 de CALI VALLE:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS
CC : 67.016.670 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2262

En la ciudad de Risaralda, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Risaralda, compareció:

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0067016670, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI REPARTO - ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

218diiyami7b
17/07/2019 - 16:35:52:160

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO OMAR ROSERO ERAZO
Notario Único del Círculo de Risaralda

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 218diiyami7b

NOTARÍA ÚNICA RISARALDA CALDAS
ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
NOTARIO

17 JUL 2019

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: IRMA QUINTERO AGUIRRE
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 24.728.579 DE MANZANARES CALDAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Irma Quintero A
IRMA QUINTERO AGUIRRE
CC : 24.728.579 de MANZANARES CALDAS

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO AUTENTICA

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

REPUBLICA DE C
AUTENTICAC
NOTARÍA 20 DEL CIRCUI

78

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68792

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024728579 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10iy0zqglkqm
17/07/2019 - 13:55:37:601

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes IRMA QUINTERO AGUIRRE.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 10iy0zqglkqm

30

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de David Murcia, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1151948896 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 744 Folio 19751286
Valido para: tramite
Expedida en Santiago de Cali el

La Notaria Encargada,

20 JUN 2019

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES				
ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19751286

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 93 04 26
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA — (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE — (5) Código: 6304

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: MURCIA — (7) Segundo apellido: MORALES — (8) Nombres: DAVID DANIEL

SEXO — (9) Masculino o Femenino: MASCULINO — (10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 26 — (12) Mes: ABRIL — (13) Año: 1993

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA — (15) Departamento, Int. o Com.: VALLE DEL CAUCA — (16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO CASA MANUELA BELTRAN DE CALI — (18) Hora: 1 am
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): INS CON CERTIFICAD ENFERMERA — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ROSALBA MOLINA — (21) No. licencia:

MADRE — (22) Apellidos (de soltera): MORALES CARDENAS — (23) Nombres: LUZ AMPARO — (24) Edad actual: 33
(25) Identificación (clase y número): CC# 40 726 236 EL DONCELLO — (26) Nacionalidad: COLOMBIANA — (27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — (28) Apellidos: MURCIA SOTTO — (29) Nombres: ELVER — (30) Edad actual: 24
(31) Identificación (clase y número): CC# 96 350 701 EL DONCELLO — (32) Nacionalidad: COLOMBIANO — (33) Profesión u oficio: EMPLEADO

DENUNCIANTE — (34) Identificación (clase y número): CC# 96 350 701 EL DONCELLO CAQUETA — (35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: BARRIO CASA MANUELA BELTRAN — (37) Nombre: ELVER MURCIA SOTTO

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): — (39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio): — (41) Nombre:

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): — (43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio): — (45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día: 9 — (47) Mes: JUNIO — (48) Año: 1993

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sandra Patricia Tovar P.
Notaria Cuarta (E)
NOTARIA CUARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA
CALI - V.

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUL
DE SANTIAGO DE CALI

OFIC REGIS CIVI
INSCR
SEX
LUGA DE NA MIENT
DATC DEL NACI MIENT
MADR
ADRI
DENUN CIANTE
TESTIGC
TESTIGC
FECHA DE INSCRIP CION

extramatrimonial

el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 31

1 Parte básica	2 Parte compl.
94 09 12	

21925100

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA CATORCE.	.. CALI(VALLE DEL CAUCA. . . .	9695

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
QUINTERO	. VILLADA. . . .	... DANIELA. . . . .

9 Masculino o Femenino	10	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día	12 Mes	13 Año
FEMENINO . . .	Masculino ☐ Femenino ☒		12.	.. SEPTIEMBRE...	1.994

14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA. ..	.. VALLE DEL CAUCA	. . . . CALI..... . . .

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CENTRO CLINICA DE UROLOGIA DE CALI	8:55

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	. FDO.? ILEGIBLE..	

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad al momento del parto
VILLADA LLANOS.	.. CLAUDIA MILENA.:	.17

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
T.I. NO. 770925-30313. Cali(V). .	.. COLOMBIANA.	.. HOGAR.. . .

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad al momento del nacimiento
QUINTERO AGUIRRE.	. ...CESAR AUGUSTO	23

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.CNo.15. 988.542. Manzanares(Cds).	. COLOMBIANO..	.. MOTORISTA

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.CNo.15. 988.542 Manzanares (Cds). ..	Cesar Augusto
36 Dirección postal: Diag 17 No 72A-57 siete de agosto.	37 Nombre: CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE.
38 Identificación (clase y número): C.CNo.16. 588. 375. Cali(V).	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio): CALLE 93 No 28D4-15 mojica.. . ..	41 Nombre: EVELIO DE JESUS BENITEZ CASTAÑEDA
42 Identificación (clase y número): C.C No. 31.276.197. Cali(V).	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio): Calle 93 NO. 28D4-15 mojica. . . .	45 Nombre: GLADIS ARIAS LOPEZ. . . . .

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
12.	.. ENERO.	1.995.

Firma del funcionario ante quien se hace el registro

MARIA SOL SINISTERRA

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE 4P10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA CATORCE

LA NOTARIA CATORCE DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☒ o su representante y se expide para: TRAMITE Legal

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

28 JUN 2019

Fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA — MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO — NOTARIA 14 ENCARGADA

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notaria Catorce de Circulo de Cali – Encargada-Colombia

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 12 días del mes de ENERO . . . 1995

Firma del Padre: Cesar Augusto Q
Nro. Documento de Identidad: 75988 542
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
Nombre Completo del Padre

Firma de la Madre: Claudia M. Villada
Nro. Documento de Identidad: 470 925 303
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS.
Nombre Completo de la Madre

diag 17 No 72A-57 sietede agosto . . LA MISIA
Dirección Residencia

Dirección Residencia

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REPUBLI
REG
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
21
(3) Clase (Notaría, Co
NOTARIA CAT
(6) Primer apellido
MEDINA. . .
(9) Masculino o Femer
MASCULINO .
(14) País
COLOMBIA. .
(17) Clínica, hospital, di
CENTRO HOSPI
(19) Documento presenta
CERTIFICADO
(22) Apellidos (de soltera
TORRES DAVID
(25) Identificación (clase
C.CNo. 66.77
(28) Apellidos
MEDINA RAMIRI
(31) Identificación (clase y
C.CNo.93. 60
(34) Identificación (clase y
C.CNo. 93. 36
(36) Dirección postal
Cra 8B No. 7
(38) Identificación (clase y
(40) Domicilio (Municipio)
(42) Identificación (clase y
(44) Domicilio (Municipio)
(FECHA EN QUE
(46) Día 12.
(47) Mes . . . EN
RIGINAL PARA LA OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105380017

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50483756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 2 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA**********	QUINTERO**********

Nombre(s): MARIANA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes ABR Día 22	FEMENINO********	O******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO**********	10646301 3********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: QUINTERO VILLADA DANIELA**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 94091216536**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MURCIA MORALES DAVID DANIEL**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURCIA MORALES DAVID DANIEL**********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896**********	David Daniel Murcia Morales.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 0 1 1 Mes M A Y Día 1	JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO**** (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
David Daniel Murcia Morales. (Firma)	(Nombre y firma)

ESPACIO PARA NOTAS

VARIOS 124 TOMO 85 DEL 2011

ASSENDA S.R. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

03 MAY 2019

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
4444 02 MAY 2018

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI CIRC. DEL VALLE DEL CAUCA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.232.793.151

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55569196

55569196

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 09 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 2 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: MURCIA
Segundo Apellido: QUINTERO
Nombre(s): SAMUEL DAVID
Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes JUN Día 29
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 53365751-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: QUINTERO VILLADA DANIELA
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.151.955.384
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MURCIA MORALES DAVID DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.151.948.896
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURCIA MORALES DAVID DANIEL
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.151.948.896
Firma: David Daniel Murcia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes JUL Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ - NO
Nombre y firma

Reconocimiento paterno: David Daniel Murcia 1151948
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

06.JUL.2015 - LIBRO DE VARIOS - FOLIO 134 TOMO 123/2015.

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA NOVENA DE CALI

Miryan Patricia Barona

NOTARIA NOVENA DE CALI

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.176.457-5 TEL. 430 0510

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

28 JUN 2019

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
#7031/2019

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

1892541

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 34

Parte básica	Parte complemen.
601124	08234

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
Notaría	Purificación	6205

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
MORALES	CARDENAS	LUZ AMPARO

Masculino o femenino		Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
Feminino	Masculino [ ] Femenino [X]		24	Noviembre	1.960

País	Departamento	Municipio
Colombia	Tolima	Purificación

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
Casa de habitación, Barrio Modelo de Purificación	8. A. M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL		

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
CARDENAS	MAGDALENA	21

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 28.886.044 de Purificación	Colombiana	Hogar

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
MORALES	NOEL ARTURO	22

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.#2.365.558 de Purificación	Colombiana	Comerciante

Identificación	Firma
C.C.#5.806.776 de Ibagué	
Dirección postal: Barrio el Puerto de Purificación	Nombre: HECTOR ARDANA CABEZAS.

Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 23722155-8

Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
11	Septiembre	1.978

Firma del funcionario

Forma DANE IP 10-0 IX/75

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA

SE EXPIDE A LOS 10 ENE 2019

LEONOR SANCHEZ DIAZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PURIFICACIÓN - TOLIMA

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL PURIFICACION - TOLIMA

35

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES			
ENERO ... 01	FEBRERO 02	MARZO ... 03	ABRIL ... 04
MAYO ... 05	JUNIO ... 06	JULIO ... 07	AGOSTO ... 08
SEPT. ... 09	OCTUBRE 10	NOV. ... 11	DIC. ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

3268376

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 6,6,0,3,0,1
(2) Parte compl.: 06947

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BELEN DE LOS ANDAQUIES
(5) Código: 7060

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MURCIA
(7) Segundo apellido: SOTTO
(8) Nombres: ELVER.

SEXO
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 1
(12) Mes: MARZO
(13) Año: 1.966

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CAQUETA
(16) Municipio: BELEN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: ZONA RURAL VEREDA LA MAZAYA DE BELEN
(18) Hora: 2.a.m.
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA ECLESIASTICA
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SOTTO DE MURCIA
(23) Nombres: ALIDA FLOR
(24) Edad (años): 33
(25) Identificación (clase y número): NO TIENE
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE
(28) Apellidos: MURCIA SANTANILLA
(29) Nombres: JOSE DOLORES
(30) Edad (años): 66
(31) Identificación (clase y número): C. de C. Nro. 4.960.869
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C. de C. Nro. 4.960.869
(35) Firma (autógrafa): José D Murcia S
(36) Dirección postal: MUNICIPIO DE DONCELLO
(37) Nombre: JOSE DOLORES MURCIA S.

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(39) Firma (autógrafa): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(40) Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(41) Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(43) Firma (autógrafa): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(44) Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(45) Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 18
(47) Mes: ABRIL
(48) Año: 1.978

(49) Firma del funcionario encargado de sentar el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Este Registro se autorizó con base al Acta Eclesiástica.-

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL BELEN DE LOS ANDAQUIES

SERIAL No. 3268376

VALIDO PARA: PARENTESCO

FECHA: 15 FEB. 2019

NUBIA SUAREZ MARIN
REGISTRADORA MUNICIPAL

Adhesivo Copia Registro Civil 23685119-0

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

36

LICA DE COLOMBIA
TRO CIVIL

25976182

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica: 870224 — 2 Parte compl: 71617

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): REGISTRADURIA ESTADO CIVIL.=
4 Municipio y Departamento: EL DONCELLO (CAQUETA)
5 Código: 7680

SECCION GENERICA

6 Primer apellido: VALDERRAMA.=
7 Segundo apellido: MORALES.=
8 Nombres: DIANA MARCELA =
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO =
FECHA DE NACIMIENTO: 10 Día: 24 — 11 Mes: FEBRERO .= — 12 Año: 1987
13 País: COLOMBIA =
14 Departamento: CAQUETA
15 Municipio: EL DONCELLO .=

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION BARRIO SIMON BOLIVAR EL DONCELLO(CQTA)
17 Hora: 1 P.M.
18 Documento presentado (Antecedente Certificado, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL.=
19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: X=X=X=X=X=X=X==X=X=X=X=X=X=X=X=
20 No licencia: =X=X=X
21 Apellidos (de soltera): MORALES CARDENAS.=
22 Nombres: LUZ AMPARO.=
23 Edad cumplida: 26 años
24 Identificación (clase y número): C.C.Nº40.726.236 DE EL DONCELLO(CQTA)
25 Nacionalidad: COLOMBIANA
26 Profesión u oficio: COMERCIANTE.
27 Apellidos: VALDERRAMA VARGAS.=
28 Nombre: RAMON.=
29 Edad cumplida: 35 años
30 Identificación (clase y número): C.C.Nº17.723.044 DE EL DONCELLO(CQTA)
31 Nacionalidad: COLOMBIANA
32 Profesión u oficio: COMERCIANTE.
33 Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.723.044 DE EL DONCELLO(CQTA)
34 Firma (autógrafa): x
35 Dirección actual: BARRIO EL RECREO EL DONCELLO(CQTA)
36 Nombre: RAMON VALDERRAMA VARGAS.
37 Identificación (clase y número): X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X
38 Firma (autógrafa):
39 Domicilio (Municipio): X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=
40 Nombre: X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=
41 Identificación (clase y número): X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X
42 Firma (autógrafa):
43 Domicilio (Municipio): X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=
44 Nombre: X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=X=

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
45 Día: 17 — 46 Mes: JULIO.= — 47 Año: 1997

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
ELSY O. CARVAJAL.
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro (E)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
22828675-9

Es fiel copia tomada de su original
se expide a solicitud del interesado
a los 19 **días del mes de** Noviembre 2018
válido para trámites legales

JORGE HERNÁN PIZARRO ORDOÑEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del articulo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS ESTA PERSONA TENIA FOLIO INEXISTENTE DEL SERIAL Nº 11040855 de fecha 24 de Marzo de 1987.

REGISTRADOR
JUL-17-97

DE ES.	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7072503

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
82 0312	03887

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
ALCALDIA MUNICIPAL	DONCELLO CAQUETA	7080

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
VALDERRAMA	MORALES	JIMI DUVAN

(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día	(12) Mes	(13) Año
MASCULINO	Masculino [X] Femenino [ ]	12	MARZO	1.982

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA	CAQUETA	DONCELLO

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO SIMON BOLIVAR

(18) Hora: 2½ a.m.

(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

(22) Apellidos (de soltera): MORALES CARDENAS

(23) Nombres: LUZ AMPARO

(24) Edad (años): 22

(25) Identificación (clase y número): C.C.Nº 40.726.236 EL DONCELLO

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

(28) Apellidos: VALDERRAMA VARGAS

(29) Nombres: RAMON

(30) Edad (años): 31

(31) Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.723.044 PRTO. MANRIQUE (CQTA)

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: FOTOGRAFO

(34) Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.723.044 PRTO MANRIQUE (CQTA)

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: LISTA DE CORREOS

(37) Nombre: RAMON VALDERRAMA VARGAS

(38) Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.669.217 EL DONCELLO

(39) Firma (autógrafa): +Orlando Calderon Tovar.

(40) Domicilio (Municipio): EL DONCELLO

(41) Nombre: ORLANDO CALDERON TOVAR

(42) Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.665.406 EL DONCELLO

(43) Firma (autógrafa): +José Olegario Eudor

(44) Domicilio (Municipio): EL DONCELLO

(45) Nombre: JOSE OLEGARIO EUDOR

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
15	ABRIL	1.982

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 22828674-6

Es fiel copia tomada de su original
se expide a solicitud del interesado
a los 19 días **del mes de** Noviembre 2018
válido para Trámites Legales

JORGE HERNAN PIZARRO CANALES
REGISTRADOR DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

OMBRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

473 6 38

Cesar Augusto Pastrana Quintero

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Salamina (corregimiento o vereda, etc.) Bajo Tabira

a 15 del mes de Agosto de mil novecientos veinte y nueve

se presentó el señor Abdón Quintero (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Caramanta domiciliado

en Tabira Caldas y declaró: Que el día once de Julio

del mes de de mil novecientos veinte y nueve siendo las

11 de la mañana nació en Chiscaimas Caldas (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Cesar Augusto Pastrana

hijo legítimo del señor Abdón Quintero (con cédula Nº) de 34 años de edad

natural de Caldas República de Colombia de profesión Quinquero

y la señora Liberia Alzate de 18 años de edad, natural de

Tabira República de Colombia de profesión quehaceres siendo

abuelos paternos Liborio Pastrana y Laura Rosa Quintero

y abuelos maternos Lorenzo Alzate y Maria Espinosa

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Abdón Quintero cc 4485744 Tabira (cédula Nº)

El testigo, Rodrigo Quintero cc 4482288 Caldas (cédula Nº)

El testigo, Abraham Agudelo 1334.846 (cédula Nº)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

T. 12
Bol.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA - CALDAS

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12 FOLIO 473 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA,** se expide en papel común y sin estampillas según la ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez permanente para **TRÁMITES LEGALES.**

Pensilvania, A los catorce (14) días del mes de Noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
NOTARIO

NOTARÍA UNICA
Pensilvania Caldas
JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
Notario

39

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
REGISTRO CIVIL
El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaría y que obra al TOMO
FOLIO 10043810
Es plena prueba de estado civil expedida para PARENTESCO
SANTA ROSA DE CABAL A SOLICITUD DEL INTERESADO
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
18 ENE 2019

18 ENE 2019

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

se hace el reconoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10043810

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 77 09 25
(2) Parte compl.: 30291

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA = = = = =
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: SANTA ROSA DE CABAL = = =
(5) Código: 5170

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: VILLADA
(7) Segundo apellido: LLANOS
(8) Nombres: CLAUDIA MILENA
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 25 (12) Mes: SEPTIEMBRE (13) Año: 1.977
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: RISARALDA
(16) Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA POTREROS SANTAROSA DE CABAL =.= = = = = = = = = = =
(18) Hora: 5A.M
(19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:
(22) Apellidos (de soltera): LLANOS OSPINA
(23) Nombres: LUZ MARINA = = = =
(24) Edad actual: 25
(25) Identificación (clase y número): SE IGNORA = = = = = =
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR
(28) Apellidos: VILLADA ARISTIZABAL
(29) Nombres: LUIS HERIBERTO
(30) Edad actual: 35
(31) Identificación (clase y número): 4.575.479 DE STA ROSA DE CABAL
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR
(34) Identificación (clase y número): 4.575.479 STA ROSA DE CABAL
(35) Firma (autógrafa): Luis Heriberto Villada
(36) Dirección postal y municipio: VEREDA POTREROS STAROSADE CABAL
(37) Nombre: LUIS HERIBERTO VILLADA ARISTIZABAL
(38) Identificación (clase y número): X X X X X X XX X X X X X X C
(39) Firma (autógrafa): X X X X XX X X X X X X XX X X X
(40) Domicilio (Municipio): X X X X X X X X X X X X X X X X X X XX X X X X X X X
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número): XX X X X X X X X X X X X X X X X
(43) Firma (autógrafa): X X X X X X X X X X X X XX X
(44) Domicilio (Municipio): X X X X X X X X X X X X X X X X XXX X X X X X X X X X X X X X X X X X
(45) Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 04 (47) Mes: DICIEMBRE (48) Año: 1.985

Luis Eduardo Castro Monte
NOTARIO DEL CIRCULO
(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

" 4.575.479 " ENMENDADO SI VALE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA ROSA DE C

...lo Castro Monte
EL CIRCULO

EN BLANCO

MESES | MAY SEP

RE

Superinte
1004

3 Clase (No
NC

5 Primer ape

9 Masculino
FEME

14 País
COLO

17 Clínica, hos
BSRRI

19 Documento
ACTA PA

22 Apellidos (d
ALVA

25 Identificació
25.15

28 Apellidos
ZON

31 Identificación
4.580

34 Identificación
4.580.3

36 Dirección pos
BARRIO
ST

38 Identificación
X X

Domicilio (M
X X X

42 Identificación
X X X X

44 Domicilio (Mu
X X X

(FECHA

46 Día
04

47 Me

IGINAL PARA

193 / 40

Irma Quintero Aguirre

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Pravia (corregimiento o vereda, etc.) Corregimiento de Bolivia

a diecisiete del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

se presentó el señor Rubelio Quintero (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Pravia domiciliado

en Bolivia y declaró: Que el día treinta

del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las

seis de la mañana nació en (vereda) Marsanares hospital (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Marsanares República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Irma"

hijo legítimo del señor Rubelio Quintero (con cédula Nº) de 24 años de edad

natural de Pravia República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Eliceria Aguirre de 17 años de edad, natural de

Pravia República de Colombia de profesión Of. Domést siendo

abuelos paternos Antonio Quintero y Paula Rosa Arenas

y abuelos maternos Bernardo Aguirre y Maria Asiomio

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, 4.485.644 - Pravia (cédula Nº)

El testigo, Jose Augusto Jimenez Julio Rios E. 4.435.578 - Pravia

El testigo, Marco Tulio Ramirez (cédula Nº) sin cédula (cédula Nº)

Eduardo Ayala

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

T.12.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA - CALDAS

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12 FOLIO 193 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA,** se expide en papel común y sin estampillas según la ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez permanente para **TRÁMITES LEGALES.**

Pensilvania, A los diecisiete (17) días del mes de Noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
NOTARIO

NOTARIA UNICA
Pensilvania Caldas
JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
NOTARIO

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739927 Pag 1/ 1

4'

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Prolactina (basal)		1	

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

Pediatra Endocrinologa
C.C. 31.843.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739926 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Osmolaridad en orina		1	. / PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

Pediatra - Endocrinologa
C.C. 31.843.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739929 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Hormona antidiuretica		1	

Pediatra - Endocrinologo C.C. 31.943.803 T.P. 14613/85

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:05 Consecutivo: RX-203327 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Imagenologia

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:05	Resonancia magnetica de base de craneo-silla turca		1	CONTRASTADA CON ANESTESIÓLOGO / SOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA

Pediatra - Endocrinologo C.C. 31.943.803 T.P. 14613/85

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

43

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Cita de Control

Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
14/06/2016 18:07	Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada, En: 6 Meses	Especialidad: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA Causa: Condicion clinica del paciente	SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN / CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

Audrey Mary Matallana R. Endocrinologa Pediatra T.P. 14613/85 C.C. 31.843.803

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:06	Creatinina en suero orina u otros		1	para estudio de resonancia magnética.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

Audrey Mary Matallana R. Endocrinologa Pediatra T.P. 14613/85 C.C. 31.843.803

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E
IPS - HOSPITAL CARLOS HOLMES
TRUJILLO
760010395701 - NIT 805027337-4
CALLE 72U Nº 28E-00 PORVADO II, CALI
Tel. 4377777
Valle - Cali

LIQUIDACION No. 1894115
Fecha: 15/06/2017

Usuario

RC 1105380017
MARIANA MURCIA QUINTERO
Carnet/Poliza: /
Sexo: Femenino Edad: 73 Mes(es)

Entidad

Administ: ESS024 COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
Contrato: CSC005 COOS. CAPE SALU. EPS SVA2.
Regimen: Subsidiado POS

Admisión

No: 20170614155 1
Fecha Ingreso: 2017-06-14 16:23:46
Fecha Salida: 2017-06-15 13:27:03
Autorizacion:
Servicio Ingreso: HOSPITALIZACION
Servicio Egreso: HOSPITALIZACION
Categoria: NIVEL CERO
Tipo de Atencion: HOSPITALARIO

Actividad	Cant	Unit	Total
890701 CONS. DE URGE. POR MEDI. GENE.	NA 1	49400	49400.0
SUBTOTAL 100100 HOM URGENCIA. CONSULTA			49400.0
520000 SALA DE OBSE. (URG. DE COMP. BAJA SOD Isotonay	NA 1	55600	55600.0
SUBTOTAL 100203 HOM - SALA DE OBSERVAC.			55600.0
901304 EXAM. DIRE. FRES. DE CUAL. MUES. roche	NA 1	43900	43900.0
SUBTOTAL 100207 HOM LABORATORIO CLINICO			43900.0

Subtotal Servicios Prestados	147800.0
Valor Descuento	0.0
Valor a Pagar por el Usuario	0.0
Valor a Pagar por Administ.	147800.0

Son:

CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

MARIANA MURCIA QUINTERO
RC 1105380017

CARABALI ESTUPIÑAN SINDY
ADMINISTRATIVO

Impreso por: scarabal
IP:

45

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO Nº. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NÚMERO DE SOLICITUD: 0 0 0 0 5 8 6 4 9 2 Fecha: 2 0 1 7 - 0 6 - 1 4 Hora: 0 9 : 3 6 : 2 2

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ NIT: 8 0 5 0 2 7 3 3 7 - 4

Código 7 6 0 0 1 0 3 9 5 7 1 8 Dirección Prestador Carrera 26A N. 123 - 10

Telefono (Indicativo + Numero) Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD CÓDIGO: E S S 0 2 4

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	MARIANA	

Tipo Documento Identificación
- [X] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número Documento de Identificación: 1 1 0 5 3 8 0 0 1 7

Fecha de Nacimiento: 2 0 1 1 - 0 4 - 2 2

Dirección de Residencia Habitual: CL1202 D 23-41 DECEPAZ Teléfono: 4208435

Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1 Teléfono Celular 3 1 3 7 0 4 8 7 8 9

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud
- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Poblacion Pobre No Subsidiada
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Regimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobre No Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Accidente de Transito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados
- [X] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la atención
- [X] Prioritaria
- [ ] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: AMBULATORIOS Cama:

Manejo Integral según Guía de:

Código CUPS		Cantidad	Observación
890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA	1.00	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

Otros Servicios:

Justificación Clínica: PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÃ'IA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÃ'ON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MÃÃ'ANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÃ'ANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE Â"ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADAÃ". SE VUELVE A REMITIR A CONTROLES POR ESPECIALIDAD

Impresión Diagnostica

	Código CIE10	Descripción:
Diagnóstico Principal	E 6 6 9	• OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Diagnóstico Relacionado 4		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita
Nombre: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
Cargo: MEDICO - RURAL

Teléfono
Teléfono Celular
Indicativo + Número + Ext

Elaboró:

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Dra. Andrea Tamayo
MEDICO S.S.O.

46

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Laboratorio Clínico
09221620

Calle 72U Cra. 28E Poblado II
Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24
E-mail: hcht@redoriente.gov.co
http://www.redoriente.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	**MURCIA QUINTERO MARIANA**	Orden No:	201509221620
Historia Clínica:	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

URO-COPROANALISIS

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
PARCIAL DE ORINA				
EXAMEN FISICO-QUIMICO				22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	L.TUR			22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022			22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARI			22/09/2015 14:13:21
pH	5.0			22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG			22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM			22/09/2015 14:13:21
C.CETONICOS	5			22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	1			22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM			22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	25			22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO	----			22/09/2015 14:13:21
Un test de leucocitos positivo con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.				
Hematies	9.3	/uL	0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hematies	1.7	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6 *	/uL	0 - 25	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	/uL	0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.3	/uL	0 - 350	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN			22/09/2015 14:13:21
OTROS				22/09/2015 14:13:22
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO:+			

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
RESUMEN EPICRISIS
Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha:	14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO
Enfermedad Actual:	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales:	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	Si	OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

Ginecológicos: Si CONTROLES.
MENARCA: NO
ToxicoAlérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

- **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

Fecha: 2017-06-14 **Hora: 09:35:11** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -..)**

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 94 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Físico

Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades: Normal MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel: Normal SIN LESIONES.
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente:
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomatico Nervioso No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

- **Ordenacion**

No: 201706140169 - 1 **Fecha: 14/06/2017 09:36:08** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140169 - 2 **Fecha: 14/06/2017 09:37:27** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3 **Fecha: 14/06/2017 09:37:40** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4 **Fecha: 14/06/2017 09:37:57** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5 **Fecha: 14/06/2017 09:38:12** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota

(906916) SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR 1 ()
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 ()

Observaciones:

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 6 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLOR Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERON, SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA .

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABUELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABULEA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENT A DRA. MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

- **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2:	
Diag. Relacionado3:	
Diag. Relacionado4:	

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			

56

6001 GRAM CERVICAL —
6002 GRAM VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++
COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS
Descripción:
Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:VIVO

Urgencias

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m^2 FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

31

Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m^2 FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diag:

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

- **Consultas**

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - .)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes

Planifica: No

Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 75 Min

Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS

Cuello: Normal

Torax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS

Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL

G/U: Normal SE OMITE

Extremidades: Normal MOVILES SIMETRCIAS

Neurológico: Normal ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

52

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16			RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO. SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

- **Ordenacion**

No: 20170614 0222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

No: 20170614 0222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°.
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flojo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el oriene, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no". se le pregunta que porque se le sale el oriene cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, asi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis.

53

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansiosos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torno agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:

Talla:

Masa Corporal:

Frecuencia Cardiaca:

Frecuencia Respiratoria:

Temperatura:

Presión Arterial: 0/0

Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor. paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA

Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

- **Notas Medicas**

59

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con intento de fuga,

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita. se netrega remision a icbf y control por trabajo social

• **Ordenacion**
No: 20170614022 2 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA PÓLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION ; SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• **Notas Medicas**
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSPITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CELGUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. SE EXPLCIA A AMDRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

ORDENES MEDIAS***

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• **Ordenacion**
No: 20170614022 2 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

• **Consultas**
Consulta N°. 2
Fecha: 14 de junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

55

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta:? yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:

Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso No

Periférico:

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

56

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.

• **Ordenacion**

No: 20170614022 2 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

Luis Armando Peña Alvarez
Medico S.S.O.
C.C.94.062.773

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

• **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m^2 FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF., POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m^2 FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

57

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

- **Consultas**

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Masa Corporal: 17.95 Kg/m² Presión Arterial: 90/60 Frecuencia Cardiaca: 125 Min Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOIVLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz: Normal
Oidos: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca: Normal MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel: Normal TURGNETE
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico
Principal (7742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• **Ordenacion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

• **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:

Descripcion:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR , PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL . HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR

Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	96	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS ,

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO , PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

- **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA . Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, ESTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SERA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL, SE SOLICITA VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHGOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTI
VO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUM
A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO S
IGNOS CLINICOS DE SAS POR LOQ EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA
(DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NEC
EISDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTA
R.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167961606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO
ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CO
N QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIG
ENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

MARIN BOLAÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

6

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
NIT. 805027337-4
Carrera 26A N. 123 - 10 (Tel:)
Observacion e Internacion

Ordenacion 54826
201706140222 - 3
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: RC 1105380017 MARIANA MURCIA QUINTERO **Género**: Femenino **Edad**: 6 Año(s)
Admin: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD **Cont**: (CSCOOS) COOSALUD CAPITACIO... **Tipo Usuario**: Subsidiado POS

- **Ordenación de Procedimientos**

No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59
Modulo: Observacion e Internacion **Servicio:** URGENCIAS-OBSERVACION **Cama Actual:** 16
Diagnóstico: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL **Finalidad:** NA
Vigencia de esta orden: 10 días a partir de la fecha

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

Elaboró:

QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA
TRABAJADOR SOCIAL
Registro Profesional 2629711261

Erling Adriana Quintero Murillo
Trabajadora Social
TI: 262971126-1

Recibi:

MARIANA MURCIA QUINTERO
RC 1105380017

62

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO Nº. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD: 0 0 0 0 5 8 7 1 4 0 Fecha: 2 0 1 7 - 0 6 - 1 4 Hora: 1 5 : 2 1 : 0 9

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ NIT: 8 0 5 0 2 7 3 3 7 - 4

Código 7 6 0 0 1 0 3 9 5 7 1 8 Dirección Prestador Carrera 26A N. 123 - 10

Telefono (Indicativo + Numero) Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD CÓDIGO: E S S 0 2 4

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	MARIANA	

Tipo Documento Identificación

- [X] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número Documento de Identificación: 1 1 0 5 3 8 0 0 1 7

Fecha de Nacimiento 2 0 1 1 - 0 4 - 2 2

Dirección de Residencia Habitual: CL1202 D 23-41 DECEPAZ Teléfono: 4208435

Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1 Teléfono Celular 3 1 3 7 0 4 8 7 8 9

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud

- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Poblacion Pobre No Subsidiada
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Regimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobre No Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Accidente de Transito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados
- [X] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la atención
- [X] Prioritaria
- [ ] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización
- [ ] Consulta Externa
- [X] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama:

Manejo Integral según Guía de:

Código CUPS		Cantidad	Observación
890209	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1.00	15 DIAS

Otros Servicios:

Justificación Clinica: PACIENTE DE 6 Aï¿½OS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diagnostica	Código CIE10			
Diagnóstico Principal	T	7	4	2
Diagnóstico Relacionado 1	Z	6	2	5
Diagnóstico Relacionado 2				
Diagnóstico Relacionado 3				
Diagnóstico Relacionado 4				

Descripción:
- SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
- OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita
Nombre: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA
Cargo: TRABAJADOR SOCIAL
Teléfono (Indicativo + Número + Ext)
Teléfono Celular

Elaboró:

QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA
TRABAJADOR SOCIAL
Registro Profesional 2629711261

Erling Adriana
Trabajador
TR 26297112

CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Laboratorio Clínico

09221620

Calle 72U Cra. 28E Poblado II
Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24
E-mail: hcht@redoriente.gov.co
http://www.redoriente.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	**MURCIA QUINTERO MARIANA**	Orden No:	201509221620
Historia Clínica:	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
URO-COPROANALISIS				
GRAM DE ORINA				22/09/2015 14:13:22
NO SE OBSERVARON BACTERIAS EN LA MUESTRA	-			

Bacterióloga sección:

Gloria Amparo Jaramillo Rivera
Bacteriólogo

BACTERIOLOGIA /MICROBIOLOGIA

FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FRESCO		22/09/2015 18:44:04
CELULAS EPITELIALES	: +	
PMN	3-5 X C	
GRAM CERVICAL	----	22/09/2015 18:44:04
GRAM VAGINAL		22/09/2015 18:44:04
COCOS GRAM(+) EN PARES Y AISLADOS:	+	

Bacteriólogo sección:

Martha Luna Gonzalez
Reg No 73202713

UROCULTIVO

RECUENTO DE COLONIAS		23/09/2015 12:09:48
RECUENTO Y CULTIVO NEGATIVO		

Bacteriólogo sección:

Vanessa Pérez Tello
R.P. 0665

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

64 ~~64~~

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
COPIA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
Desde: 01 de Junio de 2017 Hasta 30 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 7 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706060391 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 06/06/2017 Hora:13:03:03 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:42

Odontologia

- **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:07 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 55

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON *DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON* TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:47 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 54

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

65 67

No: 3 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:11 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

diente 64

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 4 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:25 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

diente 65

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

CANO MORENO YURI JHOANA
HIGIENISTA ORAL
Registro Profesional 76-0143

Atención: 201706070409 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 07/06/2017 Hora:13:54:36 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:14

Odontologia

- **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:54:40 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

DIENTE 74

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y

Odontología

[illegible]

Nom: [illegible] 07/06/2017 Hora: [illegible] Sexo: [illegible] Profesional: [illegible]

Cod: 897102 Nomb: APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO (ESQUEMA ORAL) Cara: [illegible] Diente: [illegible] Dx: [illegible] Cantidad: [illegible] Tipo: [illegible]

Diente: [illegible]

Cara: [illegible]

SE LE CITA A VALORACIÓN POR PROFESIONAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SE ESTERILIZA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILAXIS. REALIZAR ENJUAGUE CON AGUA OXIGENADA Y FINALMENTE ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS, SECO CON TORUNDAS DE ALGODÓN Y APLICO EL SELLANTE. ESTA ACTIVIDAD LA CONTRAINDICA EL FOTOPOLIMERIZADOR. SEGUNDO: CONTROLO COLUSIÓN, NO COMER MASTICABLES, NO CEPILLARSE EL DIENTE SELLADO, NO CONSUMIR ALIMENTOS QUE DEJEN PIGMENTACIÓN. CITA A 6 MESES PARA CONTROL.

Fecha: 07/06/2017 Hora: 12:44:03 Profesional: OLIVO [illegible] DEL MONTE

Cod: 897102 Nomb: APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO (ESQUEMA ORAL) Cara: [illegible] Diente: [illegible] Dx: [illegible] Cantidad: [illegible] Tipo: [illegible]

Diente: [illegible]

Cara: [illegible]

SE LE CITA A VALORACIÓN POR PROFESIONAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SE ESTERILIZA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILAXIS. REALIZAR ENJUAGUE CON AGUA OXIGENADA Y FINALMENTE ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS, SECO CON TORUNDAS DE ALGODÓN Y APLICO EL SELLANTE. ESTA ACTIVIDAD LA CONTRAINDICA EL FOTOPOLIMERIZADOR. SEGUNDO: CONTROLO COLUSIÓN, NO COMER MASTICABLES, NO CEPILLARSE EL DIENTE SELLADO, NO CONSUMIR ALIMENTOS QUE DEJEN PIGMENTACIÓN. CITA A 6 MESES PARA CONTROL.

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Adornados 207/0007/0402 - [illegible] OSPINA

Diagnóstico
Fecha: [illegible] Hora: [illegible] Usuario: [illegible] Medico: [illegible]
Sexo: [illegible] Edad: [illegible]
Lugar de Pago: [illegible] 6 Año(s)
Diagnóstico
Tipo: [illegible]
Cierre Historia
Fecha: 07/06/2017 Hora: 11:56:11

6676

CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:01 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

DIENTE 75

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

CANO MORENO YURI JHOANA
HIGIENISTA ORAL
Registro Profesional 76-0143

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta: (890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: POR LO MISMO
Enfermedad Actual: PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

ToxicoAlérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

A1
6x

- **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

Fecha: 2017-06-14 *Hora: 09:35:11* *Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)*

Signos Vitales

Peso:	31.00 Kilos	Talla:	118 Cm	Masa Corporal:	22.26 Kg/Mtr	Frecuencia Cardiaca:	94 Min
Frecuencia Respiratoria:	18 Min	Temperatura:	36.00 °C	Presion Arterial:		Saturación:	99.00 %

Exámen Fisico

Estado General:		INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.
Ojos:	Normal	ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca:	Normal	OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello:	Normal	CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax:	Normal	SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U:	Anormal	GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL\AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades:	Normal	MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico:	Normal	ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel:	Normal	SIN LESIONES.
Revisión por sistema:	Normal	
Sistemático Respiratorio:	No	
TBC Multidrogoresistente:		
Sintomático de Piel:	No	
Lepra:	No	
Sintomático Nervioso Periférico:	No	
Perimetro Abdominal:	(70) Normal	

- **Ordenacion**

No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140169 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(906916) SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMENICA) VDRL EN SUERO O LCR	1	()
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1	()

Observaciones:

- **Notas Medicas**

[illegible]

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 6 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLOR Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERON, SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA .

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABUELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABULEA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENT A DRA. MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

- **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2:	
Diag. Relacionado3:	
Diag. Relacionado4:	

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	*Prueba*	*Resultado*	*Unidad*	*Val. Min.*	*Val. Max.*
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			
6001	GRAM CERVICAL	----			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++ COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS			

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE

Laboratorio Clínico

- Examen orina de Laboratorio

4001	SEDIMENTO NORMAL	NO REACTIVA	

6100	FARMACOLOGIA PRESENTO	TRICOMONAS NEGATIVO DEJULIAS GUIA NEGATIVO	
6101	GRAM GERVICAL		
6102	GRAM VAGINAL	COCCOBACILOS GRAM NEGATIVOS	
		COCCOS GRAM POSITIVOS GRAM RARE	YAMUACOS BROAGOS

6400	PRUEBA DE RIV	NEGATIVOA	

79
69

DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

Dra. Andrea Tamayo D.
MEDICO S.S.O
1144044614

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora:05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:VIVO
Profesional:PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO Cargo:MEDICO - RURAL

Urgencias

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: **Peso:**31.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**22.26 Kg/m^2 **FC:**75 Min. **FR:**15 Min. **Temp:**36.50 °C **PA:**120/70 **Saturación:**99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: *14/06/2017 - 10:16:29* ***Profesional:*** *RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA*
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: **Peso:**31.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**22.26 Kg/m^2 **FC:**75 Min. **FR:**15 Min. **Temp:**36.50 °C **PA:**120/70 **Saturación:**99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

- **Consultas**

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 31.00 Kg | Talla: 118 Cm | Masa Corporal: 22.26 Kg/m^2 | Frecuencia Cardiaca: 75 Min
Frecuencia Respiratoria: 15 Min | Temperatura: 36.50 °C | Presión Arterial: 120/70 | Saturación: 99.00 %

Exámen Físico
Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello: Normal
Torax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal MOVILES SIMETRCIAS
Neurológico: Normal ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — **Tipo Diagnóstico** Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE *DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA, LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON* PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
1	14/06/2017	11:17:47	31.00	118	22.26	75	15	36.50	120/70	87	0	99.00	RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16			RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRES

IVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE S ALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJ ADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN E L MOMENTO SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

- **Ordenacion**

No: 20170614222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF**

Nombre
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

No: 20170614222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF**

Nombre
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°. 1
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el oriene, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no". se le pregunta que porque se le sale el oriene cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, asi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis. así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansiosos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torno agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes
Planifica: No
Personales: SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO *CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51* CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos: SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***
Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales
Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Saturación:

Exámen Fisico
Estado General:
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal

76
72

Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico

		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor. paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

• Notas Enfermeria

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con intento de fuga,

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita. se netrega remision a icbf y control por trabajo social

• Ordenacion

No: 20170814022 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA

Nombre	Cantidad	Nota
(890208) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

• Notas Enfermeria

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA PÓLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION , SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P *ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP* ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. S E EXPLCIA A AMDRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL

Nota

ORDENES MEDIAS***

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Ordenacion**

No: 20170614222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 **Tipo de orden:AMBULATORIO** **Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED**

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°. 2

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)

Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105360017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta:? yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo peso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentre dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Planifica: No

Personales: *Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO* CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: SI MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:	Talla:	Masa Corporal:	Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria:	Temperatura:	Presión Arterial: 0/0	Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza:	Normal
Cuello:	Normal
Torax:	Normal
Abdomen:	Normal
G/U:	Normal
Extremidades:	Normal
Naurológico:	Normal
Nariz:	Normal
Oidos:	Normal
Boca:	Normal
Ojos:	Normal

Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico
Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramírez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma queda en *hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo* que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.

- **Ordenacion**

No: 20170614222 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones

Luis Armando Peña Alvarez
Medico S.S.O.
C.C.94.062.773

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora:13:27:03 Servicio:HOSPITALIZACION Cama:HOSP ADULT Estado:VIVO
Profesional:MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA Cargo:ENFERMERO JEFE

Hospitalización
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: *COOSALUD REMITIDA*
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS

Mal Normal
Am. Normal
[illegible] Normal
Parentesco del Obrero
Vacunado Revacunado: No
[illegible] de Mal: No
Operación Previsora: No
[illegible]
Familiar [illegible] (70) Normal

Análisis de Laboratorio e Imagen de Diagnóstico
Análisis
Diagnóstico
Principal (T42) SOBREDOSIS DE ANUDO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Definitivo Especial

Fecha de Alta y Procedimientos
Destino AMBULATORIO
Procedimientos: se [illegible] el tren con la día Alejandro Fuentes [illegible] que le pa [illegible] tipo quedo bajo observación. le [illegible] para [illegible] que [illegible] que presenta la mitad [illegible]

Signos Vitales

Fec.	Tiempo	Pres.	Tallo	MC	FC	FR	Tem	Pa	Dolor	Saturac.	Profesional
3	[illegible]/2017	12:15:50	0.00	[illegible]	0.00	0	0.0	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]

Ordenes

Fec.	[illegible]	Tipo de orden	Profesional Ord.
[illegible]	[illegible]	AMBULATORIO	ABRIELLA TRIANA MARCHELA GRECILIO

Nombre | Cantidad | Nota
(S0000[illegible]) [illegible] DE SOSTENIMIENTO FOR | 1 | (5 DIAS)
[illegible]

Observación

[illegible]
MEDICO - [illegible]

Ingresos

Ingreso [illegible] — Hora Ingreso [illegible] — Tipo Ingreso [illegible] — Autorización
Servicio [illegible] — Cama [illegible]
[illegible] — Edad
Acc. [illegible]
Tipo [illegible]
Fecha [illegible] — Consultorio/Piso [illegible]
Procedimiento [illegible] — Origen [illegible]
Especialidad
Tipo [illegible] — Prioridad [illegible] — Jornada [illegible]

Urgencias

Cambio de Atención

Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama
[illegible]	[illegible]	HOSPITALIZACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Triage

Triage
Fecha y Hora: [illegible] — Profesional [illegible] — [illegible] JULIA STEFFANY
Motivo: [illegible] JUDITH [illegible]
Signos Vitales: Peso:[illegible] kg Talla:[illegible] m IMC:[illegible] Pc:[illegible] Mu. Pr:[illegible] Temp:[illegible] Dolor:[illegible]
Saturación:[illegible] %
Observaciones: PACIENTE DE [illegible] AÑOS QUIEN ES [illegible] DE CENTRO DE [illegible] DEPORTIVA [illegible]
SAS [illegible] TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES [illegible]
EL SOLO QUERO DE PACIENTE SE LA PROBLEMA DISCUSIONY DE [illegible]
[illegible] PREVENIR LA ADEMAS REPORTE DE [illegible]

VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

- **Consultas**

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY,(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE *DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS* VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg | Talla: 118 Cm | Masa Corporal: 17.95 Kg/m^2 | Frecuencia Cardiaca: 125 Min
Frecuencia Respiratoria: 25 Min | Temperatura: 36.00 °C | Presión Arterial: 90/60 | Saturación: 97.00 %

Exámen Físico

Estado General:	EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA	
Cabeza:	Normal	
Cuello:	Normal	
Torax:	*Normal*	*SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS,* NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen:	Normal	BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U:	Normal	SE OMITE
Extremidades:	Normal	SIMETRICASNO EDMEAMSOIVLES
Neurológico:	Normal	ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz:	Normal	
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca:	Normal	MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos:	Normal	ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel:	Normal	TURGNETE
Ano:	Normal	
Osteomuscular:	Normal	

Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — **Tipo Diagnóstico** Confirmado Nuevo

80
76

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
1	14/06/2017	17:18:54	25.00	118	17.95	125	25	36.00	90/60	70	0	97.00	PEREZ JOJOA STEFFANY.

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG
1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Ordenacion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 **Tipo de orden:AMBULATORIO** **Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)**

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 **Tipo de orden:AMBULATORIO** **Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)**

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

- ***Procedimientos***

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Sede: HOSPITAL Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:
Descripción:
MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR , PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL , HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Sala / Número / Habitación
Cama
AMBULATORIO
BOX 845 PERSONALIZADO (PROBEMA) PRE-SENTIVA - CHTZ DIST. CONDOR 3 TE BUSTE
VADIN - NUEVO 4 PROCEDIMIENTO - ...

Siguiente Médico
No Fecha Hora Paso Tipo Nº Rc Pc ... RA TA Fcrc Sat/Ox Posición
... 12/06/2024 20:03 n/a 12/06/2024 ... Bolo 10 3 47/96 OEA / LOJOR / STRAWY

Motivo Ambulatorio
Fecha Médico Tipo Motivo Problema Prevalente ICD-10 RITRAW Estado Médico Médico / Nivel
Nota

BOX 845
PTAN 2 TEO
1 HOSPITALIZAR PE TVSENTIVA - DOFT
1 DETA CONDOR
1 DE FIOTIS LAGONAL NUEVO
4 ... TOX DTA TTE ADIR

Consultorio
No. 20/12/2024 - 1 Fecha: 14/12/2024 Médico

Tipo de Ambulatorio
JOLOA STUFRAM (MEDICO - ...)
Habitación Nota

Problema Previo

Nombre
(Sexo) EXAMEN DIRECTO SERVICIO DE CLINICA CLINICA MUS ...

Observaciones

No. 20/12/2024 - 2 Fecha: 14/12/2024 ... 26

Tipo de Ambulatorio
JOLOA STUFRAM (MEDICO - ...)
Habitación Nota

Problema Previo

Nombre
(Sexo) INTERVENCION QUIRURGICA ... FUNDAD BEA
HABITACION DE CUATRO CAMAS

Observaciones

Tratamientos

No. Fecha Medicamento Hora / Vía Dosis NOTA Problema Previo JOLOA STUFRAM MEDICO - ...
... Nombre INTERVENCION QUIRURGICA ... Cam ... Dosis ... Cantidad ...
HABITACION DE CUATRO CAMAS

Observaciones

MANEJO INTRAHOSPITALARIO

Observación de Ingreso

Tipo de Enfermedad
Fecha 14/12/2024 Hora 17:52:32 Problema: DOLOR ARTE IZQUIERDA LUZ NEVIDA
Nota

TIENE DOLOR PACIENTE DE MOMENTO DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITAL ... ATENDIDO ... DOLOR
... DE ... MEDICO ... COORDINACION ... DE LA ... ATENDIDO ... PACIENTE ... DESPERTAR PARA ... CONTINUAR ... CON ... DE ... CONSENTIMIENTO ... INFORMADO ... ANTECEDENTES ... AL EXAMEN FISICO ... RELACIONADO ... MEDICO AMBIENTE SE ... ACORDO ... SIGNOS Y SINTOMAS ... ATENDIDO ... CONTINUACION ... RISCA PARA ... ELIDA DOLOR LA MAYOR ... DE MANEJO ... LO ... DE LA CAMA ... ALTO Y ... PARA EL DOLOR ... PACIENTE ... NO ORDEN DE CONTROL POR TAPAGAS ... DOLOR ... DOLOR ...

Tipo de Medicamento Nombre Medicamento Dosis Vía Nota Medicamento
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA ... ACEPTAR ES ... DOLORES GENERALES ... PRESENTA DOLOR INTENSO EN LADO REGION Y TOLERA LA DOSIS

INTERNO PACIENTE HOMBRE DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION ... CAMA CON BARANDA ... ENFERMA RAZA RITAR MUSCO DE DAÑA ... FAMILIAR PRESENTE ATENDIDO A DEDO ... PACIENTE CON DEFICIT OPERADA EN TIE ... ACCESO LENGUA ... MONITOR PRESENTE ... LIMITACION PARA DEAMBULAR ... PACIENTE RELACIONAMIENTO ESTABLE CONTINUA ... MANEJO MEDICO ... RIMOA EDUCACION DE LA PERSONA ... DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO ... DOLOR ... INTERNO EN LADO DE ME DE STAR AYUDA ... DOLOR Y PROTEGIDO ... ETE DERIVIR ...

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	96	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS ,

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	—			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO , PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

- **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, ESTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE

Laboratorio Clínico

- Exámenes de Laboratorio

No.	Fecha	Paciente	Médico	Diagnóstico
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Observación e Internación

- Notas Enfermería

Fecha Hora Nota
[illegible]

- Notas Médicas

Fecha Hora Nota
[illegible]

RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL, SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHGOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LOQ EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO), SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECEISDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3157961606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIUGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 12:40:28 Profesional: IBARRA VERGARA CRISTINA EUGENIA
Nota

PACIENTE DURANTE LA MAÑANA PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES PASA ACOMPAÑADA DE FAMILIAR , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA EL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SEGUN ORDEN MEDICA

ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA CONCIENTE ORIENTADA EN TLP , RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE , CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO NIEGA DOLOR SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y MANEJO DE CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / TRASLADO A ICBF NORORIENTAL

- **Evolucion**

Evolución N°. 1
Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:05:42 **Digitó: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER. (MEDICINA .)**

Subjetivo: *DX. SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL (SAS) MENOR EN COMPAÑIA DE ABUELA TRANQUILAS REFIERE* SENTIRSE TRANQUILA, NO ALZAS TERMICAS, NO DOLOR, NO DISURIA, NO EMESIS, NO OTROS SINTOMAS.

Objetivo: MENOR ALERTA, TRANQUILA, HIDRATADA, TOLERANDO LA VIA ORAL. SV TA 102/58 FC 80 FR 19 T: 36.5 SATO2: 99% AMBIENTE. MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, CUELLO MOVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATIAS TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA INTENSIDAD, SINCRONICOS CON EL PULSO, NO AUSCULTO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION LUMBAR NEGATIVA G/O NO SE EXPLORA. MOVILES, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS

Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm MC: 17.95 Kg/m^2 FC: 80 Min FR: 19 Min Temperat: 36.50 °C PA: 102/58 FetoCard: Saturaci: 99.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: _ Liquidos _
Diagnosticos
Principal T74.2 SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Análisis: MENOR EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA POR SAS, PARACLINICOS EN PARAMETROS DE NORMALIDAD EXCEPTO FROTIS VAGINAL CON VAGINOSIS BACTERIANA, SE INICIA MANEJO, NO SE LOGRA DIALOGAR CON LOS PADRES, PERMANECE CON LA ABUELA, MENOR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SE REALIZA EXAMEN GENITOURINARIO PARA NO REVICTIMIZAR LA PACIENTE DADO QUE HAN REFERIDO LA ACTITUD HOSTIL DE LOS PADRES QUE NO SE ACERCAN Y NO SE DAN AL DIALOGO PARA ACLARAR HECHOS. YA VALORADA POR TRABAJO SOCIAL , CON FORMULA MEDICA PARA TRASLADO A BIENESTAR FAMILIAR NOR ORIENTAL.

SE DA ALTA MEDICA.

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	15/06/2017	13:07:29	25.00	118	17.95	80	19	36.50	102/58	73	0	99.00	MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:42 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA
Nota

PACIENTE HOSPITALIZADA PREVENTIVAMENTE BAJO EL DIAGNOSTICO DE SOSPECHA DE ABUSO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR (ABUELA PATERNA) MADRE POCO COLABORADORA CON ACTITUD HOSTIL DURANTE PROCESO DE ATENCION. FUE REMITIDA EL DIA DE AYER DEL CENTRO DE SALUD DESEPAZ VALORADA POR EQUIPO PSICOSOCIAL QUIENES ACTIVAN RUTA DE ATENCION PARA TRASLADO HACIA

78
79

IBCF NOR ORIENTAL.

- **Procedimientos**

No: 3 Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:49 Sede: HOSPITAL Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA. (ENFERMERO.)

Cod: S31301 Nomb: TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES PRIMARIO AMBULANCIA Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

REMSION ICBF NOR ORIENTAL

- **Prescripcion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 15/06/2017 13:20:17 Profesional: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER.(MEDICINA .)
Diagnostico: T742 - SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
Metronidazo 250 mg/5ml (5%) Susp. oral metronidazol uso sistemico antiparasitario Suspension oral 250mg/5ml	1 FRA.	ORAL	AHOR			

Nota: DAR 4CC CADA 8 HORAS POR 7 DIAS

Observaciones:

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:26:00 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA
Nota

LLEGA MADRE DE LA MENOR LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN INSTAURA DENUNCIA ANTE FISCALIA CON NUMERO DE CASO 76 001 60 00193 2017 22257.

Urgencias

- **Egreso**

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION Cama: HOSP ADULT Estado: VIVO

Causa:ORDEN MEDICA Destino:AMBULATORIO Incapacidad: 0 Día(s) Estadía: 0 Día(s) 21 Hora(s)
Diagnóstico **Tipo Diagnóstico**
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Impresion Diagnostica
Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:
REMSION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

Observacion e Internacion

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION Cama: HOSP ADULT Estado: VIVO

Causa:ORDEN MEDICA Destino:AMBULATORIO Incapacidad: 0 Día(s) Estadía: 0 Día(s) 21 Hora(s)
Diagnóstico **Tipo Diagnóstico**
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Impresion Diagnostica
Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:
REMSION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

NATALIA MARQUEZ H.

MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA
ENFERMERO JEFE
Registro Profesional 76690212

Atención: 201706210536 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 21/06/2017 Hora:14:21:16 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Cierre Historia
Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:54:27

Promocion y Prevencion

• ***Consultas PyP***

Consulta No. 201706210536 - 0 Finalidad:Sesiones Educativas

Fecha: **21/06/2017** **Hora: 14:48:53**
Tipo de Consulta: (890105) ATENCION [VISITA/SEGUIMIENTO] POR ENFERMERIA
Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS.(AUXILIAR .)
Motivo de Consulta: SE HACE SEGUIMIENTO POR TELEFONO PORQUE ME LA REPORTARON COMO SAS.
Enfermedad Actual:
Dx. Principal: (Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFI

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:53:12 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS
Nota

ME REPORTARON DE CARLOS HOLMES PACIENTE POR SAS, SE LLAMA AL NUMERO 4208435 PARA VER COMO SIGUE , COMO FUE ATENDIDA Y SI ESTA EN LOS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO, VACUNAS Y DEMAS, A LA LLAMADA SUENA UNA VEZ Y LUEGO SE APAGA, FUE IMPOSIBLE CONTACTAR LA MAMA DE LA PACIENTE. QUEDARA PENDIENTE PARA VISITA DE SEGUIMIENTO CUANDO HAY TRANSPORTE, YA QUE ME ENCUENTRO SOLA EN LOS *SEGUIMIENTOS. MI COMPAÑERO JORGE ESTA CON INCAPACIDAD. A LA DIRECCION CALLE 120-23.41 O CALLE 1202-*23.41 LA CUAL REPORTARON .

Denys Rocha Castro
Aux.Enfermeria
C.C.29.993.321

ROCHA CASTRO DENNIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Atención: 201706280021 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 28/06/2017 Hora:07:29:42 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION *Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO*
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Cierre Historia
Fecha: 28/06/2017 Hora: 07:37:53

Promocion y Prevencion

• **Consultas PyP**

Consulta No. 201706280021 - 0 Finalidad:Sesiones Educativas

Fecha: **28/06/2017** **Hora: 07:31:49**
Tipo de Consulta: (890105) ATENCION [VISITA/SEGUIMIENTO] POR ENFERMERIA
Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS.(AUXILIAR .)
Motivo de Consulta: SE HACE VISITA DOMICILIRIA POR SAS ENVIADA DE CARLOS HOLMES TRUJILLO
Enfermedad Actual:
Dx. Principal: (Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFI

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 28/06/2017 Hora: 07:36:09 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS
Nota

se hace visita domiciliaria ala calle 120d-23-41 por SAS enviada de carlos holmes trujillo, se busco la direccion y fue imposible ya que da en el colegio industrial y el centro cultural, se busco en la calle 120 y no da la nomenclatura 23-41 solo parece nomenclatura muy altas y se paso ala calle 120i con 23.41 y no es ahi y no la conocen en esa cuadra manifiesta varios vecinos , se pregunto en la calle 120j.23.41 y tampoco es ahi y no la conocen, a la llamada telefono apagado , fue imposible contactar la paciente.

Denys Rocha Castro
Aux.Enfermeria
C.C.29.993.321

ROCHA CASTRO DENNIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA

85
81

Impreso Por:

TORO VICTORIA JULIANA
ADMINISTRATIVO

N - 30-11-17

82

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7

FECHA HECHOS 14 06 2017 (DD MM AAAA)

FECHA DENUNCIA 15 06 2017 (DD MM AAAA)

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 30 08 2017 (DD MM AAAA)

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI - CAIVAS - CALI - FISCALÍA 22

CONTRA :

DENUNCIANTE (s) : DANELA QUINTERO VILLADA

VÍCTIMA (s) MARIANA MURCIA QUINTERO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI [ ] NO [x] CUÁL ?

DELITO (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN [ ] [ ] [ ] (DD MM AAAA)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No.
IDENTIFICACIÓN CAJA No.
RADICADO 760016000193201722257
ORIGINAL [ ] COPIA No.
ANEXO No. [ ] ELEMENTOS No.

Remitir

83

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
No aplica		76	001	60	00193	2017	22257
No. Expediente SAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/06/2017	Hora	09:32

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D Desconocido M Desconocido A Desconocido Hora Desconocido

Ante la URI CENTRO, hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLAD, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.384, expedida en Cali (Valle), la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacida ha estado en controles médicos con endocrinólogo porque tiene un trastorno hormonal; que en el día de ayer la llevo al médico general para que la remitiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer, la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria dice desconocer quien o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron, y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Medio utilizado para el reporte: PRESENCIAL

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos: ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

OFICINA DE TURNOS Y REPARTO SECCIONAL CALI
RADIC. Cali
FISCAL
UNIDAD

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Despacho: FISCALIA 64 URI
Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON
Ministerio Público Enterado: No

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Código: FGN
Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS Código: 278273909679246
Servidor: RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA Identificación: 52158725

Firma,

15-06-17
09:30

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre:
Fecha y Hora:

OK 92

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO
[N/A]	76	001	60	00193	2017	22257
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 15/06/2017 Hora: 09:32

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cúal? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 14/06/2017 Hora: 09.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 14/06/2017 Hora: 09.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 76001 EN CALLE 102D NÚMERO 23-41 Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41,

BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048789,3004034703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:

YO TENGO 22 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS, YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL.

LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVE A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUÉ LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUÉ NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA ERA EL FROTIS QUÉ SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON CÓMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERLE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS, ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA

SOLO LOS MIERCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO: ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MÍ OTRO NIÑO QUÉ TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUÉ LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA ÉL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MÁS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO. ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DANIELA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	QUINTERO	Segundo Apellido:	VILLADA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1151955384
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	CALI		
Edad:	22	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	12/09/1994		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA

Municipio Nacimiento: CALI

Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	CALI	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76001 CALLE 102D NÚMERO 23-41,	Teléfono Residencia:	3137048789
Teléfono Móvil:	3004034703	Correo Electrónico:	www.david19@hotmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	MARIANA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	MURCIA	Segundo Apellido:	QUINTERO
Documento Identidad:	REGISTRO CIVIL	Numero Documento:	1105380017
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	CALI		
Edad:	5	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	22/04/2011		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	CALI		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	PRIMARIA
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3137048789
Teléfono Móvil:	3167961606	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Daniela Quintero villada
Denunciante CC. 1151955384

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 20779-FISCALIA 64 URI
Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Especialidad: 7600147024-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Codigo Fiscal: 20779-FISCALIA 64 URI
Nombre y Apellido del Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN-21.1-F-13
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 01 Página: 1 de 1

USTED TIENE DERECHO A:

- ***Derecho a recibir información en:*** *Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y s u papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.*

- *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*
- *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
- *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*
- *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
- *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
- *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*
- *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
- *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*
- *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*

USTED TIENE EL DEBER DE:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.	***Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia***
Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.	

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERELLA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Daniela Quintero Villada.

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 1151955384

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105390017

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50483756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido | Segundo Apellido

Nombre(s)

Fecha de nacimiento: Año | Mes | Día | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año | Mes | Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

© ASCENDA S.A. NIT.890.321.161-0 100242251

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

COOSALUD EPS-S

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sistema General de Seguridad Social en Salud
Régimen Subsidiado
Cod. E38024

Nº carné: 76001504895

Apellidos y Nombres: MURCIA QUINTERO MARIANA

Doc. Id.: RC 1105380017

F. Nac.: 2011/04/22 Sexo: F

Afiliado desde: 2012/12/14

Vigencia: INDEFINIDA

Departamento: VALLE

Municipio: CALI (SANTIA

Barrio/Vereda: COMPARTIR

F. Sisben: 11612 Nivel: 1

IPS: RED DE SALUD ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOL

Discapacidad:

EXCENTO DE PAGO

100

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
NIT. 805027337-4
Carrera 26A N. 123 - 10 (Tel:)
Consulta Externa

Ordenacion 54671
201706140169 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: RC 1105380017 MARIANA MURCIA QUINTERO **Género**: Femenino **Edad**: 73 Mes(es)
Admin: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD **Cont**: (CSCOOS) COOSALUD CAPITACIO... **Tipo Usuario**: Subsidiado POS

- **Ordenación de Procedimientos**

No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08
Modulo: Consulta Externa **Servicio:** AMBULATORIOS
Diagnóstico: (E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Vigencia de esta orden: 10 días a partir de la fecha **Finalidad:** NA.

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

Elaboró:

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Recibí:

MARIANA MURCIA QUINTERO
RC 1105380017

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Apellidos:	MURCIA QUINTERO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	RC -1105380017				
Número de Ingreso:	82610				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable:	COOSALUD E S S				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	14	6	2016		16:56

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

Niega

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA UBICACIÓN: PEDIATRIA COEX FECHA: 14/06/2016 16:56

SUBJETIVO

+ ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA +
DIAGNÓSTICOS:
1. OBESIDAD EXÓGENA.
MADRE REFIERE BUENAS CONDICIONES GENERALES, REFIEREN SEGUIMIENTO PARCIAL DE MANEJO DIETARIO; DESEMPEÑO ESCOLAR SATISFACTORIO.
COMENTAN CUADRO RESPIRATORIO DE TOS DESDE HACE 3 DÍAS CON MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES PRESENTANDO UN EPISODIO FEBRIL EL DÍA DE HOY QUE CEDE CON MEDIDAS FÍSICAS.
EN ÚLTIMA CONSULTA (01.03.16) POR PRESENCIA DE HIPOREXIA EN TODOS LOS ALIMENTOS SE SOLICITA VALORACIÓN NUTRICIÓN PARA EVALUAR PERTINENCIA DE LAS PORCIONES , SIN EMBARGO NO SE HA REALIZADO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD; ADICIONALMENTE POR APARENTE POLIDIPSIA SE SOLICITARON PARACLÍNICOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: 1. UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA URINARIA (13.04.16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. LEUCOCITOS 2X5 CAMPO. NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLICEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl(13.04.16)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Excretor Urinario:NIEGA POLIURIA-

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

PATOLOGICOS: Niega

QUIRURGICOS

QUIRURGICOS: Niega

TRANSFUSIONALES

TRANSFUSIONALES: Niega

TOXICOLOGICOS

TOXICOLOGICOS: Niega fumadores en casa

ALERGICOS

ALERGICOS: Niega

FAMILIARES

FAMILIARES: Niega

TRAUMATICOS

TRAUMATICOS: Niega

HABITOS

HABITOS: Refiere la madre alimentación rica en frutas y verduras, niega consumo de paqueles, azúcares refinados. Hora de sueño de 20:00 a 8:00 am.

NATALES- PERINATALES

NATALES/PERINATALES: Madre G3C1A1. Cesárea por macrosomía, no requirió asistencia médica especial, embarazo normal sin complicaciones

Andrés Mauricio R.
Pediatra - Endocrinología
C.C. 31.842.903 T.P. 14.0.3.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Apellidos:	MURCIA QUINTERO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	RC -1105380017				
Número de Ingreso:	82610				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable:	COOSALUD E S S				

FARMACOLOGICOS

FARMACOLOGICOS: Niega

HABITACIONALES/ENTORNO

HABITACIONALES/ENTORNO: Vive en casa obra blanca, mascota un loro, presencia de roedores, cucarachas, no cercanía a fuentes de agua.

DESARROLLO SICOMOTOR

DESARROLLO SICOMOTOR: Adecuado, a los 4 meses se sentó, a los 8 meses caminó.

OBJETIVO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

SIGNOS VITALES:
FC: 93 LPM
FV: 24 VPM
TALLA: 110 CM (-0.02 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 108 CM : - 0.56 Z SCORE.
PESO: 23.5 (1.55 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 22 KG : 1.22 Z SCORE.
IMC: 19.4 (2.24 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 22 KG : 1.85 Z

C/C: ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS SEMIPÁLIDAS, MUCOSAS HÚMEDAS. CUELLO MÓVIL NO PALPO MASAS NI ADENOPATÍA TÓRAX NORMOXPANSIVO, RUIDOS CARDIÁCOS RÍTMICOS Y REGULARES, NO SOPLOS. CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS NO SOBREAGREGADOS.
ABD: PANÍCULO ADIPOSO. BLANDO Y DEPRESIBLE.
EXT: SIMÉTRICAS MÓVILES NO EDEMA , LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.
SNC: ALERTA, REACTIVA. SIN SIGNOS DE DETERIORO O DÉFICIT.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

1. UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA URINARIA (13.04.16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. LEUCOCITOS 2X5 CAMPO. NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLICEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl (13.04.16)

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD. QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANÁLISIS ANOTADOS SE ENCUENTRA DISMINUCIÓN EN LA CAPACIDAD DE LA CONCENTRACIÓN POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRANSTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS , PROLACTINA EN LA MAÑANA , Y HORMONA ANTIDIURÉTICA. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANÉRA EXÓGENA Y PERIFÉRICA SE SOLICITAN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA VALORACIÓN CENTRAL DE HIPÓFISIS POR LO QUE SOLICITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPÓFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIÓLOGO-
SE ORDENA CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS.

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	E669	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL	

PLAN

1.SS// OSMOLARIDAD EN ORINA - PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA
2.SS// PROLACTINA EN HORAS DE LA MAÑANA
3.SS// HORMONA DIURÉTICA.
4.SS// RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPÓFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIÓLOGO.
5.SS// CREATININA
6. CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS.

Cita de Control: Si

Incapacidad: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

Cita de Control

Angélica María Maldonado
Pediatra - Endocrinología
C.C. 31943303 T.P. 140135

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Apellidos:	MURCIA QUINTERO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	RC -1105380017				
Número de Ingreso:	82610				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable:	COOSALUD E S S				

14/06/2016 18:07 Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada 6 Meses SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

Imagenologia

14/06/2016 18:05 Resonancia magnetica de base de craneo-silla turcaSOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRALTRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIACONTRASTADACON ANESTESIÓLOGO

Laboratorios

14/06/2016 18:04 Osmolaridad en orinaPRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS..

14/06/2016 18:04 Prolactina (basal)

14/06/2016 18:04 Hormona antidiuretica

14/06/2016 18:06 Creatinina en suero orina u otrospara estudio de resonancia magnética.

Firmado por: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

1-1 22
104

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. _____

110138017
No. Historia

Mucia — 1er. Apellido
Mamao — 2º. Apellido
Nombre

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
	11 MAR 2016.
	ENDOCRINO PEDIATRIA 4 años 10 mes
	Peso 22 P87 (1,22 DE)
	Talla 108 P34 (-0,24 DE) IMC 18,9
	Dx Obesidad exogena
	S: Madre de la paciente refiere buenas condiciones generales, refiere que con poca cantidad ingiere, comidas del día. Niega otros síntomas.
	O: Paciente ingresa por sus propios medios, alerta. FC: 72 FR: 16 TA: 95/52 T: afebril
	CLC: normocéfalo, normotenso, escleras anictericas, cuello sin adenopatías.
	Tórax: normal. Abdomen: blando depresible, no doloroso, sin masas, (no) (ruidos) flujo en el momento de color (ext.) (ruidos) de amarillo, no edema.
	Ext: movilidad simétrica, no edema.
	AIP: Paciente con diagnóstico de obesidad exogena que ha presentado mejoría en talla para y IMC aun cuando presenta hiperexia en todas las comidas del día y polidipsia, dado lo anterior se decide interrogatorio a profundidad para evaluar pertenencia en los percentiles de la talla y se solicitan paraclínicos para descartar diabetes, dado síntomas de polidipsia. Se cita a control con resultados en 2 meses, se dan recomendaciones y signos de alarma para consulta por urgencias.
	Audrey Mary Matallana R. Pediatra - Endocrinóloga
	Audrey Mary Matallana R. Pediatra - Endocrinóloga

CONSULTORIO EXTERNO

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Laboratorio Clínico
09221620

Calle 72U Cra. 28E Poblado II
Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24
E-mail: hcht@redoriente.gov.co
http://www.redoriente.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	**MURCIA QUINTERO MARIANA**	Orden No:	201509221620
Historia Clinica:	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
	URO-COPROANALISIS			
PARCIAL DE ORINA				
EXAMEN FISICO-QUIMICO				22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	L.TUR			22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022			22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARI			22/09/2015 14:13:21
pH	5.0			22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG			22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM			22/09/2015 14:13:21
C.CETONICOS	5			22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	1			22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM			22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	25			22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO	----			22/09/2015 14:13:21
Un test de leucocitos positivo con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.				
Hematies	9.3	/uL	0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hematies	1.7	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6 *	/uL	0 - 25	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	/uL	0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.3	/uL	0 - 350	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN			22/09/2015 14:13:21
OTROS				22/09/2015 14:13:22
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO: +			

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Laboratorio Clínico

09221620

Calle 72U Cra. 28E Poblado II
Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24
E-mail: hcht@redoriente.gov.co
http://www.redoriente.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	**MURCIA QUINTERO MARIANA**	Orden No:	201509221620
Historia Clínica:	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
URO-COPROANALISIS				
GRAM DE ORINA				22/09/2015 14:13:22
NO SE OBSERVARON BACTERIAS EN LA MUESTRA				

Bacterióloga sección:

Gloria Alejandra Jaimes Alvar
Bacterióloga

BACTERIOLOGIA /MICROBIOLOGIA

FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FRESCO				22/09/2015 18:44:04
CELULAS EPITELIALES	: +			
PMN	3-5 X C			
GRAM CERVICAL	----			22/09/2015 18:44:04
GRAM VAGINAL				22/09/2015 18:44:04
COCOS GRAM(+) EN PARES Y AISLADOS:	+			

Bacterióloga sección:

UROCULTIVO

RECUENTO DE COLONIAS				23/09/2015 12:09:48
RECUENTO Y CULTIVO NEGATIVO				

Bacterióloga sección:

Vanessa Pérez Tor
R.P. 0665

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

1-2

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Evaristo García E.S.E

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. _____

No. Historia: 2215950

1er. Apellido: Moreno 2º. Apellido: Mendoza Nombre:

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

por lo anterior se considera edad ósea aumentada secundario a obesidad por lo que debe continuar con vitmadin. Estamos atentos a evolución control en 6 meses.

Sandra Mesta
Medicina Interna
UI

ENDOCRINO PEDIATRIA 27 MAY 2014

P 21,5 kg P>97% +3,09 z score
T 96,5 cm P 50-75 + 0,44 z score
Llamarca blanca. IMC: +3,96 z score.
Edad: 3 años
Dx: obesidad Endógena
S: paciente en compañía de sus padres quienes refieren buenas condiciones generales, refiere buenos hábitos alimentarios, realiza 30 minutos diarios de actividad física. Esta en seguimiento APN nutrición en el momento se encuentra asintomática.
O: paciente en buenas condiciones generales en compañía de su padre tranquila colaboradora
SV: FC: 120. FR: 18 IMC: 23,32 P>97% +3,46 z
C/cabeza anfitrica normocéfalo, cuello movil no dolores, no golpes negativos.
C/R: RsCsRsR MV (+) sin sobreagregados
Abd: Blando depresible, no doloroso, no masas.
G/U: Tanner I, genitales femeninos bien diferenciados
Ext: simétricas, llenado capilar < 2 seg.
EN: sin deficits aparentes
Analisis plan: paciente preescolar femenina con

CONSULTORIO EXTERN

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
27/05/2014	Obesidad endocrinea, en el momento en buenas condiciones
	generales presenta obesidad sin embargo con tendencia
	a la baja (IMC hoy en Perc. +3,46. previo +3,80.)
	continua seguimiento por nutrición se da cita de control
	en 3 meses.

Andrey Mary Matallana R.
Pediatra - Endocrinología
C.C. 79.945.867 T.D. 16.515.185

Andrey Mary Matallana R.
Pediatra - Endocrinologa
C.C. 79.945.867 T.D. 16.515.185

* 1-1 * 107

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No._____

221 5830
No. Historia

Huertas Mariana
1er. Apellido 2º. Apellido Nombre

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

30 SEP 2013 ENDOCRINO PEDIATRIA

Tl. 3132048989
4208435

P 20 K +3.A DS.
Edad = 36 meses
T 90 cm 0 DS.
Edad = 30 meses.
MC = Remitida por obesidad.
EA = paciente que desde los 2 meses de edad fue en control por presencia de obesidad no ha tenido el control periódico general donde habrían tomar perfil tiroideo y perfil lipídico que la madre informa como normal previamente.
Muestra como decrecimiento que muestra pasó por fuera de la curva desde los 12 meses de edad.
Se encuentra al momento en seguimiento por nutrición.
A. patológicos: (-) A. Qx (-)
A. perinatales: 6 1/1 parto por cesárea por transverso. Peso al nacer 3500 Tl = 51 cm No diabetes gestacional.
CPN #8.
Recibió lactancia materna hasta los 4 meses de allí cambio a fórmula hasta los 12 meses de edad.
AF = Abuela cardiopata
EF = Buenas condiciones cuello no tiroides no alteraciones físicas CP claros. Sin soplos ruidos limpios abdomen blando no masas extremidades simétricas Neurológico reactivo

CONSULTORIO EXTERNO

* 2-2

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

Se solicita Edad Osea, Control Urgente libre en 24 horas, niveles insulina Control en Ingreso y licenc.
Se informa debe traer laboratorios previos Dx obesidad Endogena

Margarita M. Calle
RESIDENTE PEDIATRIA
UNIVERSIDAD DEL VALLE

13 DIC 2013 ENDOCRINO PEDIATRIA

Mariana Murcia — Edad: 2 a y 9 meses
Peso: 20.800 kg — P/E: 3,13
Talla: 92.300 cm — T/E: -0,08
IMC/E: 3,88

Dx: ① Obesidad Endogena

S/ Paciente quien asiste a control, con resultados de paraclínicos, manifiesta encontrarse en buenas condiciones, niega caracteres sexuales secundarios, Diuresis (+) abundante Deposición (+) diaria. Madre manifiesta que se encuentra realizando dieta y ejercicio diario
Paraclínicos Traidos:
Glucosa: 70
Insulina basal: 10,17 u/ml
Cortisol en orina: 0,66
TSH: 2,42
T4L: 1,01

O/ Paciente sin dificultad respiratoria, Orientado, eutrofico Con SV: FC: 86 FR: 20 T°: 36,4°C Indice Homa: 1,75 hidratado, Conjuntivas rosadas, esclera anictericas, no adenopatias Cervicales C/P: sin alteraciones Abd: - Ext: bien perfundidas, moviles. SNC: Alerta

A/P: Paciente quien trae paraclínicos los cuales evidencian: no resistencia a insulina, niveles de cortisol sin alteraciones, Edad osea: 8 años y 6 meses. Con cmor

→ Continuando

E 37 Artes Gráficas H.U.V

CONSULTORIO EXTERNO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y
FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policia Judicial)

Firma,

Nombre:
Fecha y Hora:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 02
		Página 1 de 2

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha Junio 15 de 2017 Hora:

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	Art. 208 C.P

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

Investigador:
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA
Policía Judicial - CTI – Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS

4. Orden de:

RECEPCIONAR LA RESPECTIVA DENUNCIA CRIMINAL A LA SEÑORA **DANIELA QUINTERO VILLADA,** PADRE DE LA MENOR-VICTIMA **MARIANA MURCIA QUINTERO,** PARA QUE EXPONGA TODAS LAS CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO ACONTECIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

Código:		Término de la orden:	INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REALIZAR LABORES DE INVESTIGACION CONDUCENTES A IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR PLENAMENTE AL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE ESTA CONDUCTA DELICTIVA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SOLICITAR CONSULTA WEB DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Código:		Término de la orden:	INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REMITIR A LA MENOR VICTIMA A SU RESPECTIVA EPS, A FIN DE QUE SEAN VALORADA POR EL MEDICO GENERAL Y SE LE REALICE ENTREVISTA CON PSICOLOGÍA, E IGUALMENTE SE LE PRACTIQUEN EXAMENES SEXOLOGICOS Y FORENSES QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON EL CASO, ENTREVISTA QUE DEBEN REALIZARSE CON REPRESENTACION DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE LA UNIDAD DE CAIVAS DE CALI.

Código:		Término de la orden:	INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UBICAR POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS, Y TOMAR DE ELLOS ENTREVISTAS QUE PERMITAN ACLARAR LO ACONTECIDO.

Código:		Término de la orden:	INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UNA VEZ IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PRESUNTO INDICIADO, VERIFICAR SI ÉSTE REGISTRA O NO ANTECEDENTES PENALES, ORDENES DE CAPTURA Y ANOTACIONES JUDICIALES (SISTEMA

SPOA) EN SU CONTRA.			
Código:		Término de la orden:	INMEDIATO
Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.			
PRACTICAR TODAS LAS ACTUACIONES TECNICAS, CRIMINALISTICAS Y CIENTIFICAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS ANTERIORES Y QUE PERMITAN CONOCER EL ORIGEN DE LOS HECHOS AQUÍ INVESTIGADOS.			
Código:		Término de la orden:	INMEDIATO
Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.			

Término de la orden:

DÍAS /INMEDIATA.	MESES /0

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	OLIVERIO ROJAS ARAGON			
Dirección:	CALLE 10 No. 6 – 25			Oficina:
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI
Teléfono:	6204400 EXT. 1139 – 1140	Correo electrónico:		
Unidad	U.R.I. CENTRO		No. de Fiscalía	64 SECCIONAL

Firma,

6. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	Subdirección de Policía Judicial – CTI – Seccional Cali		
Grupo de PJ	CTI – Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS	Ciudad	CALI (VALLE)
Servidor:	RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA	Identificación	52158725
Dirección	SEDE URI – CENTRO		

Firma,
Fecha y hora de recibo _____

86

6 Julio 17
15:03 H.

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
	N° CASO					
No aplica	76	001	60	00193	2017	22257
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/06/2017	Hora	09:32

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D Desconocido M Desconocido A Desconocido Hora Desconocido

Ante la URI CENTRO, hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLAD, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.384, expedida en Cali (Valle), la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacida ha estado en controles médicos con endocrinólogo porque tiene un trastorno hormonal; que en el día de ayer la llevo al médico general para que la remitiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer, la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria dice desconocer quien o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron, y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Medio utilizado para el reporte: PRESENCIAL

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos: ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI

Despacho: FISCALIA 64 URI

Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

Ministerio Público Enterado: No

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Código: FGN

Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS Código: 278273909679246

Servidor: RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA Identificación: 52158725

Firma,

Ruby 15.06.17 09:30

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

87

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y
FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre:
Fecha y Hora:

88

No. Expendiente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	76001	60	001	93	2017	22557
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigacion relevantes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-07-06	Hora:	10:02

Informe No. 1666262

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Despacho: FISCALIA 64 URI
Fiscal: GLORIA DEL SOCORRO ALVAREZ CARDONA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 15 M 06 A 2017 Hora 0932

Servidor contactado

Seccional:	100071-DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad:	7600147024-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Despacho:	20779-FISCALIA 64 URI
Fiscal:	OLIVERIO ROJAS ARAGON

Ministerio Público enterado: No

3. DELITO

DELITO
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Pais: COLOMBIA
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: CALI
Zona:
Barrio:
Localidad:
Vereda:
Dirección: 76001 EN CALLE 102D NÚMERO 23-41
Características - Sitio Específico:

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2017-06-14 09:00

Relato de los hechos:

EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41, BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048789,3004034703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:

YO TENGO 22 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS, YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMÁ DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL.

LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVE A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUÉ LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUÉ NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA ERA EL FROTIS QUÉ SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS

HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON CÓMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERLE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS, ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA SOLO LOS MIÉRCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO: ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MÍ OTRO NIÑO QUÉ TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUÉ LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA ÉL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MÁS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO. ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está cotenido en otro formato)

VICTIMA 1

Primer nombre: MARIANA **Segundo nombre:**
Primer apellido: MURCIA **Segundo apellido:** QUINTERO
Documento de Identidad C.C. ☐ Otra: REGISTRO CIVIL **No.** 1105380017
País: COLOMBIA **Departamento:** VALLE DEL CAUCA **Municipio:** CALI
Edad: 0 6 años **Género:** M ___ F X **Fecha Nacimiento:** D 2 2 M 0 4 A 2 0 1 1
Lugar, País: COLOMBIA **Departamento:** VALLE DEL CAUCA **Municipio:** CALI
Profesión u oficio: SIN PROFESION **Estado civil:**
Dirección: **Teléfono:** 3137048789
Relación con el indiciado:

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA	Entrevista	2017-06-14 12:00	Se solicita la realización de entrevista forense a la menor de edad M.M.Q..
ALBA LUZ MURCIA DIAZ	Entrevista	2017-06-20 10:27	Entrevista Forense a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO

Desarrollo de la actividad:

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO. Siendo las 09:31 horas del día 15 de Junio de 2017, en las instalaciones de la U.R.I., Centro, la señora Daniela Quintero Villada identificada con la cedula de ciudadanía número 1151955384 denuncia hechos en los que su hija menor de edad de nombre Mariana Murcia Quintero de 06 años de edad, identificado con el registro civil de nacimiento número 1105380017 nacida en Cali, fue víctima del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, agravado, sin señalar a ninguna persona. Este denuncio, es motivado según la señora Daniela por solicitud única de la Entidad del Centro de Salud Decepaz y posteriormente del Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Remisiones:

Dentro de las actividades realizadas a la fecha de recepcionar denuncia, se efectúa remisión para que la menor M.M.Q., sea valorada por médico legal, ante el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses. Valoración efectuada el día 16 de junio de 2017, con número de informe pericial de clínica forense No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-2017, (negrilla en el texto original), documento recibido el fecha 27 de junio. En el contenido análisis, interpretación y conclusión, arroja:...valoración de lesiones: no existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permita fundamentar una incapacidad médico legal. Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialidad en endocrinología y también relata que en consulta por médico general al evidencia un flujo (entre comillas la anterior palabra), en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman a la niña, en presencia de la madre se realiza el examen físico genital sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad médico legal, al examen genital, se hayan genitales de características infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y características normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual, sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clínica completa donde recibió atención médica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoración psicológica forense.

Paso seguido en la misma fecha 15 de Junio de 2017 se entrega a la madre de la menor M.M.Q., el formato diligenciado de la solicitud de medida de protección ante la comisaria de familia, en donde el doctor Flavio Castillo, comisario encargado de la casa de Justicia Los Mangos, para la misma fecha DISPONE: …comparece el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, cedula 15988542 de Manizales…en calidad de abuelo paterno de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO DE 06 AÑOS DE EDAD, a quien se le hace ENTREGA DE SU CUSTODIA Y CUIDDO PERSONAL para que cumpla a cabalidad con los deberes y las obligaciones para los niños… (Escrito tomado de manera literal del original).

De igual manera el fecha 15 de Junio de 2017, se realiza remisión a la institución E.P.S. “COOSALUD”, a la menor M.M.Q., con el fin de iniciar proceso psicológico.

Así mismo se realiza lectura y entrega del acta de los derechos y deberes de las víctimas, a la madre de la menor.

Para cerrar el proceso administrativo con la señora en calidad de denunciante, se diligencia y se da lectura del formato de consentimiento informado FGN-24-5-F-07, Versión: 01., donde la madre de la menor firma y estampa su huella.

Actuaciones realizadas

En fecha 15 de Junio de 2017 se diligencia y entrega el formato de solicitud de apoyo investigativo, dirigido al grupo CAIVAS, para la realización de entrevista forense a la menor de edad M.M.Q., informe entregado por el psicólogo en fecha 23 de junio de 2017 que en acápite Relato de la menor (negrilla en el texto original), la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, niega cualquier tocamiento o juego que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

Bajo orden firmada, del señor fiscal, se solicita apoyo del investigador Albeiro Rodriguez Agudelo, se solicita historia clínica al Hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO. El resultado de la presente actuación será entregada por parte del investigador de apoyo a la oficina del señor fiscal.

En resumen
Dando cumplimiento con las pautas de acción recomendadas para atención primaria a víctimas dentro de los delitos del Título IV del C.P.; así como, la atención psicológica dentro del proceso y la realización de las actividades adelantadas, se evacuan las actuaciones aquí registradas para conocimiento del señor fiscal, haciendo entrega de resultados de medicina legal, entrevista forense a la menor M.M.Q.

Recomendación
Se sugiere de forma respetuosa al señor fiscal, se informe de la decisión a tomar a la comisaría de familia, que para el presente caso es LA CASA DE JUSTICIA DE LOS MANGOS, con el fin de brindar herramientas a esa Entidad para la toma de las decisiones que permitan proteger los derechos de la niña en mención.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: **(Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)**

11. VEHÍCULOS **(Diligencie informe técnico sólo si es útil)**

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

13. ANEXOS

Actas N°: null

Fichas Técnicas N°: null

Otras N°: null

Denuncia de fecha 15 Junio de 2017 (05 folios)
Acta derechos y deberes de la víctima (01 folio)
Copia registro civil de nacimiento a nombre de la menor M.M.Q. (01 folio)
Copia carnet EPS COOSALUD a nombre de M.M.Q. (01 folio).
Copia historia de atención médica desde el año 2013 a 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (12 folios)
Solicitud de medida de protección I.C.B.F. o Comisaria de Familia (02 folios).
Copia proceso administrativo adelantado ante Comisaria de Familia a favor de la menor M.M.Q. (01 folio).
Solicitud de valoración médico legal (02 folios)
Informe pericial de clinica forense, fecha 16 junio 2017 a nombre de M.M.Q. (02 folios en 3 páginas), con su respectivo sobre.
Remisión a otras instituciones (02 folios)
Formato de consentimiento informado (01 folio)
Copia cedula de ciudadanía de la progenitora de la menor (1 folio)
Solicitud de apoyo investigativo (01 folio)
Informe investigador de campo FPJ-11 entregado en fecha 23 junio de 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (08 folios y un CD dentro de un sobre elaborado, sellado)
Orden a policía judicial fecha 15 junio de 2017. (01 folio)
Copia cédula del padre aportada de manera voluntaria por el señor (01 folio)
Total documentos adjuntos 42 folios

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	16048	SECCIONAL CTI CALI-GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	52158725 RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

Firma,

FIN DEL INFORME

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO Nº. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NÚMERO DE SOLICITUD: 0 0 0 0 5 8 6 4 9 2 Fecha: 2 0 1 7 - 0 6 - 1 4 Hora: 0 9 : 3 6 : 2 2

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Código 7 6 0 0 1 0 3 9 5 7 1 8 NIT: 8 0 5 0 2 7 3 3 7 - 4

Dirección Prestador Carrera 26A N. 123 - 10

Telefono Indicativo + Numero

Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

CÓDIGO: E S S 0 2 4

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	MARIANA	

Tipo Documento Identificación

- [X] Registro civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número Documento de Identificación: 1 1 0 5 3 8 0 0 1 7

Fecha de Nacimiento: 2 0 1 1 - 0 4 - 2 2

Dirección de Residencia Habitual: CL1202 D 23-41 DECEPAZ

Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1 Teléfono: 4208435

Teléfono Celular 3 1 3 7 0 4 8 7 8 9

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud

- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Poblacion Pobre No Subsidiada
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Regimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobre No Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Accidente de Transito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados
- [X] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la atención
- [X] Prioritaria
- [ ] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: AMBULATORIOS

Cama:

Manejo Integral según Guía de:

Código CUPS		Cantidad	Observación
890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ...	1.00	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

Otros Servicios:

Justificación Clínica: PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÃ'IA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÃ'ON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÃ'ANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÃ'ANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE Ã'ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADAÃ'. SE VUELVE A REMITIR A CONTROLES POR ESPECIALIDAD

Impresión Diagnostica

	Código CIE10	Descripción:
Diagnóstico Principal	E 6 6 9	• OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Diagnóstico Relacionado 4		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita

Nombre: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR

Cargo: MEDICO - RURAL

Teléfono

Teléfono Celular

Indicativo + Número + Ext

Elaboró:

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Dra. Andrea Tamayo D.
MEDICO SSO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-29
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Versión: 01
		Página 1 de 2

Ciudad	CALI VALLE	Fecha	2017	06	15	Hora:	12:00	am/pm

Código único de la investigación y delito

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.**	208 de C.P.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O
COMISARIA DE FAMILIA
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar** y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**		
Documento de Identificación:	**1105380017**	Edad:	06 AÑOS
Nombre Madre:	**NINI JOHANNA MOSQUERA MORENO**		
Nombre Padre:			
Dirección:	CALLE 102D NÚMERO 23-41	Teléfono:	3137048789,3004034703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES)
Barrio:	BARRIO COMPARTIR	Localidad:	COMUNA 21

Estado Civil											
Casado			Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo		

Ocupación									
Estudiante		Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-29
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Versión: 01
		Página 2 de 2

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Representante Legal y/o Responsable			
Nombre de la madre	DANIELA	Apellidos	QUINTERO VILLADA
Nombre del padre	DAVID DANIEL	Apellidos	MURCIA MORALES
Nombre (Otro)		Apellidos	

Lugar de residencia							
Dirección	CALLE 102D NÚMERO 23-41	Barrio	BARRIO COMPARTIR			Sector	15
Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Teléfono	3137048789,3004034703		
Correo electrónico							

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección	CENTRO	Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICON INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero villada
Nombre Legible de quien recibe	DANIELA QUINTERO VILLADA
Cargo	MADRE DE LA MENOR

31
14

CASA DE JUSTICIA DE AQUABLANCA
SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
COMISARIA DE FAMILIA LOS MANGOS
CALLE 73 ADICIONAL 26P MARIQUINA TEL. 4456530

ACTA DE ENTREGA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL DE NN MARIANA MURCIA QUINTERO DE 6 AÑOS DE EDAD.

HISTORIA DE ATENCION No.4161-2-9-6-00688-2016

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Junio de 2017 al despacho de la Comisaría de Familia Casa de Justicia del Distrito de Aguablanca los Mangos compareció el señor **CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nº 15.988.542 de Manizanares Caldas, residente en la Calle 73 No 2B-38 Barrio Brisas de los Alamos Tel 3114330621 en calidad de Abuelo paterno de la NIÑA **MARIANA MURCIA QUINTERO DE 6 AÑOS DE EDAD**, y a quien se le hace **ENTREGA DE SU CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** para que cumpla a cabalidad con los deberes y las obligaciones para con los niños por encontrarse en situación de vulneración de derechos, que son:

- Protegerle contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida su dignidad y su integridad personal
- Formularle, orientarle y estimularle sobre el ejercicio de sus derechos y sus responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía
- Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico sexual o psicológico y asistir a los seguimientos de orientación y tratamiento cuando se requiera
- Brindarle la atención y cuidados necesarios para su sano desarrollo
- Brindarle buen ejemplo y normas de comportamiento.
- Velar por sus necesidades de educación, alimentación, vivienda, salud, vestido y buen trato y procurar por su normal desarrollo integral evitando que frecuente, gente o lugares que puedan perjudicarle física y moralmente
- Asistir a la comisaría de Familia cuando se le cite para recibir la orientación respecto de las pautas de crianza, modelos de autoridad y patrones de convivencia en caso de requerirlo según se observe el seguimiento.
- Informar a la Comisaría de Familia cada que la Comisaría lo considere pertinente o cuando la necesidad así lo indique sobre el estado general del niño sobre cualquier cambio de domicilio

Se deja constancia en este acta de CUSTODIA Y CUIDADO Personal que la NN MARIANA MURCIA QUINTERO DE 6 AÑOS DE EDAD no puede tener contacto con su presunto abusador. Que el señor no se le acerque. Quien es el Padre de la NNA razón por la cual debe estar el cuidado permanente de la niña.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron

FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL
COMISARIO DE FAMILIA

CESAR AUGUSTO QUINTERO
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
C.C. Nº 15.988.542 de Manizanares (Caldas).

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha	2017	06	15	Hora:	11:57	am/pm

Reconocimiento anterior: Si [ ] **No** [X]

N° de valoración médica: _____

Código único de la investigación

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

	Delito	Artículo
1.	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.	208 DEL C.P.
2.		
3.		

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**		
Documento de Identificación:	**1105380017**	Edad:	**06 AÑOS**
Dirección:	CALLE 102D NÚMERO 23-41	Teléfono:	3137048789,3004034703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES)
Barrio:	BARRIO COMPARTIR	Localidad: COMUNA 21	CALI

Estado Civil									
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 2

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
X	**Sexológico**: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:	CALLE 10No. 6-25	Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero villada
Nombre Legible de quien recibe	**DANIELA QUINTERO VILLADA**
Cargo	**MADRE DE LA MENOR**

117

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA:	CALI. 16 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref: Noticia criminal 760016000193201722257 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN:	RC 1105380017
EDAD REFERIDA:	6 años
ASUNTO:	Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del indice derecho , del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1151955384 de Cali MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO para valoracion - sexologico .

RELATO DE LOS HECHOS:

Mariana cuantos años tienes "6 años" estudias "si, en primero, estudio en compartir" mariana con quien vives " con mi abuelo mi tia, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermanito y mi tío" sabes por que estas aqui "no" te ha pasado " no se , me cai en los patines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida " mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sola y en la misma piezas de mis papá" por que me hablas de otra casa " es que me cambiaron a otra familia por que tengo flujo y también cuando me caigo en los patines me golpeo y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "si, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el dia miércoles 14-06-2017 pedí la cita para consulta externa para valoracion por la endocrina y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenia pubertad precoz y salio y trajo otra doctora y me dijo que tenia el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un frotis vaginal y le metio todo el palito y la lastimo y la niña lloro y grito mucho que me toco cogerla de las manitos y ese palito se cayo al piso y la doctora se lo llevo y luego me dijeron que ese examen esta malo y yo pedi que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al carlos holmes y alla le hicieron unos examenes y le salio una infeccion pero la doctora me explico que podia ser por la cercania del ano y la vagina y que no habia nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es asi y ella misma dice que no le ha pasado nada" .

Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clinico por endocrinologia por obesidad desde los 8 meses . Quirúrgicos: no refiere . Traumáticos: no refiere . Hospitalarios: no refiere . Alergicos:

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

trimetropin.
Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:
Diversas: no relata , otros: no relata
Historia de Eyaculación: No. No usó condón. No usó lubricantes.
Actividades posteriores a los hechos: otro: no relata
Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud:Centro de salud Decepaz- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clinica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo lateral superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria:Media.
DESARROLLO PSICOMOTOR:
Respuesta Motriz:
Respuesta Comunicación: Habla correctamente.
Respuesta Adaptativa: Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
EXAMEN FÍSICO:
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.
Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales , permanece en compañía de la madre
Descripción de hallazgos
- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
- Neurológico: alerta
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Región glutea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Osteomuscular: marcha normal
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

EXAMEN GENITAL:
Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente
Posición para el examen: posicion de rana
Región púbica: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen

118

Labios mayores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Labios menores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Horquilla vulvar: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Clítoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Vagina: Características infantiles, en base de implantación de himen presenta eritema hacia el meridiano de las 7 y las 8
Periné: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Región inguinal: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Himen: Anular Integro no elástico
No presenta signos de contaminación venérea.

EXAMEN ANAL Y PERIANAL:
Posición para el examen: genupectoral,
Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.
Contaminación venérea: No hay signos.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Valoración de embriaguez:no aplica
Valoración de edad: Hallazgos para una edad clínica aproximada de 6 años.
Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.
Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinologia y también relata que en consulta por medico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen físico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad medico legal, al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y caracteristicas normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clinica completa donde recibió atencion medica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoracion psicologia forense
Atentamente,

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-26
	REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 01
		Página 1 de 2

Ciudad/Municipio	CALI VALLE	Fecha	2017/05/15

Remisión No. **76001600019320172225 7**

Señores (Entidad)____**COOSALUD**

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**
Documento de Identificación:	**1105380017**

Estado Civil									
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente			

Con el fin de:

DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1616 DE 21 ENERO DE 2013. CAPITULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL.
De conformidad con él Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los artículos 17, 18, 19,20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. SOLICITO SE BRINDE LA ATENCIÓN NECESARIA a la menor **MARIANA MURCIA QUINTERO**, quien se encuentra vinculada en calidad de víctima dentro del delito 208 del C.P.

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-26
	REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 01 Página 2 de 2

Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Observaciones:

Se encuentra vinculada en calidad de víctima dentro del delito **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.**

Atentamente,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:		Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero villada
Nombre Legible de quien recibe	**DANIELA QUINTERO VILLADA**
No. de documento de identidad	**MADRE DE LA MENOR**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-24.5-F-07
	FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	Versión: 01 Página: 1 de 2

YO DANIELA QUINTERO VILLADA, mayor de edad, identificado con C.C. 1151955384 expedida en Cali nacida en Cali autorizo de forma voluntaria e informada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para:

1. Ser remitida a las instituciones aquí registradas, donde se me informó con anterioridad el propósito de mis declaraciones y el proceso a seguir con mi hija menor de edad quien es llamada a asistir a ICBF (Bienestar Familiar); ir a Medicina Legal (antes de ir por favor comunicarse con Ruby la 3202442515); ir a la fiscala de la Roosevelt (avenida Roosevelt 38-32, piso 1 CAIVAS) e ir a la EPSP COOSALUD.

2. Recibí apoyo y asesoría por un profesional en el área de psicología delito sexual, quien me explicó el procedimiento a realizar.

3. Manifiesto que poseo las condiciones físicas y mentales que me permiten conocer el objetivo de la actividad.

4. Manifiesto que conozco y se me ha explicado el contenido de este documento y se me ha dado la oportunidad de preguntar y todas las preguntas que he formulado han sido respondidas y explicadas en forma satisfactoria.

5. He dado mi consentimiento para que la actividad se realice.

6. Confirmo que no presento ningún impedimento cultural, religioso u otro y que la información que proporciono es correcta hasta donde yo sé y reconozco que es mi responsabilidad notificar a la institución de lo que sepa o me conste de acuerdo al objeto del consentimiento.

7. Comprendo y acepto que esta actividad es totalmente voluntaria y la realizo bajo mi total aceptación.

He leído en su integridad este documento y se me ha explicado su contenido.

Huella

Firma Daniela Quintero villada

Nombre y apellidos 1151955384

Servidor que tramita el consentimiento

Firma

Nombres y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA

No de documento identidad 52158725 Ciudad CALI VALLE, Cargo TECNICO

Dependencia CAIVAS URI

40
122

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.955.384
QUINTERO VILLADA

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Quintero V.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1994
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-OCT-2012 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00413455-F-1151955384-20121127 0031771146A 1 39191008

A/ 123

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-36
	SOLICITUD DE APOYO INVESTIGATIVO	Versión: 01 Página 1 de 1

Oficio No. _____ Fecha 2017-06-14 (AAAA-MM-DD)

1. DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN Y CIUDAD A DONDE SE SOLICITA EL APOYO

Doctora
LINA MARIA SOLARTE
Coordinadora CAIVAS
TEL 3182379388
ENTREVISTA FORENSE
Avenida Roosevelt N° 38-32
Cali Valle

Nota: Para casos que deban ser resueltos por las Unidades Locales, remitir directamente.

2. DATOS DEL CASO

NUNC	7 6	0 0 1	6 0	0 0 0 1 9 3	2 0 1 7	2 2 2 5 7
	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo

No. de Proceso o Radicado _____

Ley 906 de 2004 Etapa del Caso Actos Urgentes

Delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS art 208 C.P

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR (De acuerdo al Art. 205 de la Ley 906 de 2004, Orden a Policía Judicial y/o solicitud de autoridad competente)

1.	**REALIZAR ENTREVISTA FORENSE A LA MENOR, MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con el registro civil de nacimiento número 1105380017 de Cali,** quien se encuentra como víctima dentro del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años art 208 C.P
2	
3.	
4.	
5.	

Nota: Es obligatorio anexar Reporte de inicio, Solicitud de autoridad competente y/u Orden a Policía Judicial, con términos vigentes o prórrogas; con el fin de no actuar fuera de términos ni realizar actuaciones no solicitadas.

4. DATOS DEL SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE

Ciudad o Municipio CALI Seccional, Unidad o Grupo URI ACTOS URGENTES

Dirección CALLE 10 N° 6-25 Teléfono 6204400 Celular 3202442515

Correo electrónico ruby.castro@fiscalia.gov.co Nombres y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA

Nombre y apellidos jefe inmediato _____

Firma, _____

_____
V°.B° Jefe/Coordinador

Daniela Quintero villada
CC: 1051955384

								76-278127														USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO		
								7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
No. Expediente CAD								Dpto		Mpio			Ent		U.Receptora					Año				Consecutivo			

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	**Municipio**	CALI	**Fecha**	2017-06-20	**Hora**	1	6	4	5

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI

Despacho: FISCALIA 64 URI

Dirección: CALLE 10 NO. 6- 25

Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

O.T. No.: 7106

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 7106
Realizar Entrevista Forense a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO de 06 años de edad a fin de que obre dentro de la investigación adelantada mediante el radicado de la referencia.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección
Valle del Cauca	CALI	76001 AV ROOSEVELT NO. 38-32 EDIFICIO CONQUISTADORES.

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha
Entrevista	2017-06-20

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Los resultados de la actividad investigativa para dar cumplimiento a la OT 7106 se realizaron de la siguiente manera;

•Lectura de documentación existente en el sistema de información SPOA bajo el radicado 760016000193201722257.

•Se establece contacto con el defensor de familia: Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía 11.813. 937 de Quibdó No. T.P 131785 CSJ.

•Se establece contacto con la madre de la niña señora DANIELA QUINTERO VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.955.384 a quien se le informa el procedimiento que se llevará a cabo, una vez explicado se firma acta de consentimiento para realizar Entrevista Forense con la menor.

•Entrevista Forense a MARIANA MURCIA QUINTERO de 08 años, quien se identifica con registro civil No. 1.105.380.017.

El día 20 de junio del año 2017, se desarrolla diligencia de Entrevista Forense en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, unidad CAIVAS de Cali- Valle con la niña de 06 años de edad, M M Q aplicando una técnica de entrevista semiestructurada que se adelanta en seis fases, **Preparación** Lectura del expediente –SPOA, **Presentación** del entrevistador y del entrevistado, **Relato Libre** del menor, **Preguntas orientadoras** para aclarar y establecer puntos importantes en la investigación, **Cierre** de la entrevista y **Registro** de la misma. Esta técnica se va desarrollando de acuerdo a la espontaneidad del relato de cada niño, niña o adolescente (NNA) en donde dado el caso se podría modificar o eliminar alguna de sus fases, teniendo en cuenta las necesidades, las competencias cognitivas y de lenguaje de cada NNA.

La presente diligencia de Entrevista Forense tiene una duración de 11:22 minutos según el registro; se realiza en el espacio adecuado para el efecto, con registro en audio de fecha 20 de junio de 2017, mediante la utilización de grabadora Sony Icd Tx50, el audio se pasa directamente al computador y se graba en un (1) DVD del cual se entrega anexo con el presente informe.

•Esta entrevista cuenta con el aval y presencia del defensor de familia: Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía 11.813. 937 de Quibdó No. T.P 131785 CSJ. Previo a la diligencia se suscribe Acta de Consentimiento por parte del representante legal del menor, la menor a entrevistar, el servidor que realiza la entrevista y el defensor de familia.

1. **Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)**

La niña MARIANA MURCIA QUINTERO, ingresa a la sala de entrevistas donde se realiza la entrevista voluntariamente. Se inicia el proceso de empatia y el procedimiento de entrevista, indicando la forma en que se desarrollará la misma, las reglas, la dinámica de la actuación, se le informa que dicha diligencia será grabada en audio, la importancia en que sea grabada, donde

sólo podrán tener acceso a ella las partes intervinientes en el proceso que se adelanta.
•Aspectos generales.
Simpatía: Que en estos momentos está viviendo con su tía Irma, el esposo de ella que no sabe cómo se llama y el abuelo cesar, está en esa casa hace como cinco semanas. Antes vivía en el barrio Compartir con los padres: David y Daniela, su hermano Samuel y los abuelos Murcia y Amparo, desconoce por qué ahora vive con la tía. Estaba estudiando en el colegio Compartir pero no volvió ya que hablaron con la profesora y ahora hace talleres desde la casa, desconoce el motivo. En sus ratos libres dibuja, pinta, juega a la lleva. Se relaciona bien con las personas de su edad. Los fines de semana patina, monta bicicleta y patineta.

Partes del Cuerpo:

Identificación del Género: (09:15) Se muestra tímida al nombrar las partes íntimas o privadas pero las nombra como senos, vagina y rabito.

•Relato de la menor. ((

Manifiesta el menor entrevistado:
(06:04) Indica la niña que la llevaron al médico porque tenía flujo y le dijeron que tenía algo roto, luego la pusieron a hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella les dice que solo su mama la toca, luego fue otra preguntando lo mismo y ella le dijo que solo la mama la tocaba para limpiarla.
(07:06) Las psicólogas le preguntaron quien la había tocado y ella respondió que nadie, solo la mama para limpiarla.
(07:16) se indaga si alguien le ha dicho que jueguen algo donde tengan que tocarse las partes privadas, lo niega.
(09:25) Se le pregunta a la niña directamente si alguien le ha tocado la vagina, los senos o el rabito y lo niega.
(09:46) se le pregunta que le dijo a las psicólogas con las que hablo, dice que la mama y la abuela la han tocado para limpiarla cuando tiene flujo.
(10:03) se indaga si alguien le ha ofrecido dinero o regalos para que se deje tocar, niega.
(10:06) se le pregunta que si alguien la ha amenazado o le ha dicho que le va a pegar para que se deje tocar esas partes o si cuenta, niega y dice que siempre mantiene con la mama.

EN VISTA QUE LA NIÑA NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.

Escenario de Revelación:
No aplica.

•Datos informativos.

Autor: No Aplica
Descripción: No aplica.

Aspectos generales.

Simpatía: (11:22) Durante toda la diligencia la niña niega los presuntos tocamientos por los cuales se formula la denuncia.
Diferenciación Anatómica: La realiza adecuadamente aunque con timidez.

•Relato de la menor.
La niña MARIANA MURCIA QUINTERO niega cualquier tocamiento o juego que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

COMPORTAMIENTOS OBSERVADOS DURANTE LA ENTREVISTA
Durante la entrevista forense se observa que la niña al ingresar al espacio destinado para la diligencia explora el entorno con sus ojos, se sienta en medio del sofá. Postura corporal abierta. Lenguaje y vocabulario acorde a su edad y nivel de escolaridad. Al hablar lo hace con frases cortas pero realizadas de manera secuencial, indicando que nadie la ha manipulado sexualmente ni le ha pedido que juegue a algo que involucre las partes sexuales. Se apoya en su cuerpo para reafirmar lo que dice con palabras. El tono de voz modula normal. Durante el proceso el afecto se presenta sin fluctuaciones. No se observan otros comportamientos notorios.
Sugerencias investigativas.
1. Entrevistar a la madre de la niña sobre el conocimiento de los hechos.
2. Verificar la historia clínica de la niña con el fin de esclarecer si medicamente es posible que la niña presente himen desflorado sin haber sido manipulada.

Es de anotar que, el relato anteriormente plasmado es un resumen de lo narrado por la menor, el cual no se constituye en una valoración psicológica, sino que se trata de una entrevista forense a menor de edad, con el objeto principal de obtener información relacionada con las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados. Para conocer la entrevista forense en su totalidad y literalidad remitirse al D.V.D que contiene la grabación de la misma practicada la menor M M Q. Es importante escuchar la totalidad de lo manifestado por la menor donde utilizó un lenguaje tanto verbal, como no verbal para expresarse durante la diligencia. Se anexa al presente informe, cd con archivo

magnetofónico de la diligencia.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. ANEXOS

•Acta de Consentimiento en un (1) folio.

•Copia de informe investigador de campo 760016000199201722257 que contiene

•Un (1) DVD, marcado con la Noticia criminal, nombre del entrevistado y delito.

NOTA:

Artículo 206A. Entrevista Forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos tipificados en el Título IV del código penal ...se llevara a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audio visual o técnico en términos del numeral 1 del artículo 146 de la ley 906 de 2004.

Artículo 163. Prohibición de transcripciones. En desarrollo de los principios de oralidad y celeridad las providencias judiciales en ningún caso se podrá transcribir, reproducir o verter a texto escrito apartes de la actuación, excepto las citas o referencias apropiadas para la debida fundamentación de la decisión en concordancia con los. Art. 9, 145, 147, 161, 529, del C.P.P.

Manual de Cadena de Custodia, julio 2016, página 26 y 27 - 3.5 Aspectos que deben ser observados y verificados durante el recaudo de EMP y EF. Las entrevistas no requieren cadena de custodia. Sentencia C496 del 2015.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	11267	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBA LUZ MURCIA DIAZ	52172562

Firma,

ALBA LUZ MURCIA DIAZ

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FIN DEL INFORME

131

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL **Nº CASO**																					
	7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7	
No. Expediente CAD	Dpto.		Mpio			Ent		U. Receptora					Año				Consecutivo					

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policia Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	20-06-17	Hora:	1	0	0	5

En Cali- Valle, el día 20 del mes de Junio de 2017

Yo MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con Registro civil No. 1105380017 de Cali y/o DANIELA QUINTERO VILLADA identificada con CC. No.1.151.955.384 de Cali.

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a Cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por —o—

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?					

2. Inspección Corporal.......... NO
3. Registro Personal.......... ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir..........
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo.......... ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz.......... ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada.......... ☐
8. Registro decadactilar para descartes.......... ☐
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico.......... ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida.......... ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano.......... ☐
12. Otro. **ENTREVISTA FORENSE**

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Alba Luz Murcia Diaz	52.172.562		
Nombre de Servidor disparo	No de identificación	Firma	No KIT utilizado residuos

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Mariana murcia	Daniela Quintero 1151955384	
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal	Firma Examinado (a) o Repres. Legal	Huella índice derecho

6 AÑOS

Erkin Hinestroza Palacios
CC 1813937
TP 131785

132

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-24.5-F-20
	ÓRDENES A POLICÍA JUDICIAL	Versión: 01 Pagina 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 15/06/17 Hora: 1038

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

CAIVAS. URI

3. Orden de:

1.- OBTENER HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES REALIZADOS Y EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIAS SER TRASLADAS A MEDICINA LEGAL PARA EL RESPECTIVO ANÁLISIS. HISTORIA CLÍNICA, EXAMENES Y POSIBLE EVIDENCIA A NOMBRE DE MARIANA MURCIA QUINTERO, IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON EL NÚMERO 1105380017 NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011, QUIEN FUE HOSPITALIZADA EL DÍA 14 DE JUNIO EN CARLOS HOLMES TRUJILLO, ALREDEDOR DE LAS CUATRO DE LA TARDE, REMITIDA POR EL CENTRO DE SALUD DECEPAS.

Código:		Término de la orden:	IMNEDIATO

Objeto:
Solicitar la tarjeta de preparación de la cedula y sus antecedentes judiciales.

4. Funcionario que emite la orden:

Dependencia:	URI	Despacho No.	64
Nombre y apellido del Fiscal:	OLIVERIO ROJAS ARAGON		
Dirección:	CALLE 10 No6-25	Oficina:	URI
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	6204400	Correo electrónico:	N/A

Firma,

5. Servidor de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	CTI	Código:	N/A
Grupo de PJ:	CAIVAS	Código:	N/A
Servidor:	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	Identificación:	16282484

Firma,

132

		CONTROLES.
Ginecológicos:	Si	MENARCA: NO
ToxicoAlérgicos:	Si	** TRIMETOPRIM SULFA ***

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Fecha: 2017-06-14 **Hora: 09:35:11** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)**

Signos Vitales

Peso:	31.00 Kilos	Talla:	118 Cm	Masa Corporal:	22.26 Kg/Mtr	Frecuencia Cardiaca:	94 Min
Frecuencia Respiratoria:	18 Min	Temperatura:	36.00 °C	Presion Arterial:		Saturación:	99.00 %

Exámen Físico

Estado General:		INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.
Ojos:	Normal	ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca:	Normal	OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello:	Normal	CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax:	Normal	SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U:	Anormal	GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades:	Normal	MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico:	Normal	ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel:	Normal	SIN LESIONES.
Revisión por sistema:	Normal	
Sistemático Respiratorio:	No	
TBC Multidrogoresistente:		
Sintomático de Piel:	No	
Lepra:	No	
Sintomático Nervioso Periférico:	No	
Perimetro Abdominal:	(70) Normal	

• Ordenacion

No: 201706140169 - 1 **Fecha: 14/06/2017 09:36:08** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140169 - 2 **Fecha: 14/06/2017 09:37:27** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3 **Fecha: 14/06/2017 09:37:40** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4 **Fecha: 14/06/2017 09:37:57** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5 **Fecha: 14/06/2017 09:38:12** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**

Nombre	Cantidad	Nota

87
134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.948.896
MURCIA MORALES

APELLIDOS
DAVID DANIEL

NOMBRES

David Daniel Murcia Morales

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1993
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

05-MAY-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00303798-M-1151948896-20110526 0027068961A 1 36648525

Informe No. Sin Asignar

76 - 278034

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
No. Expediente CAD		Dpto		Mpio			Ent		U.Receptora					Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	**Municipio**	CALI	**Fecha**	2017-06-20	**Hora**	0929

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI

Despacho: FISCALIA 64 URI

Dirección: 10 NO. 6- 25

Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

O.T. No.: 7094

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Obtener historia o epicrisis, asi como los resultados de los examenes realizados y en caso de existir evidencia ser trasladadas a medicina legal para el respectivo analisis. Historia clinica, examenes y posible evidencia a nombre de MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con el registro civil de nacimiento con el numero 1105380017 nacida el 22 de abril de 2011, quien fue hospitalizada el dia 14 de junio en Carlos Holmes Trujillo, alrededor de las cuatro de la tarde. remitida por el centro de salud decepas.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

En cumplimiento a lo ordenado a la Policía Judicial emanada por la fiscalía seccional 64 de Uri, me traslade hasta el Hospital Carlos Holmes Trujillo, sitio donde se ofició solicitando la Historia Clínica a nombre de MARIANA MURCIA QUINTERO Identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017 Nacida el día 22 de Abril de 2001, quien fue Hospitalizada el día 14 de Junio.

De acuerdo a lo anterior me fue entregada la Epicrisis de la Menor MARIANA MURCIA QUINTERO, en 14 folios los cuales se anexa al presente informe.

Es de anotar que se solicitó si había alguna evidencia obteniendo como respuesta que no existe ninguna clase de evidencia.

Se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. ANEXOS

Observaciones:

Se anexan 14 folios de la Historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO Identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	0906	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	16282484

Firma,

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

Nota: En caso de requeri más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FIN DEL INFORME

138

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
RESUMEN EPICRISIS
Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha:	14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO
Enfermedad Actual:	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales:	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	Si	OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

137

(906916) SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR 1 ()
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 ()

Observaciones:

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 6 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLOR Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERON, SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABUELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABULEA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENT A DRA. MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

- **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2:	
Diag. Relacionado3:	
Diag. Relacionado4:	

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			

140

6001 GRAM CERVICAL ---
6002 GRAM VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++
COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 20170614022 2 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:VIVO

Urgencias

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: **Peso:**31.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**22.26 Kg/m^2 **FC:**75 Min. **FR:**15 Min. **Temp:**36.50 °C **PA:**120/70 **Saturación:**99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

141

Signos Vitales: **Peso:**31.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**22.26 Kg/m^2 **FC:**75 Min. **FR:**15 Min. **Temp:**36.50 °C **PA:**120/70 **Saturación:**99.00 %

Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diag:

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - .)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes

Planifica: No

Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg | Talla: 118 Cm | Masa Corporal: 22.26 Kg/m^2 | Frecuencia Cardiaca: 75 Min

Frecuencia Respiratoria: 15 Min | Temperatura: 36.50 °C | Presión Arterial: 120/70 | Saturación: 99.00 %

Exámen Fisico

Estado General:	BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE	
Cabeza:	Normal	NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello:	Normal	
Torax:	Normal	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U:	Normal	SE OMITE
Extremidades:	Normal	MOVILES SIMETRCIAS
Neurológico:	Normal	ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz:	Normal	
Oidos:	Normal	
Boca:	Normal	
Ojos:	Normal	
Piel:	Normal	
Ano:	Normal	
Osteomuscular:	Normal	

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido

42

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16			RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO. SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

- **Ordenacion**

No: 201706140222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF

Nombre	Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 201706140222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°. 1
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flojo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el oriene, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no". se le pregunta que porque se le sale el oriene cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, asi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis.

143

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansiosos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torno agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:	Talla:	Masa Corporal:	Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria:	Temperatura:	Presión Arterial: 0/0	Saturación:

Exámen Fisico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor. paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA

Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

- **Notas Medicas**

144

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con intento de fuga,

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita. se netrega remision a icbf y control por trabajo social

- **Ordenacion**

No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

- **Notas Enfermera**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA PÓLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION ; SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5 XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. S E EXPLCIA A AMDRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

ORDENES MEDICAS***

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Ordenacion**

No: 201706140222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°. 2
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta:? yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:	Talla:	Masa Corporal:	Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria:	Temperatura:	Presión Arterial: 0/0	Saturación:

Exámen Fisico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		**Tipo Diagnóstico**
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

146

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.

- **Ordenacion**

No: 201706140222 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

Luis Armando Peña Alvarez
Medico S.S.O.
C.C.94.062.775

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

147

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 17.95 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 125 Min
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOIVLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz: Normal
Oidos: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca: Normal MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel: Normal TURGNETE
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

148

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Ordenacion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

- **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:

Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion de Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR , PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL . HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

149

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	96	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS ,

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO , PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

- **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, E STA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS H ECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL, SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

150

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHGOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LOQ EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURCIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECEISDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167961606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIUGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

MARIN BOLAÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

(31)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha. AGOSTO 25 DE 2017 Hora 0930

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR COMPETENCIA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS CALI, PARA REPARTO A UN FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE CAIVAS. VA SIN DETENIDO, Y CONSTANTE DE UNA CARPETA CON 69 FOLIOS UTILES.

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.
INDICIADO: AVERIGUATORIO
VICTIMA: MARIANA MURCIA QUINTERO

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**LIBARDO OCAMPO ABRIL**		
Dirección:	CALLE 10 # 6-25	Oficina:	119 - URI
Departamento:	VALLE	Municipio	CALI
Teléfono:	6204400 EXT. 1139 - 1140	Correo Electrónico:	
Unidad	URI – CENTRO - CALI	FISCALIA 119 SECCIONAL	

Firma,

LIBARDO OCAMPO ABRIL
FISCAL 119 SECCIONAL
URI – CENTRO - CALI

Rl. Claudia A Giraldo
of. Asignaciones
Agosto 30 - 2017
6:30 am

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL *ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL*	Orden de Policía Judicial No.2598606 Página 1 de 2

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI Fecha: 19/09/2017 Hora: 11:23 AM

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	20

Objeto: INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION MEDICA. ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLÍNICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCIÓN OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE QUE TENIA 8 MESES DE EDAD. EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MÉDICO Y DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: VIANNEY JOYA HERNANDEZ

Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO.38-32 Oficina:

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI

Teléfono: 57(2)6204100 EXT: Correo:

Unidad: CAIVAS - CALI No. de Fiscalía: FISCALIA 22 - SECCIONAL

SCP 19/09

3
155

Informe No. Sin Asignar 76 - 293187

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
		7 6	0 0 1	6 0	0 0 1 9 3	2 0 1 7	2 2 2 5 7
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U.Receptora	Año	Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	**Municipio**	CALI	**Fecha**	2017-10-24	**Hora**	1 4 5 4

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: CAIVAS - CALI
Despacho: FISCALIA 22
Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO.38-32
Fiscal: VIANNEY JOYA HERNANDEZ
O.T. No.: 7938

Rdo: Oct 27/17

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION MEDICA, ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLINICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCION OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE LOS 8 MESES DE EDAD. EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MEDICO Y DE ATENCION Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

-

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

En cumplimiento a lo ordenado en a la Policía Judicial emanada por la fiscalía 22 seccional, donde solicita allegar registros o historia clínica que se tengan de la atención ofrecida a la menor por el flujo vaginal que dicen los padres padecer desde que tenía 8 años de edad, se logró ubicar a la señora DANIELA QUINTERO VILLADA quien posee la cedula de ciudadania No 1151955384, a quien se le solicito la colaboración en el sentido de aportar Historia clínica de su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, documentación que aporto así : copia del informe pericial de clínica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios, Historia Clínica del Hospital Carlos Holmes Trujillo dela menor MARIANA MURCIA QUINTERO con

RC 11053800017, en 14 folios, copia de la Historia clínica del Hospital Universitario del Valle, con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios, copia de la historia clínica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 1105380017, en tres folios, seis folios de ordenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

Es de anotar que los documentos antes manifestado son los únicos que tiene la señora DANIELA QUINTERO VILLADA, de su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, aportando copia de estos y se anexan en el presente informe.

Se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. ANEXOS

Observaciones: Se anexan los siguientes documentos. Se anexa copia del informe pericial de clínica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios. Se anexa Historia Clínica del Hospital Carlos Holmes Trujillo dela menor MARIANA MURCIA QUINTERO con RC 11053800017, en 14 folios. Se anexa copia de la Historia clinica del Hospital Universitario del Valle con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios. Se anexa copia de la historia clínica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 1105380017, en tres folios. Se anexa seis folios de órdenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	0906	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	16282484

Firma,

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FIN DEL INFORME

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Numero de Ingreso:	[illegible]				
Sexo:	Femenino	Estado Ingr:	5 Años y 1 mes	Edad Actual:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEA			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEA				
Responsable:	[illegible]				

5
155

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	16:56
	14	6	2016		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alergicos

Niega

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA UBICACIÓN: PEDIATRIA COEA FECHA: 14/06/2016 14:58

SUBJETIVO

+ ENDOCRINOLOGIA PEDIÁTRICA +
DIAGNÓSTICOS:
1. OBESIDAD EXÓGENA.
MADRE REFIERE BUENAS COMEDORES GENERALES, RECIBEN SEGUIMIENTO PARCIAL DE MANEJO DIETARIO; DESEMPEÑO ESCOLAR SATISFACTORIO
CONSULTAN CUADRO RESPIRATORIO DE TOS DESDE HACE 3 DÍAS CON MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES PRESENTANDO UN EPISODIO FEBRIL EL DÍA DE HOY QUE CEDE CON MEDIDAS FÍSICAS.
EN ULTIMA CONSULTA (01.03.16) POR PRESENCIA DE HIPOREXIA EN TODOS LOS ALIMENTOS SE SOLICITA VALORACIÓN NUTRICIÓN PARA EVALUAR PERTINENCIA DE LAS SUPLENCIONES, SIN EMBARGO NO SE HA REALIZADO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD; ADICIONALMENTE POR APARENTE POLIDIPSIA SE SOLICITAN PARACLÍNICOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: 1. UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA URINARIA (13.04.16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. LEUCOCITOS 2-5 CAMPO, NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLICEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl (13.04.16)

REVISION POR SISTEMAS

Urinario:NIEGA POLIURIA

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

PATOLOGICOS: Niega

QUIRURGICOS

QUIRURGICOS: Niega

TRANSFUSIONALES

TRANSFUSIONALES: Niega

TOXICOLOGICOS

TOXICOLOGICOS: Niega fumadores en casa

ALERGICOS

ALERGICOS: Niega

FAMILIARES

FAMILIARES: Niega

TRAUMATICOS

TRAUMATICOS: Niega

HABITOS

HABITOS: Refiere la madre alimentación rica en frutas y verduras, niega consumo de paquetes, azucares refinados. Hora de sueño de 20:00 a 8:00 am.

NATALES-PERINATALES

NATALES/PERINATALES: Madre E3001A1, Cesárea por macrosomia, no requirió asistencia médica especial, embarazo normal sin complicaciones

Andry Mary Maldiana R.
Pediatra - Endocrinólogo
C.C. 31.834.803 T.P. 14[illegible]

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	RC - 1102320017				
Número de Ingreso:	32910				
Sexo:	Femenino	Edad Ingr.:	5 Años y 1 mes	Edad Actu.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COER			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COER				
Responsable:	CONSULTORES S.S.				

FARMACOLOGICOS

FARMACOLOGICOS: Niega

HABITACIONALES/ENTORNO

HABITACIONALES/ENTORNO: Vive en casa obra blanca, mas otra un lote, presencia de roedores, cucarachas, no cercanía a fuentes de agua.

DESARROLLO PSICOMOTOR

DESARROLLO PSICOMOTOR: Adecuado, a los 4 meses se sentó, a los 2 meses caminó.

OBJETIVO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

SIGNOS VITALES:
FC: 93 LPM
FR: 24 RPM
TA: 110 CM (-0.00 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 108 CM : -0.58 Z SCORE
PESO: 23.5 (1.55 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 22 KG : 1.23 Z SCORE.
IMC: 19.4 (2.24 Z SCORE) PREVIO (01.03.16): 22 KG : 1.85 Z.

CAB: ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS SEMIPÁLIDAS, MUCOSAS HÚMEDAS, CUELLO MÓVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATÍA
CAR: TÓRAX NORMOFORMO, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS Y REGULARES, NO SOPLOS. CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS NO SUBREAGRESATOS.
ABD: PANÍCULO ADIPOSO, BLANDO Y DEPRESIBLE.
EXT: METRICAS MÓVILES NO EDEMA , LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.
SNC: ALERTA, REACTIVA, SIN SIGNOS DE DETERIORO O DEFICIT.

ANALISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES:

1. UROANÁLISIS / BIOQUIMICA URINARIA (13.04.16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. LEUCOCITOS 2X0 CAMPO, NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLICEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl (1.04.16)

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 4 MESES DE EDAD, QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANÁLISIS ANOTADOS SE ENCUENTRA DISMINUCIÓN EN LA CAPACIDAD DE LA CONCENTRACIÓN POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRANSTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS , PROLACTINA EN LA MAÑANA , Y HORMONA ANTIDIURÉTICA. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXÓGENA Y PERIFÉRICA SE SOLICITAN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA VALORACIÓN CENTRAL DE HIPÓFISIS POR LO QUE SOLICITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPÓFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIÓLOGO.
SE ORDENA CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS.

EVALUACIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX.	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	E669	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL	

PLAN

1.SS// OSMOLARIDAD EN ORINA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA
2.SS// PROLACTINA EN HORAS DE LA MAÑANA
3.SS// HORMONA DIURÉTICA
4.SS// RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPÓFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIÓLOGO.
5.SS// CREATININA
6. CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS.

Cita de Control: Si

Incapacidad: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

Cita de Control

Andrey Mary Muñoz
Pediatra - Endocrinología
CC. 31843503 T.P. 146385

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Número de Ingreso:	82610				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable:	COOSALUD E S S				

157

/06/2016 18:07 Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada 6 Meses SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRANSTORNO DE ONCENTRACIÓN CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

nagenologia

/06/2016 18:05 Resonancia magnética de base de craneo-silla turcaSOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRALTRANSTORNO DE ONCENTRACIÓN URINARIACONTRASTADACON ANESTESIÓLOGO

aboratorios

4/06/2016 18:04 Osmolaridad en orinaPRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS..

4/06/2016 18:04 Prolactina (basal)

4/06/2016 18:04 Hormona antidiurética

4/06/2016 18:06 Creatinina en suero orina u otrospara estudio de resonancia magnética.

Firmado por: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Audrey Mary Matallana
Pediatra - Endocrinologa
CC. 31.943.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. _____

231 [illegible] 20
No. Historia

Pineda Mariana
1er. Apellido 2º Apellido Nombre

FECHA | COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

30 SEP 2013 - ENDOCRINO PEDIATRIA

Tel. 313 204 8289
410 8835

P 20K 23.400
T 90 cm Edad = 36 meses
Edad = 30 meses
Remitida por obesidad
Edad pacient que desde los 2 meses de edad pasó a control por progresión de obesidad, había tenido el control periódico general donde habían tomado perfil tiroideo y perfil lipídico que la madre refiere como normal para la edad.
Muestra compensamiento que mostró para peso por fuera de la curva desde los 12 meses de edad.
Se encuentra al momento asesorada por nutrición.
A. Tabaquismo (-) A. Qx (-)
A. Patológicos. Niña parto pretérmino, peso al nacer 3300 g, T: 51 cm. No diabetes gestacional. CON HTA.
Cambio lactancia materna hasta los 2 meses de allí cambio a fórmula hasta los 12 meses de edad.
AF: Abuela cardiopatía
EF: Buenas condiciones, cuello no tiroideo, no adenopatías, ritmo cardíaco rítmico, no soplos, no hepatomegalia, no esplenomegalia, no masas, no signos de Sudeck, neurológico reactivo

CONSULTORIO EXTERNO

[illegible] Cada [illegible] cortisol
Uroscopio libre en 24 horas, niveles insulina
Control en [illegible] y Hemo
Se informe debe traer laboratorio.
previo Dx obesidad Endógena

Margarita M. Gaitán
PEDIATRA ENDOCRINOLOGA
CINARGEN S.A.S.

13 DIC 2013 ENDOCRINO PEDIATRIA

Mamana Murcia Edad: 2 a 4 9 meses:
Peso: 20.800 kg P/E: 3,15
Talla: 92.300 cm T/E: -0,08
IMC/E: 3,88

Dx (1) Obesidad Endógena

S/ Paciente quien asiste a control con resultados de laboratorio, manifiesta - encontrarse en buenos condiciones niega caracteres depresivos [illegible] Duerme (+) abundante. Deposición (+) diario Madre manifiesta que se encuentra [illegible] dieta y ejercicio diario
Laboratorios Tratados:
Glucosa: 70
Insulina basal: 10,17 u/ml
Cortisol en orina: 0,66
TSH: 2,42
T4L: 1,01

O/ Paciente [illegible] respiratorio, Orofaringe eritema
Con SV: FC: 86 FR: 20 T°: 36,4°C Indice Horma: 1,75
hidratada, Conjuntivas rosadas, esclera anictericas, no adenopatias, Cervicales. C/P: sin alteraciones
Abd: - Ext: bien perfundidas, movilidad sin alteración

A/P: Paciente quien ha [illegible] los días anteriores no refiere a insulina, nivel de cortisol sin alteraciones. Edad ósea: 8 años y 6 meses (con error)
→ Confirmación

E 37 Artes Gráficas H.U.V

CONSULTORIO EXTERNO

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Fundación García Lloreda

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. _____

No. Historia

Florencia Adriana
1er. Apellido 2º. Apellido Nombre

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
	por la antenor de consulta edad ojeo aumentada tendiendo a obesidad, por lo que debe continuar con nutricion. Estamos atentos a evaluarla control en 6 meses.
	Sandy Neira Medico Interna UV

ENDOCRINO PEDIATRIA 27 MAY 2014

P 21,5 kg P>97% +3,09 z score
T 96 cm P>90-95 +0,49 z score
Florencia Alvarez. IMC +3,46 z score.
Edad: 3 años
Dx: obesidad Endogena
S: paciente en compañia de sus padres quienes refieren buenos antecedentes generales, refiere buenos habitos alimentarios, realiza 3 comidas diarias de entre semana. Fuera de esta en fin de semana aprovecharon en el momento se encuentra asintomatica.
O: paciente en buenas condiciones generales en compañia de sus padres tranquila colaboradora
SV: FC: 120 FR: 18 IMC: 23,32 P>97% +3,46 z
Craneotomia anterior unicamente lenido, cuello movil no dolores, no palpo megalias.
C/P: ruidos R. V(+) sin soplos agregados
Abd: blando depresible, no doloroso, no masas
G/U: Tanner I, genitales femeninos bien conformados
Ext: pulsos simetricos, llenado capilar < 2 seg.
SNC: sin deficits aparentes
Analisis: plan: paciente presenta sobrepeso con

CONSULTORIO EXTERNO

7/5/2014 obesidad endogenica, en el momento con bueno condicion general, perfil de obesidad sin embargo con tendencia a la baja (IMC hoy en Pesc. 43.46, previo 43.88) continua seguimiento por nutricion se da cita de control en 3 meses.

Audrey Mary Matallana R.
C.C. 30.843.807 T.D. 146.13/85

Audrey Mary Matallana R.
Pediatra - Endocrinologa
C.C. 30.843.807 T.D. 146.13/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. _____

Nuñez — 1er. Apellido
Mariana — 2º. Apellido — Nombre
No. Historia

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
01 MAR 2016	ENDOCRINO PEDIATRIA 9 años 10 meses
	Peso 22 P87 (+2 DE)
	Talla 108 P39 (-0,29 DE) IMC 18,9
	Dx: obesidad exógena
	S: Madre de la paciente refiere buen apetito y generalmente refiere que come poca cantidad de los comidas del día, algo más en la tarde.
	Paciente llega por sus propios medios, alerta. FC: 72 FR: 16 TA: 90/52 T: afebril
	CLC: normosómico, normocéfalo, escleras anictéricas, cuello sin adenopatías.
	Tórax: normal. Abdomen: blando depresible, no doloroso a palpación, no masas, no organomegalias.
	Ext: normales, sin edema
	AIP: Paciente con diagnóstico de obesidad exógena que ha presentado mejoría en talla, peso y IMC, pero sigue con hiperexia en todas las comidas del día y polidipsia, desde la noche. Se decide hospitalizar a enfermería para valorar patrones de la noche y se inicia paraclínicos para descartar diabetes, dado síntomas de polidipsia. Se cita a control con resultados en 2 meses. Se dan recomendaciones y signos de alarma para consultar por urgencias.
	Andrey Mary Muñoz R. Pediatra - Endocrinólogo
	Andrey Mary Muñoz R. Pediatra - Endocrinólogo

CONSULTORIO EXTERNO

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
RESUMEN EPICRISIS
Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137046789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha:	14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta	POR LO MISMO
Enfermedad Actual	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales:	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	Si	OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

12
154
80 162

Ginecológicos: CONTROLES.
ToxicoAlérgicos: Si MENARCA: NO
Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

• **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**
Fecha: 2017-06-14 **Hora: 09:35:11** **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -..)**
Signos Vitales
Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 94 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Fisico
Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades: Normal MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel: Normal SIN LESIONES.
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente:
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso Periférico: No
Perimetro Abdominal: (70) Normal

• **Ordenacion**
No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**
Nombre **Cantidad** **Nota**
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA 1 (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140169 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**
Nombre **Cantidad** **Nota**
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**
Nombre **Cantidad** **Nota**
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**
Nombre **Cantidad** **Nota**
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA 1 ()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 **Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI**
Nombre **Cantidad** **Nota**

13
155
81 103

(906916) SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR 1 0
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 0

Observaciones

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 5 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S IRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLO R Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALD ERON, SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FR OTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA .

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABU ELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, M ADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABULEA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENT A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

- **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2:	
Diag. Relacionado3:	
Diag. Relacionado4:	

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc.			

6001 GRAM CERVICAL —
6002 GRAM VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++
COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS
Descripción:
Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO
Edad del Paciente 6 Año(s) Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO

Acompañante
Tipo:. Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:VIVO

Urgencias

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: **Peso:**31.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**22.26 Kg/m^2 **FC:**75 Min. **FR:**15 Min. **Temp:**36.50 °C **PA:**120/70 **Saturación:**99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Signos Vitales

Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m^2 FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diag

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO -)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes

Planifica: No

Tóxico Alérgicos: SI TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 75 Min

Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

Exámen Físico

Estado General:	BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE	
Cabeza:	Normal	NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello:	Normal	
Torax:	Normal	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U:	Normal	SE OMITE
Extremidades:	Normal	MOVILES SIMETRCIAS
Neurológico:	Normal	ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz:	Normal	
Oidos:	Normal	
Boca:	Normal	
Ojos:	Normal	
Piel:	Normal	
Ano:	Normal	
Osteomuscular:	Normal	

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — **Tipo Diagnóstico** Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16	RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO. SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

- **Ordenacion**

No: 20170614022 2 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

No: 20170614022 2 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta N°. 1
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flojo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el oriene, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no". se le pregunta que porque se le sale el oriene cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, asi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis.

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente, padre ansiosos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torno agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION, CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:

Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico:

Perimetro Abdominal: (70)-Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor, paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturacl	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA

Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada con intento de fuga,

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita. se netrega remision a icbf y control por trabajo social

• **Ordenacion**
No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION ; SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• **Notas Medicas**
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. S E EXPLCIA A MADRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

ORDENES MEDIAS***

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• **Ordenacion**
No: 201706140222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

• **Consultas**
Consulta N°. 2
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tio, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta:? yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta asi desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes
Planifica: No
Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Tóxico Alérgicos: Si *** TRIMETOPRIM SULFA ***
Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales
Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Saturación:

Exámen Fisico
Estado General:
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• **Ordenacion**

No: 20170614222 - 5 **Fecha:** 14/06/2017 16:20:44 **Profesional:** PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

• **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF., POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF., POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL: COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 17.95 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 125 Min
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOIVLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz: Normal
Oidos: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca: Normal MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel: Normal TURGNETE
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — **Tipo Diagnóstico** Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

- **Ordenacion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

- **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)

Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:

Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR , PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL . HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR

Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	96	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS .

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 2 .Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C.			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO., PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

- **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA . Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, ESTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SERA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL, SE SOLICITA VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

24
166
174

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHGOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LOQ EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECEISDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167961606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

MARIN BOLAÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA:	CALI, 16 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref: Noticia criminal 760016000193201722257 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN:	RC 1105380017
EDAD REFERIDA:	6 años
ASUNTO:	Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del indice derecho del examinado en el oficio petitorio del indice derecho , del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1151955384 de Cali MADRE, en el consentimiento informado
INFORMACION ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, para valoracion - sexologico .
RELATO DE LOS HECHOS:
Mariana cuantos años tienes "6 años" estudias "si, en primero, estudio en compartir" mariana con quien vives " con mi abuelo mi tia, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermanito y mi tío" sabes por qué estas aqui "no" te ha pasado " no se , me cai en los patines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida " mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sola y en la misma piezas de mis papá" por que me hablas de otra casa " es que me cambiaron a otra familia por que tengo flujo y también cuando me caigo en los patines me golpeo y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "si, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el dia miércoles 14-06-2017 pedí la cita para consulta externa para valoracion por la endocrina y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenia pubertad precoz y salio y trajo otra doctora y me dijo que tenia el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un frotis vaginal y le metio todo el palito y la lastimo y la niña floro y grito mucho que me toco cogerla de las manitos y ese palito se cayo al piso y la doctora se lo llevo y luego me dijeron que ese examen esta malo y yo pedi que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al carlos holmes y alla le hicieron unos examenes y le salio una infeccion pero la doctora me explico que podia ser por la cercania del ano y la vagina y que no habia nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es asi y ella misma dice que no le ha pasado nada" .
Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clinico por endocrinologia por obesidad desde los 8 meses . Quirúrgicos: no refiere . Traumáticos: no refiere . Hospitalarios: no refiere . Alergicos:

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

trimetropin.
Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:
Diversas: no relata , otros: no relata
Historia de Eyaculación: No. No usó condón. No usó lubricantes.
Actividades posteriores a los hechos: otro: no relata
Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud:Centro de salu
Decepaz- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clinica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo later
superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria:Media.
DESARROLLO PSICOMOTOR:
Respuesta Motriz:
Respuesta Comunicación: Habla correctamente.
Respuesta Adaptativa: Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
EXAMEN FÍSICO:
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.
Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales , perm
en compañía de la madre
Descripción de hallazgos
- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
- Neurológico: alerta
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Región glutea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Osteomuscular: marcha normal
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

EXAMEN GENITAL:
Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente
Posición para el examen: posicion de rana
Región púbica: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del

95 278 101 177

Labios mayores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Labios menores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Horquilla vulvar: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Clítoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Vagina: Características infantiles, en base de implantación de himen presenta eritema hacia el meridiano de las 7 y las 8
Periné: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Región inguinal: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Himen: Anular Integro no elástico
No presenta signos de contaminación venérea.

EXAMEN ANAL Y PERIANAL:
Posición para el examen: genupectoral,
Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.
Contaminación venérea: No hay signos.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Valoración de embriaguez:no aplica
Valoración de edad: Hallazgos para una edad clínica aproximada de 6 años.
Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.
Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinologia y también relata que en consulta por medico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen físico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad medico legal, al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y caracteristicas normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clinica completa donde recibió atencion medica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoracion psicologia forense
Atentamente,

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

28
96
190
178

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bienvenido orlando.gomez@fiscalia.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para realizar el pago de certificados por favor habilitar las ventanas emergentes en su navegador!

LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. Documento Identificación 94523680

Departamento: 00-NINGUNO Municipio 000-NINGUNO

Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido

Razón Social

INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo Nuevo

NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)

DE	MUN	ZO	SE	CO	BA	MAVE	TERR	CP	ED	PI	UP
00	001										

AYUDA - Información Adicional »

Direccion

info

Matricula

000 - 00000

Buscar Limpiar

Resultado Busqueda

179

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre | Razón Social Palabra Clave | Número de Identificación | Matrícula Mercantil | Registro Nacional de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación: 94523680

Consultar

Advertencia:
La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro Mercantil
- Registro Unico de Proponentes
- Entidad Sin Animo de Lucro
- Registro Nacional de Turismo

ISO 9001 Icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

99 35 172 180

Propietario	Tipo identificación	Numero de identificacion	Direccion del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CESAR AUGUSTO NOREÑA PAREJA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	94523680	CARRERA 100 #14-84/86 LOCAL #1 EDIFICIO "ALCALA" PROPIEDAD HORIZONTAL	370-449407	76001010022010005000790100000 7	VALLE DEL CAUCA	CALI

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino
Servicio: PEDIATRIA COEX
Ubicación: PEDIATRIA COEX
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E.S.S.

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Habitación:
Regimen: Subsidiado

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Cita de Control

Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
14/06/2016 18:07	Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada, En: 6 Meses	Especialidad: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA Causa: *Condicion clinica del paciente*	SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN / CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

Sección de Endocrinología Pediátrica

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino
Servicio: PEDIATRIA COEX
Ubicación: PEDIATRIA COEX
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E.S.S.

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Habitación:
Regimen: Subsidiado

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripcion	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:04	Osmolaridad en orina		1	/ PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

Pediatra - Endocrinologa
C.C. 31.843.803 T.P. 14613

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Historia Clinica: 00610-1 Tipo de Identificacion: RC Identificacion: 1105380017
Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino
Servicio: PEDIATRIA COEX
Ubicación: PEDIATRIA COEX
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E.S.S.

Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Habitación:
Regimen: Subsidiado

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Imagenologia

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:05	Resonancia magnetica de base de craneo-silla turca		1	CONTRASTADA CON ANESTESIÓLOGO / SOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA

MEDICO QUE ORDENA

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: A-739927 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:04	Prolactina (basal)		1	

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

Pediatra Endocrinologo
CC. 31.843.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739929 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:04	Hormona antidiuretica		1	

Pediatra - Endocrinologo
CC. 31.843.803 T.P. 14613/85

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

83
175
183

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clinica: 52610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:06	Creatinina en suero orina u otros		1	para estudio de resonancia magnetica.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85
Firmado Electronicamente

Audrey Mary Matallana R.
Pediatra - Endocrinólogo
T.P. 14613/85
CC 31273 803

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono.6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

105

1No. Expediente CAD																								

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora						Año				Consecut7ivo3				

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 1 M 1 1 A 2 0 1 7 Hora 1 3 0 0 Lugar: FISCALIA 22 SECCIONAL

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre DANIELA Segundo Nombre

Primer apellido QUINTERO Segundo Apellido VILLADA

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 1151.955.384 de CALI

Alias NO

Edad: 2 3 Años. Género: M F X Fecha de nacimiento: D 1 2 M 09 A 1 9 9 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI

Profesión Oficio AMA DE CASA

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo ONCE GRADO DE BACHILLERATO

Dirección residencia: Teléfono 3004034703

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación Teléfono

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI

Relación con la victima MADRE

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) , siendo las cuatro y dieciocho (4:18) minutos de la tarde , se hace presente la señora Daniela quintero Villada, identificada con la C.C. NO. 1.151.955.384 de Cali, con el fin de rendir ENTREVISTA, que de ella se requiere en la presente investigación , conforme lo que sugirió la Psicóloga del C.T.I. ALBA LUZ MURCIA , por lo que se procede en la forma siguiente : PREGUNTADO: Díganos la razón por la cual la niña de seis (6) años de edad MARIANA MURCIA QUINTERO , presenta flujo en s u vagina ? CONTESTO: Desde que yo empecé a llevar la niña donde la endocrina , en el Hospital Universitario del Valle, la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para la edad, que porque le tenían que hacer examen de tiroides, a ella le mandaron de todos los exámenes de azúcar , de sangre de tiroide, de orina , esto comenzó en el 2013, que la niña empezó a ir donde la endocrina, de allí me dijo la endocrina que la niña tenía obesidad endógena, siempre íbamos una vez en el año , porque allá las citas son m uy complicadas, entonces para definir porque el flujo le daba a la niña había que hacer una resonancia magnética, la c ual nunca nos la autorizaron por el proceso que había en ese momento con el HUV, que cerraban el hospital ; entonces yo fui al

centro de salud , por medicina general para que me autorizaran de nuevo la orden para volver donde la endocrina, la Dra. me dio los papeles , después de que me los vio dijo que iba a revisar la niña, primero la miro ella sola y dijo que la niña tenia pubertad precoz después salió , trajo otra Dra. y me dijo que la niña tenia el Himen Roto, esto fue para el 14 de junio , ya hasta ahí, porque de allí para allá fueron los exámenes que medicina legal , que el psicólogo forense PREGUNTADO : Desde que fecha usted ha notado en s u hija MARIANA de seis (6) años de edad flujo con olor fétido en su vagina ? CONTESTO : Eso dijo la Dra. ese día , desde que yo tengo la niña el flujo ha sido el mismo normal, sin olor fétido el flujo como le sale a uno ,amarillito sin olor fetico; la niña desde los nueve meses que empezó a caminar ha tenido ese flujo, pues al principio nos decían que porque ella se sentaba en le suelo y luego que porque los pelos de los perros había contraído alguna infección PREGUNTADO : Quien es la persona que atiende regular mente la niña MARIANA? CONTESTO : Siempre yo , el papa nunca la baña, ni la viste ni nada , nunca le hace el aseo personal de ella , en la casa vive mis suegros , mi cuñado de 35 años de edad de nombre JIMMY , mi esposo y mis dos hijos PREGUNTADO : En los actuales momentos el flujo vaginal a la niña le ha mejorado si o no ? CONTESTO : Si porque donde mi papa se le ha cambiado la manera de asearle la ropa interior y el jabón con el cual se lava las prendas íntimas de la niña PREGUNTADO: Díganos si su hija MARIANA le ha comentado si alguna persona le realiza tocamientos en su cuerpo ? CONTESTO : No, quiero que me devuelvan la custodia de mi hija porque esto me ha causado mucho traumatismo familiar, problemas psicológico, es todo

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☒ Cuál? _____

==========

Firma entrevistado		Firma Policía Judicial
Daniela Quintero V.		
DANIELA QUINTERO VILLADA		**DELFA SCARPETTA VIERA**
C.C 1.151.955.384 de Cali		ASISTENTE DE FISCAL III

9036
186

ANI Consultas Referencias

Consultar ANI TRABAJO

C-Consultar | R-Regresar | I-Imprimir | A-Anterior | S-Siguiente

CONSULTA ANI

NUIP:	94523680	**INFORMACION DE ANI NUIP:**	**94523680**		
Vigencia: Vigente		**Resolucion:**		**Año Resolucion:**	
1er Apellido:	NOREÑA	**2do Apellido:**	PAREJA	**Particula:**	
1er Nombre:	CESAR	**2do Nombre:**	AUGUSTO	**Usuario:**	ADMIN
Tipo Recorte:	NO HAY RECORTE	**Imp. Dactilar:**		**Sexo:**	MASCULINO
Señal Partic:	NINGUNA	**Grupo S:**	O+	**Estatura:**	170
Lug. Nacimiento:	24431001000 - CALI - VALLE	**Fecha Nacimiento:** (dd/mm/yyyy)	11/06/1978	**Resolución Fecha Expedición:** **Resolución Lugar Expedición:**	
Lug. Expedicion:	24431001000 - CALI - VALLE	**Fecha Expedicion:** (dd/mm/yyyy)	06/12/1996	**Tipo Expedicion:**	2-Renovación
Lug. Preparacion:	24431001005 - AUXILIAR 5 VIPASA - CALI	**Fecha Modificación/Actualización:** (dd/mm/yyyy)	09/12/2009	**No. Preparacion:**	9070927328
Transfer:		**Fecha Salida:** (dd/mm/yyyy)	13/02/2010	**Serie Proceso:**	799999999999

FORMULA		Der Ter		Der Subm		Der Subm Pr				Der Ter
		Izq Ter		Izq Subm		Izq Subm Ar				Izq Ter
Der Prim	03	Der Sec	T c	Der Med	IO	Der May	M	Der Fi	06	Der Clave
Izq Prim	03	Izq Sec	T	Izq Med	IM	Izq May	M	Izq Fi	09	Izq Clave

Ver Historico **Ver Prometeo**

HISTORICO SOLICITUDES

Num Preparacion : 9070927328 Fecha Preparacion 09/12/2009
Fecha de Actualizacion : 26/02/2010
Excepcion : 0 - No exceptuado

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha Hora: 09:00

1. Código único de la investigación:

76	001	6000	195	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	ART 208

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

INEXISTENCIA DEL HECHO

4. DATOS DE LA VICTIMA :

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C		Pas		C.E		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	MARIANA				Apellidos:	MURCIA QUINTERO				
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 102 D No. 23-.41				Barrio:	COMPARTIR				
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	SANTIAGO DE CALI				
Teléfono:			Correo electrónico:							
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.		T.P.			Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:							

5. FUNDAMENTO DE LA ORDEN (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal)

El dia 15 de junio de 2017 , acude a la Unidad de Reacción Inmediata (Centro), la señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** con el fin de poner en conocimiento de la autoridad judicial , que el dia 15 de junio llevo a su hija **MARIANA MURCIA QUINTERO** de seis (6) años de edad, a medicina general , para que se la remitieran donde el especialista , debido a un trastorno hormonal que padece , pero cuando se le hizo el chequeo le encontraron que al parecer la infante habia sido abusada sexualmente ; al respecto expuso lo siguiente :

"... EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41, BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048789,3004034703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:YO TENGO 22 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS, YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL. LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVE A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUÉ LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUÉ NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁEMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICOLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA ERA EL FROTIS QUÉ SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON CÓMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERLE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS, ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA SOLO LOS MIÉRCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO: ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MÍ OTRO NIÑO QUÉ TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUÉ LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA EL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MÁS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO. ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA..."

Desde el primer momento en que la carpeta de investigación es asignada a esta Delegada, se procede con el despliegue investigativo; es por ello que se procede con la elaboración del

programa metodológico, se expiden sendas órdenes a policía judicial donde se solicita obtener la historia clínica y epicrisis de la menor ***MARIANA MURCIA QUINTERO*** *de seis (6) años de edad, lo mismo que el resultado de los exámenes realizados y al encontrar evidencias ser trasladadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar el respectivo análisis ; se ordenó realizarle el examen sexológico a la menor .*
La psicóloga ***ALBA LUZ MURCIA DIAZ*** *al realizar entrevista forense a la niña* ***MARIANA MURCIA QUINTERO,*** *concluye en su informe de junio 20 de 2017 que, la infante "... NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS..." o juego que involucre las partes sexuales. Sobre los hechos que motivan la investigación explico la niña que la llevaron al médico porque tenía flujo y le dijeron que tenía algo roto , luego la pusieron hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella le responde que solo su mamá la toca , luego fue otra preguntando lo mismo y ella le dice que solo la mama la tocaba para limpiarla .*

Se allega copia de la historia clínica, en donde el día 14 de junio la profesional ***MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ VALENCIA*** *, quien se encarga de examinar a la menor por consulta externa , en el documento consigna lo siguiente "... PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO , POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL..."*
La Profesional Universitaria Forense de INML LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS , concluyo en su informe lo siguiente "... al examen genital, se hayan genitales de características infantiles con himen integro no elástico en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud; y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma , tono, pliegues y características normales...".
El 21 de noviembre de 2017, el Despacho recepciona entrevista a la madre de la menor , señora DANIELA QUINTERO VILLADA , quien explica que desde que empezó a llevar a su hija donde la especialista (endocrinóloga), en el Hospital Universitario del Valle , la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para su , edad por lo tanto le tenían que practicar examen a la tiroides, desde el año 2013; para definir por qué el flujo le da a la niña desde que tenía nueve meses de edad debían practicarle una resonancia magnética , sin que hasta el momento sea autorizada por el HUV; dice la progenitora de la niña MARIANA que inicialmente cuando la medica la examino el 14 de junio de este año dijo que la niña tenía pubertad precoz, luego manifestó que la niña tenía el " Himen Roto" y termina diciendo que el flujo de la niña es fetico, pero según la madre se trata de un flujo amarillento, sin presentar mal olor , por último la declarante es enfática en manifestar que ella es la persona que se encarga de cuidar a su hija y que el padre ni siquiera la baña, ni en los nueve años que llevan de hacer vida marital ha sospechado de su compañero sentimental porque no ha visto en actitud semejante para con su menor hija ni otros niños .

De acuerdo con lo narrado por la niña MARIANA MURCIA QUINTERO en la entrevista forense , rendida ante la investigadora de policía judicial ALBA LUZ MURCIA al expresar que su cuerpo no ha sido manipulado por persona alguna de manera sexual y el ente investigador no contar con elementos materiales probatorios ni evidencia física con el cual contradiga lo expuesto por la infante ; lleva a este Delegado a considerar que en ningún momento se ha infringido la ley penal en su artículo 208 (Acceso Carnal Abusivo Con Menor de Catorce Años) ; hasta este momento procesal no se vislumbra alguna conducta reprochable en el caso concreto debido a ello no queda otro camino que proceder con el Archivo Provisional del instructivo ; dando de esta manera aplicación a lo previsto en el art 79 de la Ley 906 de 2004 por la INEXISTENCIA DEL HECHO ; no sin antes dejar en claro que en caso de surgir elementos nuevos se dispondrá la

40
102
190

reapertura de la investigación para continuar con la acción penal, adoptando la decisión que en derecho corresponda.

6. * PERSONAS RESPECTO DE QUIENES SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:		C.C		Pas		C.E.		Otro		No.
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Primer Nombre						Segundo Nombre				
Primer Apellido						Segundo Apellido				
Fecha nacimiento						Lugar de nacimiento				
Nombres del padre						Nombres de la madre				
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección						Barrio			Sector	
Municipio			Departamento					Teléfono		

7. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	**VICTOR MOSQUERA CAICEDO –FISCAL 22 ENCARGADO**		
Dirección:	AVENIDA ROOSVELT No. 38-32 PISO 1 EDIFICIO CONQUISTADORES	Oficina:	
Departamento:	VALLE	Municipio:	CAUCA
Teléfono:	6204100 Ext 1084	Correo electrónico:	
Unidad	CAIVAS	No. de Fiscalía VEINTIDOS	

Firma,

VICTOR MOSQUERA CAICEDO

FISCAL 30 SECCIONAL EN APOYO A LA 22 CAIVAS

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: Daniela Quintero V.

Documento de identificación: 1151955384

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: **ANGELA MARIA LONDOÑO**

Cargo: **PROCURADORA**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Red de Salud del Oriente
VENTANILLA ÚNICA
09 ENE 2019
Fecha:
Hora: 10:59
Registro N°:
Radicado N°: 7912
N°. Folio: 03 F
Recibido por: Sandra

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4,
ESE –
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de padre de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevo la siguiente

PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:
Se me entregue copia de la historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, documentos en donde se incluyan los procedimientos y trámites realizados en el mes de junio del año 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16 # 9-28 segundo piso barrio Bretaña

Agradeciendo su colaboración:

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

Santiago de Cali, enero de 2019

Rdo: 8 enero/2019 Delfa Sanguino

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dr. VÍCTOR MOSQUERA.
FISCALIA 30 SECCIONAL.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL del expediente 76-001-60-00193-2017-22257.

Mediante el cual se adelantó investigación por el presunto delito de acto y/o acceso abusivo con menor de edad sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, y del cual se decretó a través de La Fiscalía 30º el archivo definitivo de la investigación.

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Bretaña 3004034703

Agradeciendo su colaboración:

Daniela Quintero Villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
CC: 1.151.955.384

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA LOS MANGOS CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630

193

Santiago de Cali, 12 Febrero de 2018

CITACION

Señores:
DANIELA QUINTERO VILLADA
Y
CESAR AUGUSTO QUINTERO
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
Ciudad

Cordialmente solicito a usted(es), presentarse a este Despacho de la Comisaría de Familia el día 14 de Marzo del 2018 a las 8:30. A .M. Con el fin de ser escuchados dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PRESUNTO ABUSO SEXUAL) según Expediente 00688/2017

EN CASO, DE NO COMPARECER SERA SANCIONADO CONFORME A LA LEY, PRESENTARCE 15 MINUTOS ANTES, NO TRAER NIÑOS,

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
Comisario de Familia

Proyecto: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativo
Reviso: Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA Comisaria de Familia
Elaboro: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativo

ARQUIDIÓCESIS DE CALI
Colegios Arquidiocesanos

ARQUIDIÓCESIS DE CALI
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA Nit. 800.256.881-3
COLEGIO COMPARTIR

Reconocimiento oficial otorgado por la Secretaria de Educación Municipal mediante las Resoluciones No. 4211.2.21.2530 del 28 de abril de 2006, 4143.0.21.9838 del 15 de noviembre de 2011; DANE: 376001034090; CÓDIGO ICFES: 089235

Constancia No. 18631

EL (LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) ACADÉMICO(A)

HACE CONSTAR

Que el (la) estudiante, **MURCIA QUINTERO MARIANA** identificado(a) con el documento RC 1105380017, se encuentra debidamente matriculado(a) en esta institución en el grado SEGUNDO (2°), de EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, Calendario A 2018, con una intensidad de (7) horas diarias, de lunes a viernes. Se expide a solicitud del interesado en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los (23) días del mes de enero de 2018.

FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA NIT. 800.256.881 - 3 COLEGIO COMPARTIR SECRETARÍA ACADÉMICA

ADRIANA SALAMANCA JAMAUCA
C.C. 38886851

Elaboró: Secretaria Académica Revisó: Coordinación Académica Aprobó: Rectoría

Santiago de Cali 12 de febrero 2018

12-Feb/18

Cordial saludo:

Doctora: maría del Carmen salcedo peña

Yo **Daniela Quintero Villada identificada con cc: 1151955384** de Cali valle. Me dirijo a usted para pedirle el favor me devuelva la custodia de mi hija **mariana Murcia Quintero**. Ya que en la fiscalía me entregaron copia del archivo donde determinan no haber delito alguno.

Gracias por su atención prestada.

Daniela Quintero villada

ATT: Daniela Quintero Villada

Cc: 1151955384 de Cali valle

Anexo: copia del archivo y constancia de matrícula de la niña mariana Murcia Quintero.

Santiago de Cali, enero de 2017

Señores
Comisaria de familia
Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO
Comisaria de familia.

RAD: 00688-2016
Asunto. Levantamiento de medida de protección
Restablecimiento de custodia.

Cordial saludo.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, por medio del presente documento elevamos a su despacho en forma respetuosa la siguiente

PETICIÓN.

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.

2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.

3. Se tomen estas decisiones con la mayor celeridad, pues ya en este momento tanto nuestro núcleo familiar como nuestra hija se están viendo afectados, toda vez que quedó demostrado tanto en la los exámenes médicos de medicina legal, como en la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, que mi hija nunca se vió lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS.

a) El día 14 de junio de 2017 cuando me disponía a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOPECHA DE ABUSO SEXUAL, a raíz de un examen que junto con otras observaciones equivocadamente estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (*Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios).*

b) Al otro día el 15 de junio, solo por la obligación de acatar el procedimiento derivado del equivocado diagnóstico médico inicial, pero sobre todo por demostrar que ni mi esposo ni yo constituimos amenaza para nuestra hija, debí instaurar la denuncia

Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 88 y 192 de la ley 1098 de 2006, la Fiscalía solicitó a la Comisaria de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. (*Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios*).

65 ~~47~~ ~~27~~ ~~129~~ 197

d) El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justica de Aguablanca, entregó a mi hija MARIANA en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO. (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio*).

e) Al día siguiente, 16 de junio de 2017, por informe pericial de medicina legal, -*Clínico Forense*-, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIEREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. (*Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios*)

f) Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor. (*Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho*).

Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como *procuradora en representación del Ministerio público*, sin que se hubiere apelado esta decisión.

g) Actualmente cada día que pasa la menor se encuentra lejos del cuidado de sus padres causándonos dolor, tristeza y zozobra, aunado a que la niña pregunta siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarle la situación, Ella quiere y debe estar con sus padres.

h) Toda la familia ha sido tocada por esta situación y necesitamos que todo vuelva a la normalidad lo antes posible.

Por todo lo anterior se reitera la siguiente

PETICIÓN.

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.

2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.

lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

NOTIFICACIÓN.

Las recibiremos en la calle 102-B Nº 23-41 Barrio compartir en la ciudad de Cali o en el despacho de la Señora Comisaria.

Daniela Quintero villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
C.C. 1151955384 de cali

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896 de cali

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
CASA DE JUSTICA DE AGUABLANCA
COMISARIA DE FAMILIA
MARIA DEL CARMEN SALCEDO

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL de los antecedentes administrativos mediante los cuales se impuso medida de protección provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, por hechos presuntamente ocurridos El día 14, 15 y 16 de junio de 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Bretaña

Agradeciendo su colaboración:

Daniela Quintero villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
CC: 1.151.955.384

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

Enero/19
10:20 AM

República de Colombia

Alcaldía de Cali

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DISTRITO DE AGUABLANCA
CALLE 73ª DIAGONAL 26 P MARROQUIN, TELEFONO 4483630

116 80 87 92 200

Santiago de Cali 13 de enero de 2.019

Señores
DANIELA QUINTERO VILLADA
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
CARRERA 16 No. 9- 28
Barrio Bretaña

Me permito dar Respuesta al Derecho al Petición recibido en este despacho el dia 8 enero de 2.019 informando a usted que esta Comisaria de Familia no tiene nada que ver con antecedente, es exclusivo de la FISCALIA. Se tramito el proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR Presunto abuso sexual, EL DIA 15 De junio de 2.017 de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, que fueron conocidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 22 CAIVAS quien profirió auto de ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO.

La suscrita ya archivo el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

205

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS

201

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	4513077734715634

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A): **DAVID DANIEL MURCIA MORALES**
TARJETA: **4513077734715634**

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Esta es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	01/06/2017	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra un mes	0,00 %	0,00 %
Compra 2 - 36 meses	2,42 %	33,23 %
Impuestos	2,42 %	33,23 %
Avances	2,43 %	33,39 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total

Saldo anterior	2,419,978.10
+ Consumo del mes	2,304,807.28
+ Intereses de mora	116,824.37
+ Intereses corrientes	42,621.88
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
- Pagos / abonos	2,419,978.10
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	2,464,254.00

Resumen Pago Mínimo

Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	64,022.42
+ Intereses de mora	116,824.37
+ Intereses corrientes	42,621.88
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	223,469.00

Puntos mes anterior: 75.37 Acumulados mes: 0.00 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 75.37
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 75.37 Ajustadas: 0.00 En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1,653.55			1,653.55	0.00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	42,621.88			42,621.88	0.00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	115,170.82			115,170.82	0.00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	115,170.82-			115,170.82-	0.00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2,304,807.28-			2,304,807.28-	0.00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2,304,807.28	2,40	32,92	64,022.42	2,240,784.86	1/36

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia

NIT 890 903 938-8

205

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia

SENOR (A): **DAVID DANIEL MURCIA MORALES**
TARJETA: **5303713713555044**

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Esta es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE. SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	01/06/2017	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra un mes	0,00 %	0,00 %
Compra 2 - 36 meses	2,42 %	33,23 %
Impuestos	2,42 %	33,23 %
Avances	2,43 %	33,39 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total

Saldo anterior	2,738,331.60
+ Consumo del mes	2,573,180.40
+ Intereses de mora	166,946.01
+ Intereses corrientes	47,632.23
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	20,500.00
- Pagos / abonos	2,738,331.60
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	2,808,259.00

Resumen Pago Mínimo

Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	71,477.23
+ Intereses de mora	166,946.01
+ Intereses corrientes	47,632.23
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	20,500.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	306,556.00

Puntos mes anterior: 38.02 Acumulados mes: 0.00 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 38.02
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 38.02 Ajustadas: 0.00 En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1,794.81			1,794.81	0.00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	47,632.23			47,632.23	0.00	
	15/05/2017	CUOTA DE MANEJO	20,500.00			20,500.00	0.00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	165,151.20			165,151.20	0.00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	165,151.20-			165,151.20-	0.00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2,573,180.40-			2,573,180.40-	0.00	
	11/05/2017	TRASLADO SALDO A FAVOR	20,845.84			20,845.84	0.00	
	11/05/2017	APLICACION SALDO A FAVO	20,845.84-			20,845.84-	0.00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2,573,180.40	2,40	32,92	71,477.23	2,501,703.17	1/36

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

205

CUPÓN DE PAGO EN: DOLARES

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia

SEÑOR (A): **DAVID DANIEL MURCIA MORALES**
TARJETA: **5303713713555044**

ESTADO DE CUENTA EN: DOLARES

Esta es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que llevas acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	00/00/0000	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra Internacional	2,42 %	33,23 %
Avance Internacional	2,43 %	33,39 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total

Saldo anterior	0.00
+ Consumo del mes	0.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	0.00
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
- Pagos / abonos	0.00
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	0.00

Resumen Pago Mínimo

Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	0.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	0.00
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	0.00

Puntos mes anterior: 0.00 Acumulados mes: 0.00 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 0.00
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 0.00 Ajustadas: 0.00 En: 00/00/0000

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas

VIGILADO

204 54
60
146

Santiago de cali, octubre 13 - 2016

2016099904

ICETEX
13 OCT 2016
RECEPCION

Señores Icetex

uy comedidamente yo David Daniel Murcia Morales
dentificado con cedula de: 1151948896 de cali me
lirijo a ustedes por motivo de un cobro del credito
ue me brindo Icetex el cual debo de pagar a cuota

ero la verdad en el momento no tengo como pagar
se credito en el momento, pues trabajo pero me gan
n minimo y de alli, pago arriendo, servicios, transportes
omida y otras cosas las cuales trato de sobrevivir co.
se sueldo. Les pido el favor de que me den un plazo
e dos años para salir de la crisis en la que me
ncuentro y asi poder pagar el credito a ustedes.

uchas gracias por su Atención

Firma: David Daniel Murcia Morales

cc: 1151948896

205 55 62 173

Radi: 2016J3[illegible]

Santiago de Cali. Diciembre 07-2016

ICETEX
07 DIC 2016
RECEPCION

Señores:
ICETEX

Asunto: Derecho de Petición

David Daniel Murcia Morales, identificado con C:C 1151948896 de cali, residente en la calle 102 D Nº 23-41 . con teléfono 4208435. cali valle. en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Politica de Colombia respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

He solicitado un crédito para estudiar en la Institución Universitaria Antonio José Camacho. que por razones ajenas a mi voluntad no pude terminar.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN
Cobro del crédito obtenido por el Icetex.

PETICIÓN

De la manera más atenta solicita me den un tiempo considerable de dos años calendario para iniciar el pago de dicho crédito con cuotas moderadas y sin perjudicarme con los intereses ya que estoy pasando por una situación difícil, trabajo y tengo esposa y dos hijos y me gano un salario mínimo y pago arrendo, servicios, alimentos y un crédito de una moto que por fuerza mayor me toco conseguir para mi transporte.
Agradezco de antemano a la consideración que me tengan en la presente petición y me colaboren como desplazado que soy y tengo algunos derechos.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Copia de la cedula de ciudadanía.
Copia de los registros civil de los hijos.

Contactarme en los Telefonos 3137048789- 3004034703

Atentamente

David Daniel Murcia Morales
David Daniel Murcia Morales
C.C. Nro 1151948896 expedida en Cali Valle

Giros& finanzas
compañía de financiamiento s.a.

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO LA 14 - CUOTAS

LA 14

56 67 98 206

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
0
CALI
VALLE DEL CAUCA 13422

Número de Cuenta - Referencia	741742492
Fecha de Corte	17/04/2017
Fecha Límite de Pago	02/05/2017

Tu avance hacia el dinero en efectivo

Recuerda que en las oficinas de Giros y Finanzas, podrás hacer avances en efectivo hasta del 100% de tu cupo disponible con tu Tarjeta de Crédito LA 14.

FECHA	No. DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	VALOR CUOTA	SALDO A DIFERIR	PLAZO	TASA INTERES	CUOTAS CANCELADAS	CUOTAS PENDIENTES POR PAGO
20170417	0000001	GESTION DE COBRANZA		12.900,00					
20161219	0002638	GYF CALI COMFANDI DECE C 04/08	150.000,00	18.750,00	75.000,00	08	2,36	04	04
20170417	0000001	CUOTA DE MANEJO	0,00	14.900,00	0,00	01	0,00	01	00

BANCO		CUENTA No.		VALOR PAGADO	EFECTIVO	
					CHEQUE	

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Cuenta	300.000,00
Cupo Disponible	0,00
TASA DE INTERÉS	
Tasa Financiación	2,40
Tasa Mora	2,43

(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30
(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25
(=) VALOR CUOTA	18.750,00
(+) SALDO EN MORA	182.728,50
(+) INTERESES DE MORA	2.187,01
TOTAL PAGO MÍNIMO	234.801,06

SALDO ANTERIOR	276.478,50
(+) UTILIZACIONES	0,00
(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25
(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30
(+) INTERESES DE MORA	2.187,01
(-) PAGOS	0,00
PAGO TOTAL	309.801,06

Estimado cliente: Le informamos que las tasas de interés de las transacciones realizadas son las informadas en el recuadro "TASAS DE INTERÉS".

Cualquier inconformidad con su estado de cuenta, favor comunicarla a la Revisoría Fiscal DELOITTE AND TOUCHE; A.A. 4445 de Cali.

Con el fin de dar cumplimiento a normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, le recordamos la obligación de informarnos cualquier cambio de dirección y/o de actividad económica, suministrando los soportes documentales respectivos.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A., designamos como Defensor del Cliente Principal al Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios.

Para comunicarse, tenga en cuenta esta información: Calle 64 N No. 3B - 90 Of 202 en Bogotá, Teléfono:(071) 4673768 o 4673769 y e-Mail: defensoria@skol-serna.net Horario: Lunes a Viernes 8:30 a.m. a 5:30 p.m. jornada continua.

Sin embargo, las inquietudes que usted tenga, las puede presentar en primera instancia a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

- CLIENTE -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: Computec Outsourcing S.A.S. NIT: 800040231-1

CUPON DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

- ENTIDAD FINANCIERA -

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CUENTA No. - REFERENCIA
741742492

GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

CIUDAD | FECHA | AA | MM | DD

VALOR A PAGAR

Estimado cliente:
Si usted desea cancelar parcialmente el Saldo Financiable, debe realizar un pago mayor al pago Mínimo Fijo, hasta el Saldo al Corte. Si desea cancelar el total de su deuda, debe abonar el importe de pago Total.

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

FECHA DE PAGO | AA | MM | DD

PÁGUESE EN CUALQUIER OFICINA DE GIROS Y FINANZAS Y EN LAS CAJAS DE ALMACENES LA 14 RELACIONADAS AL RESPALDO

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL CHEQUE $

PAGO TOTAL $

(415)7709998001404(8020)07 742492(3900)00000000234802(96)20170502

Giros& finanzas
compañía de financiamiento s.a.

EXTRACTO DE CRÉDITO ROTATIVO

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
CALI
VALLE DEL CAUCA
2395

Número de Crédito	0000016000000074
Fecha de Corte	15/04/2017
Fecha Límite de Pago	02/05/2017

¿Te imaginas contar con dinero extra para lo que quieras?

¡Cada vez que haces un pago mensual o un abono, liberas cupo que puedes volver a utilizar!*.

Fecha	Número de Comprobante	Descripción	Valor Original	Valor Cuota	Saldo A Diferir	Plazo	Tasa de Interés	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.
20170322	0000190	PAGO X REFINANCIACION CREDIT	2.090.875						
20170322	0000090	UTILIZACION X REFINANCIACION	2.090.875	43.560	2.090.875	48	33,23	01	47
20170415	0000002	IVA COMISION CUOTA DE ADMINIST	0	1.964	0	01	00,00	01	00
20170415	0000210	CUOTA DE ADMINISTRACION CUPO R	0	10.336	0	01	00,00	01	00
20170415	0000801	SEGURO VIDA 9,9(LIB.INV/MICRO/	0	1.733	0	01	00,00	01	00
20170415	0000820	SEGURO DE VIDA ADICIONAL 825-$	0	825	0	01	00,00	01	00

Apreciado Cliente: Informamos que a partir del 01 de Abril de 2016, los gastos de cobranza seran asi: de 14 a 30 dias de mora $6.990, de 31- 60 $11.700 y de 61 a 120 $14.900, asi m ismo la cuota de manejo mensual sera de $10.990

Impreso por: Computrónico Outsourcing S.A.S. NIT 900646751-1

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Total	2.100.000
Cupo Disponible	9.125
TASA DE INTERÉS	
Tasa de Financiación	E.A.33,23
Tasa de Mora	E.A.33,50

(+) SEGUROS Y OTROS	14.858
(+) INTERESES CORRIENTES	67.480
(+) VALOR CUOTA DE CAPITAL	43.560
(+) SALDO EN MORA	0
(+) INTERESES DE MORA	0
TOTAL PAGO MÍNIMO	125.898

SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	2.090.875
(+) UTILIZACIONES	2.090.875
(+) INTERESES CORRIENTES	67.480
(+) SEGUROS Y OTROS	14.858
(+) INTERESES DE MORA	0
(-) PAGOS	2.090.875
PAGO TOTAL	2.173.213

- CLIENTE -

- ENTIDAD FINANCIERA -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUPÓN DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CRÉDITO N°
00000016000000074

CIUDAD | FECHA

VALOR A PAGAR

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL CHEQUE $

PAGO TOTAL $

(415)7709998001405(8020)0000016000000074(3900)00000000125898(96)20170502

Giros& finanzas
compañía de financiamiento s.a.

EXTRACTO DE CRÉDITO ROTATIVO

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
CALI
VALLE DEL CAUCA
1755

Número de Crédito	0000016000000074
Fecha de Corte	15/05/2017
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO-

¿Te imaginas contar con dinero extra para lo que quieras?

¡Cada vez que haces un pago mensual o un abono, liberas cupo que puedes volver a utilizar!*.

Fecha	Número de Comprobante	Descripción	Valor Original	Valor Cuota	Saldo A Diferir	Plazo	Tasa de Interés	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.
20170322	0000090	UTILIZACION X REFINANCIACION	2.090.875	43.560	2.090.875	48	33,23	02	46
20170515	0000002	IVA COMISION CUOTA DE ADMINIST	0	1.964	0	01	00,00	01	00
20170515	0000210	CUOTA DE ADMINISTRACION CUPO R	0	10.336	0	01	00,00	01	00
20170515	0000801	SEGURO VIDA 9,9(LIB.INV/MICRO/	0	1.733	0	01	00,00	01	00
20170515	0000820	SEGURO DE VIDA ADICIONAL 825-$	0	825	0	01	00,00	01	00

Apreciado Cliente: Informamos que a partir del 01 de Abril de 2016, los gastos de cobranza seran asi: de 14 a 30 dias de mora $6.990, de 31- 60 $11.700 y de 61 a 120 $14.900, asi m ismo la cuota de manejo mensual sera de $10.990

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Total	2.100.000
Cupo Disponible	9.125
TASA DE INTERÉS	
Tasa de Financiación	E.A.33,23
Tasa de Mora	E.A.33,50

(+) SEGUROS Y OTROS	37.416
(+) INTERESES CORRIENTES	117.040
(+) VALOR CUOTA DE CAPITAL	43.560
(+) SALDO EN MORA	43.560
(+) INTERESES DE MORA	1.062
TOTAL PAGO MÍNIMO	242.638

SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	2.090.875
(+) UTILIZACIONES	0
(+) INTERESES CORRIENTES	117.040
(+) SEGUROS Y OTROS	37.416
(+) INTERESES DE MORA	1.062
(-) PAGOS	0
PAGO TOTAL	2.246.393

- ENTIDAD FINANCIERA -

CUPÓN DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CRÉDITO N°
00000016000000074

CIUDAD | FECHA

VALOR A PAGAR

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

TOTAL EFECTIVO $

TOTAL CHEQUE $

PAGO TOTAL $

(415)7709998001405(8020)0000016000000074(3900)00000000242638(96)20170602

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por Coordinadora Outsourcing S.A.S. NIT: 900646251-1

GOBIERNO DE COLOMBIA

ICETEX

Código verificación: 0060708508-7

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7

CERTIFICA QUE:

El crédito No. **0195755825-5**, modalidad **ACCES** otorgado a **MURCIA MORALES DAVID DANIEL** identificado(a) con tipo de documento **CEDULA DE CIUDADANIA. 1151948896** y **DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES** identificado con tipo de documento **CEDULA DE CIUDADANIA. 1130609160** , como deudor solidario, se encuentra AL DÍA .

Saldo total adeudado:	$ 2.331.073,43
Total Interes:	$ 1.678,58
Total Otros:	$ 110.369,22
Plazo:	27
Valor Cuota Mensual:	$ 198.167,00
Fecha Limite de Pago:	20/01/2019

DCUOTA	FECHACUOTA	VALORCUOTA	VALORCAPITAL	VALORINTERESCORRIENTE	VALOROTROS	ESTADO
1	20/10/2016	138220	113554,70	24665,30	0	CONDONADA
2	20/11/2016	138220	114176,41	24043,59	0	CONDONADA
3	20/12/2016	138220	114801,53	23418,47	0	CONDONADA
4	20/01/2017	138220	115430,06	22789,94	0	PAGADA
5	20/02/2017	136444	117557,46	18886,54	0	PAGADA
6	20/03/2017	136444	118106,06	18337,94	0	PAGADA
7	20/04/2017	136444	118657,22	17786,78	0	PAGADA
8	20/05/2017	136444	119210,95	17233,05	0	PAGADA
9	20/06/2017	136444	119767,27	16676,73	0	PAGADA
10	20/07/2017	136444	120326,19	16117,81	0	PAGADA
11	10/05/2018	196408	177893,10	11037,90	7477	PAGADA
12	10/06/2018	196406	178489,04	10441,96	7475	PAGADA
13	10/07/2018	196406	179086,98	9844,02	7475	PAGADA
14	10/08/2018	196406	179686,92	9244,08	7475	CONDONADA
15	10/09/2018	196406	180288,87	8642,13	7475	PAGADA
16	20/01/2019	198167	181536,27	7433,73	9197	VIGENTE
17	20/02/2019	198167	182144,42	6825,58	9197	PROYECTADA
18	20/03/2019	198167	182754,60	6215,40	9197	PROYECTADA
19	20/04/2019	198167	183366,83	5603,17	9197	PROYECTADA
20	20/05/2019	198167	183981,11	4988,89	9197	PROYECTADA
21	20/06/2019	198167	184597,44	4372,56	9197	PROYECTADA
22	20/07/2019	198167	185215,84	3754,16	9197	PROYECTADA
23	20/08/2019	198167	185836,32	3133,68	9197	PROYECTADA
24	20/09/2019	198167	186458,87	2511,13	9197	PROYECTADA
25	20/10/2019	198167	187083,51	1886,49	9197	PROYECTADA
26	20/11/2019	198167	187710,24	1259,76	9197	PROYECTADA
27	20/12/2019	198173,33	188340,18	630,93	9202,22	PROYECTADA

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema del ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Elaboró ICETEX en línea

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 019003313777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No.18-32 Bogotá,Colombia
PBX: 382 16 70

211

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s): DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS

Convocado (s): RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (los) convocante(s) DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, presentaron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **24 de mayo de 2019**, convocando a RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende** a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400.oo.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

3. El día de la audiencia celebrada 08 DE JULIO DE 2019, mediante acta No.240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 DE JULIO DE 2019

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

62
204
212

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s): DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS

Convocado (s): RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

ACTA No. 240

En Santiago de Cali, hoy 08 DE JULIO DE 2019, siendo las 9:30 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 67003754 y con tarjeta profesional número 104407 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocantes: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, la apoderada fue reconocido como tal mediante auto No. 178 de 30 de mayo de 2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO,** identificado (a) con la C.C. número 1130626444 y portador de la tarjeta profesional número 201700 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de conformidad con el poder otorgado por el doctor Javier Arévalo Tamayo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA LORENA MIRA LEAL,** identificado (a) con la C.C. número 1.130.591.064 y portador de la tarjeta profesional número 238977 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora Maria Carolina Valencia Gomez, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (E), debidamente facultado por el doctor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de Alcalde Municipal de Cali. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta**: Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende** a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400.oo. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la**

decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Por medio del comité celebrado el 25 de junio de 2019, se produjo el acta 4121.010.0.1.5-657 de la misma fecha, indicando que la posición institucional es no presentar fórmula conciliatoria, puesto que se configura la excepción falta de legitimación en la causa por pasivo. Aporto certificación en un (1) folio. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada** RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, **con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada**: Según acta 143.03.19.2019010 del comité de conciliación y defensa del 25 de junio de 2019, se decide no efectuar conciliación, pues no se incurrió en error o negligencia en la atención de la paciente. Aporta certificación en dos (2) folios. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:45 a.m.

DIANA LORENA MIRA LEAL
Apoderada de la Entidad Convocada

HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO
Apoderada de la Entidad Convocada

ADRIANA FINLAY PRADA
Apoderado(a) de la parte Convocante

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
Sustanciadora

213

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

LE

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/ago./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333300920190020800**

CORPORACIO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPC REPARACION DIRECTA
CD. DESP 009
SECUENCIA: 41853
FECHA DE REPARTO 01/08/2019 4:24:47p. m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
1151955384	DANIELA	QUINTERO VILLADA	01
40726236	LUZ AMPARO	MORALES CARDENAS	01
AS96350701	ELVER	MURCIA SOTTO Y OTROS	01
67003754	ADRIANA	FINLAY PRADA	03

ANEXA 3 COPIAS 4 CD Y 1 COPIA SIMPLE CUADERNOS 2 FOLIOS **150-A212**
OFAPOYO05

jzapataa

EMPLEADO

PEDRO ANDRES AVILA TORRES
Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : Daniela Quintero Villada Y OTROS.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICACION : 76001-33-33-021-009-2019-00208-00

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, entidad territorial, representada legalmente por el Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y representante legal del mismo, según Acta de posesión del 01 de enero de 2016 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO

DIANA LORENA MIRA LEAL, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.591.064 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.238.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder general que le confirió el Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, al Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Doctora **MARIA DEL PILAR CANO STERLING**, posesionado con el acta 001 de 01 de Enero de 2020, y que me otorga el correspondiente poder para actuar dentro del proceso de la referencia y que presento con la contestación de la demanda, respetuosamente manifiesto a ese Juzgado que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Solicito al Honorable Juez, no declarar administrativamente responsable al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Salud Pública Municipal, por los daños morales y a la vida relación, ni ninguna otro, causados a las Señores: **Lorena Daniela Quintero Villada Y Otros**; ya que la entidad que represento no fue la entidad que ocasionó la presunta falla del servicio médico, pues se trata de una atención médica efectuada por las entidades competentes, toda vez que el Municipio de Cali, Secretaría de Salud Pública Municipal, no tuvo injerencia alguna para que el personal médico y administrativo de las IPS contratadas por la EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, entidad autónoma en el evento que desencadenó la afectación a sus familiares y a la MENOR DE Edad Mariana Murcia Quintero por su diagnóstico.

El ente territorial Municipio de Cali, Secretaría de Salud Pública Municipal, no tuvo, ni tenía injerencia alguna en el evento que le ocasionó el presunto daño a la Mariana Murcia y su entorno familiar, ya que fue por medio de las IPS Centro de Salud Decepaz- perteneciente a la RED DE SALUD ORIENTE, que se le presto el respectivo servicio y atención en salud por medio de sus agentes médicos que atendieron a la paciente dándole sus respectivos diagnósticos y tratamientos**.**

La atención médica fue prestada por el Centro de Salud Decepaz en atención autorización expedida por la EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD (como registra en historia clínica) quien en cumplimiento de sus funciones atendieron la cita con médico general de la menor de edad, encontrándose con un diagnóstico inicial el cual desencadena los hechos narrados en la demanda y dado que dichas entidades, están dotadas de autonomía administrativa, financiera y jurídica, deben ellas responder por las fallas del servicio médico si se prueba; cuya representación recae en el Gerente o su representante legal, en cada una de ellas, lo que en consecuencia las convierte en entidades plenamente responsable de sus propios actos u omisiones.

> La atención médica fue realizada por el personal o agentes directos del Centro de Salud Decepaz perteneciente a la Red de Salud Oriente**,** entidades dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, dado que dichas entidades son prestadoras de servicios de salud, lo que difiere de la Secretaría de Salud Pública Municipal que es una dependencia del Municipio de Cali y que no es prestadora de Servicios de Salud, sino que articula esfuerzos para garantizar la salud de la población mediante la rectoría, el direccionamiento de las políticas de salud, la coordinación y la vigilancia del Sector Salud y del Sistema de Seguridad Social en la Salud del Municipio, **en el nivel I de atención en promoción y prevención de la salud, en un marco de humanización, buenas prácticas, de garantía de los derechos y armonización de las relaciones entre los actores del sistema.**

Carece de fundamentos de hecho y de derecho los demandantes, porque la entidad que le otorgó el servicio de salud y la atención requerida frente al enfermedad, diagnóstico y tratamiento de la hija de la señora Daniela en ocasión a las fechas señaladas es el centro de Salud Decepaz, perteneciente a la Red de Salud Oriente y se encuentran como entidades CENTRO DE SALUD DECEPAZ Y RED DE SALUD DEL ORIENTE demandadas cuentan con PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en la demanda, las pruebas aportadas por los actores, agentes y los hechos no refieren a ninguna acción u omisión por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, no existe el nexo causal entre el posible daño causado y el Municipio de Cali, ni responsabilidad, ni conducta ilícita alguna, ni acción ninguna en la situación acaecida a la menor de edad Mariana Murcia, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones y en especial que se declare responsable al Municipio de Santiago de Cali.

Por lo que no hay lugar para que bajo ningún título se declare responsable administrativamente, a mi representado EL Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Pública Municipal.

Me opongo al pago de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados por los actores, teniendo en cuenta que la entidad que represento no es la llamada a responder si se verifica que existió descuido, mal diagnóstico, negligencias y una deficiente atención médica recae dicha responsabilidad sobre la entidad prestadora de servicio de salud e Instituciones prestadoras de Salud y de manera general presento oposición a las pretensiones reclamadas.

A LOS HECHOS Y OMISIONES

De los hechos 1 al 29. No me constan, deberán probarse dentro del proceso, ya que esta Secretaria Salud no tiene nexo con las acciones u omisiones que motivan la presente demanda, ya que estas fueron realizadas por los agentes de las Instituciones Prestadoras de Salud, con los convenios administrativos o contratos celebrados con la entidad Promotora de Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a la declaración de responsabilidad administrativa al Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Pública Municipal, es de tenerse en cuenta que la atención y toda prestación del servicio médico y de salud fue prestado a la menor de edad Mariana Murcia Quintero, a través de las **Instituciones prestadoras de servicios de salud, AUTÓNOMAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA cuya representación recae en el Gerente, o su representante legal, en cada una de ellas, lo que en consecuencia las convierte en entidades plenamente responsables de sus propios actos u omisiones,** razón por lo cual no hay lugar para que bajo ningún título se considere obligado el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL a pagar daños materiales e inmateriales, e intereses causados a la demandante, por falla en la prestación de servicio de salud o mal diagnostico de la menor de edad MARIANA MURCIA QUINTERO lo que ocasiona presuntos daños al grupo familiar familiar.

EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ, hace parte de la Red de salud Oriente E.S.E, cabe reiterar que según los postulados del Acuerdo 106 de 2003, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO del orden municipal como lo es la **RED DE SALUD DE ORIENTE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E;** de la cual hace parte el Centro de Salud**,** está dotada de autonomía administrativa, jurídica y financiera, lo que la hace legalmente responsable administrativa y judicialmente de las fallas que se presenten en el ejercicio de las funciones que le fueron por ley asignadas.

EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD Entidad promotora de servicios de salud, dotada de PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO y AUTONOMÍA ADMINSITRATIVA, cuya representación recae en su Gerente, la que en consecuencia la convierte en entidades plenamente responsables de sus propios actos u omisiones que le generen perjuicio a la población que atiende por medio de sus agentes.

La Ley 100 de 1993, define las Instituciones Prestadoras de servicios, así:

*"**ARTICULO. 185.- Instituciones prestadoras de servicios de salud**. Son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley.*

Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre instituciones prestadoras de servicios de salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.

Para que una entidad pueda constituirse como institución prestadora de servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud."

Son las Instituciones Prestadoras de Servicios y su entidad promotora de salud las llamadas a responder por la presunta falla en el servicio médico por mal diagnostico o negligencia.
Debe tenerse en cuenta que NO existe relación alguna entre el daño alegado por los convocantes, por presunta falla en el servicio de salud, falla médico por mal diagnóstico y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD

PÚBLICA MUNICIPAL, pues debe existir la relación de causalidad entre el daño alegado y la conducta de la Entidad Pública que sea determinante, entre su accionar y el daño, situación que no se presenta en el caso que se expone y que es motivo de análisis, con la Secretaría de Salud Pública Municipal.

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL no tuvo intervención en la prestación en ningún momento a la menor de edad MARIANA MURCIA, por cuanto conforme a los hechos indicados la atención médica se realizaron por la intervención de la IPS ya señalada, **dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.**

Los afectados menor de edad Mariana Murcia y su grupo familiar, se encontraban afiliados en la ocurrencia de los hechos que desencadenaron el diagnostico de presunción de Abuso Sexual a la EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD y de haberse presentado problemas administrativos entre esta entidad y las Instituciones Prestadoras de servicio, es ésta Entidad Promotora de Salud como entidad autónoma quien deberá responder por sus posibles fallas u omisiones, razón por la cual no hay lugar para que bajo ningún título se declare responsable administrativamente a mi representado, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

La Ley 100 de 1993 en sus artículos 156 y siguientes establece las características básicas del sistema general de seguridad social en salud y las define así:

"Artículo 156: El sistema general de seguridad social en salud tendrá las siguientes características:

a) El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará el servicio público esencial de salud que constituye el sistema general de seguridad social en salud;

b) Todos los habitantes en Colombia deberán estar afiliados al sistema general de seguridad social en salud, previo el pago de la cotización reglamentaria ***o a través del subsidio que se financiará con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales;***

c) Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el plan obligatorio de salud;

d) El recaudo de las cotizaciones será responsabilidad del sistema general de seguridad social-fondo de solidaridad y garantía, quien delegará en lo pertinente esta función en las entidades promotoras de salud;

e) Las entidades promotoras de salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5º del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el plan obligatorio de salud, en los términos que reglamente el gobierno;

f) Por cada persona afiliada y beneficiaria, la entidad promotora de salud recibirá una unidad de pago por capitación, UPC, que será establecida periódicamente por el consejo nacional de seguridad social en salud;

g) Los afiliados al sistema elegirán libremente la entidad promotora de salud, dentro de las condiciones de la presente ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecida;

h) Los afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios que los representarán ante las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud;

i) Las instituciones prestadoras de salud son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del sistema general de seguridad social en salud, dentro de la entidades promotoras de salud o fuera de ellas. *El Estado podrá establecer mecanismos para el fomento de estas organizaciones y abrir líneas de crédito para la organización de grupos de práctica profesional y para las instituciones prestadoras de servicios de tipo comunitario y solidario;*

j) Con el objeto de asegurar el ingreso de toda la población al sistema en condiciones equitativas, existirá un régimen subsidiado para los más pobres y vulnerables que se financiará con aportes fiscales de la Nación, de los departamentos, los distritos y los municipios, el fondo de solidaridad y garantía y recursos de los afiliados en la medida de su capacidad;

k) Las entidades promotoras de salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias instituciones prestadoras de salud, o contratar con instituciones prestadoras y profesionales independientes o con grupos de práctica profesional, debidamente constituidos;

(…)".

"ARTICULO. 177.-Definición*. Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley."*

"ARTICULO. 178.-Funciones de las entidades promotoras de salud*. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:*

1. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. ***El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*** *C-289* ***de 2010****. Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud.*

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

7. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. ***El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*** *C-289* ***de 2010****. Las demás que determine el consejo nacional de seguridad social en salud".*

"ARTICULO. 179.- Campo de acción de las entidades promotoras de salud. *Para garantizar el plan de salud obligatorio a sus afiliados, las entidades promotoras de salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las instituciones prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las entidades promotoras de salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos.* ***Cada entidad promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de instituciones prestadoras de salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el consejo nacional de seguridad social en salud.***

PARAGRAFO.-*Las entidades promotoras de salud buscarán mecanismos de agrupamiento de riesgo entre sus afiliados, entre empresas, agremiaciones o asociaciones, o por asentamientos geográficos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 6 establece las responsabilidades de la prestación de los servicios de salud, así:

"Artículo 6º.- Responsabilidades en la dirección y prestación de servicios de salud. Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y sin perjuicio de la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad, de que trata el artículo 3 de esta Ley, y de las funciones que cumplen las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea la prestación de servicios de previsión y seguridad social, y las que presten servicios de salud, adscritas al Ministerio de Defensa, asígnense las siguientes responsabilidades en materia de prestación de servicios de salud:

a. ***A los municipios,*** *al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas municipales, distritales o metropolitanas, directas o indirectas, creadas para el efecto, o mediante asociación de municipios,* ***la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención,*** *que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud;*
b. ***A los departamentos****, intendencias y comisarías, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas directas, o indirectas, creadas para el efecto, o mediante sistemas asociativos****, la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención*** *que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados. La Nación continuará prestando servicios de atención médica, en el caso del Instituto Nacional de Cancerología".*

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece **las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, así:**

"Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

43.1.8. Modificado por el art. 2, Ley 1446 de 2011. Financiar los tribunales seccionales de ética medica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.

43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental."

(…)"

"Artículo 44. *Competencias de los municipios.*

Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal: Ver el Decreto Distrital 112 de 2002

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

44.1.7. Adicionado por el art. 33, Ley 1176 de 2007, Derogado por el art. 145, Ley 1438 de 2011.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.3. Derogado por el art. 5, Decreto 132 de 2010, a partir del 1 de abril de 2010. Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías".

El MUNICIPIO DE CALI, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, entidad que represento, no está llamada a responder por los perjuicios y demás daños pretendidos, por cuánto no hay nexo de causalidad entre la falta o falla de la Administración y el daño; sin la cual, aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a indemnización, pues cualquier falla o negligencia en el servicio debe ser atribuible A LA EPS y/o a las Instituciones Prestadoras de Servicios a las que se ha hecho referencia dentro de este escrito, todas ella entidades autónomas.

En igual forma no concurren los requisitos que reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que se de esta responsabilidad:

A. Una falla en el servicio de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia, o ausencia del servicio.

B. Un daño que implique lesión o perturbación de un bien protegido por el Derecho, bien sea civil o administrativo etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable etc.

C. Un nexo causal entre la causa o la falla de la administración y el daño sin el cual aun demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Juez abstenerse de declarar probadas todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte actora en el libelo de la demanda y declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES

Las siguientes excepciones tienen como base los fundamentos de derecho que acabo de exponer, a saber:

LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

El Municipio de Santiago de Cali, no es el llamado a responder por las pretensiones de los convocantes toda vez que la atención integral de los servicios de Salud al paciente, la tenía el Centro de Salud Decepaz, Red de Salud Oriente y a la EPS EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, estas entidades debían prestar la atención médica de manera oportuna. siendo estas entidades responsable de sus propios actos u omisiones y es la llamada a responder ante las posibles omisiones en la oportuna atención medica POR EL DIAGNOSTICO ABUSO SEXUAL DE LA MENOR DE EDAD MARIANA MURCIA, la EPS EPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD Y LAS IPS ANTES MENCIONADAS, las cuales son prestadoras del Servicio de Salud y promotoras del servicio de salud, por medio de sus agentes, y cuentan todas con autonomía administrativa, jurídica y financiera.

Ni el Municipio de Santiago de Cali ni la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali son los llamados a responder por las pretensiones de las convocantes toda vez que la Secretaria de Salud Pública Municipal, como autoridad sanitaria las acciones que realiza desde su competencia son las de articular esfuerzos para garantizar la salud de la población mediante la rectoría, el direccionamiento de las políticas de salud, el control, la coordinación y la vigilancia del sector salud y del sistema de seguridad social en salud en el marco de humanización buenas prácticas, garantía de los derechos humanos constitucionales fundamentales y armonización de las relaciones entre los actores del sistema en una perspectiva de ciudad región, como efectivamente lo ha hecho; Y el problema derivado de este caso en concreto no tiene que ver con la naturaleza de la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali toda vez que esta entidad no es directa ni indirectamente responsable por los daños ocasionados a la menor de edad Mariana Murcia y a Su Grupo Familiar.

Refuerzan los anteriores argumentos la sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, proferida dentro del proceso con radicación número: 76001-23-31-000-1993-0090-01 (14452) Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez. Actor: Reinaldo Posso García y otros. Demandado: Ministerio de transporte-INVIAS; en dicha jurisprudencia se dijo:

> *"Como se ha indicado, en varias oportunidades la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de* ***hecho y material.*** *Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal: es decir, es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda y de la notificación de esta al demandado, quien cita a otro y le atribuye está*

legitimado de hecho y por activa y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio ***la legitimación material en la causa*** *alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda.*

En la falta de legitimación en la causa material solo se estudia si existe o no relación real de la parte demandado o demandante con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace respectivamente. En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado".

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Se advierte así mismo que para radicar la responsabilidad es necesario establecer que un perjuicio es causado por una determinada acción u omisión del demandado, porque sin esa relación de causalidad o sin ese nexo causal, no habría lugar a la Indemnización correspondiente. Lo contrario excluye la responsabilidad por falta de la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

El nexo de causalidad en los casos de responsabilidad médica relacionada con la responsabilidad del Estado por actividades médicas de las entidades, El Consejo de Estado ha sostenido la tesis según la cual, la carga de demostrar la relación de causalidad existentes entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, está en cabeza de la actora. Consejo de Estado, Sección tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Expe.15772, MP: Ruth Stella Correa.

La entidad que le prestó la atención médica a la menor de edad Mariana Murcia en la presunta falla respecto al diagnostico de ABUSO SEXUAL y posteriores acciones en atención del diagnostico y en protección de la niña, hasta su regreso a su hogar y respectiva normalización es LAS IPS CON CONTRATO CON SU ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS COOSALUD, dotadas de PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, cuya representación recae en su Gerente, la que en consecuencia la convierte en entidades plenamente responsables de sus propios actos u omisiones que le generen perjuicio a la población que atiende por medio de sus agentes.

Por lo que en el presente caso no se puede pretender endilgarle responsabilidad administrativa y pecuniaria al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, quien reitero, no intervino en la realización del acto perjudicial, ni de acto alguno y así se rompe el nexo causal entre el daño endilgado y la supuesta falla en el servicio del ente territorial.

Es importante exaltar que dentro del presente proceso no se menciona, en ningún hecho relevante, ni se aporta prueba alguna de intervención de la entidad que represento en la prestación del servicio de salud que presuntamente causa el daño que pretenden demostrar los demandantes, por no ser prestadora de servicios de salud, no hay discusión alguna sobre las partes posiblemente responsables en el presente proceso, ya que la menor de edad Contaba con su entidad promotora de Salud, la cual debía haber prestado un servicio de calidad, salvaguardando la vida y salud de la paciente.

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez, se condene en costas a la parte demandante en la medida en que están facultados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las presentadas y pedidas por la parte actora, con la posibilidad de ser controversias en el transcurso del proceso y las siguientes que solicito al señor Juez Decretar:

1 Solicito se sirva oficiar al Centro de Salud Decepaz, para que se informe nombre y apellidos de la medico que atendio a la menor de edad y proporciona el diagnostico de Abuso Sexual.

Esto, en consideración a se evidencie el profesional médico quien otorga el diagnóstico de la paciente, así como sus nombre y lugar de ubicación actual por ser los Hospitales entidades independientes del Municipio de Santiago de Cali, la presente solicitud tiene como objeto, conocer la identidad de los médicos y ligar de ubicación de estos profesionales para que sean citados al proceso, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos que les conste, en relación con la atención que se le brindo a la paciente de su hospitalización.

ANEXOS

Poder de Sustitución otorgado por la Jefe Jurídica del Municipio de Cali, Doctora **MARIA DEL PILAR CANO STERLING** y sus respectivos anexos, de acuerdo con el poder general otorgado por escritura Pública por el Señor Alcalde de Santiago de Cali, con sus correspondientes anexos; y el documento presentado como prueba.

Acuerdo 106 de 2003.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DENUNCIA DEL PLEITO

En escritos separados me permito formular llamamiento en Garantía a la compañía de Seguros la Mapfre, para que el improbable evento de una condena contra la entidad demandada se ordene realizar el pago de los Litisconsortes.

NOTIFICACIONES

Las del señor Alcalde del Municipio de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, y las mías se recibirán en el CAM Torre Alcaldía ventanilla única Avenida 2 Norte #10 – 70, correo electrónico principal notificacionesjudiciales@cali.gov.co y subsidiario Diana.mira@cali.gov.co .

Del Honorable Juez, atentamente,

DIANA LORENA MIRA LEAL
C.C. No. 1130.591.064 de Cali
T.P. No. 238.977 del C.S. de la J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PUBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00208
Demandante: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.591.064 abogada titulada con Tarjeta Profesional número 238.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultada para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se de estricto cumplimiento al articulo 196[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

La Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal diana.mira@cali.gov.co el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

1 Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

2 Decreto No 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil

4 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas en todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Escaneado con CamScanner

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente a la Doctora DIANA LORENA MIRA LEAL en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones*"

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

DIANA LORENA MIRA LEAL
C.C. No. 1.130.591.064
T.P. No. 238.977 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: diana.mira@cali.gov.co
No. Celular: 316 3433026

Escaneado con CamScanner

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. 'Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.089.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No. 6342411.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCION. Av. UNIT. #8N-14

TELEFONO: 3176480287

OCUPACION: ALCALDE CALI.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ BARANJO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: **DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023**

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las Instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, **JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduria General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica, expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA342482 35

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma.

EL POSESIONADO:

DR. **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
CC. No **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA — EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy: 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Codensa 10-09-18

10875K7MMFCA9aFF


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.342.414
OSPINA GOMEZ
APELLIDOS
JORGE IVAN
NOMBRES
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1965
CALARCA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-DIC-1990 LA CUMBRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-3100150-00421857-M-0006342414-20130116
0032162272A 1
2812190022

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **ACTA DE POSESIÓN**	MATH02.06.02.18.P05.F04 VERSIÓN 4 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/ene/2019

Consecutivo **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor	
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$	128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$	193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$	257600

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor	
Est Pro Desarrollo Urbano		$	1400
Est Pro Salud Dptal		$	3300
Est Pro Hospitales Univer		$	3300
Est Pro Cultura		$	1400

Otros	Valor	
Est Pro Univalle	$	
Est Pro Hospitales	$	

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el ultimo parrafo del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 dias del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)

Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde

Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboro

Nombre Maria Fernanda Perdomo Daza

Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	389-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

2

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DEREHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	358-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001805	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

9.604

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000796	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000078
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000637	10000502

9. 709

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.881.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000067
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	45	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

804

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 ( ) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2-2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.869.025

CANO STERLING

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1960

DAGUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-NOV-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00576399-F-0031869025-20140526 0038761372A 1 2822862538

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOME

APELLIDOS:
CANO STERLING

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política, los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Reviso: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en su articulo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Politica, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y la Ley 715 de 2001.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: **CREACION Y NATURALEZA.** Créanse cinco Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley.

ARTICULO 2°: **DENOMINACION.** Las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo se denominan de la siguiente manera: Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado, Red de Salud del Suroriente Empresa Social del Estado.

ARTICULO 3°: **CONFORMACION.** Las Empresas Sociales del Estado están integradas por las unidades de prestación de servicios de salud de la Red Pública del Municipio de Santiago de Cali así:

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, la conforman: el Hospital Cañaveralejo; el Centro de Salud Terrón Colorado, el Puesto de Salud La Paz, el Puesto de Salud Vistahermosa, el Puesto de Salud Fray Damián, el Puesto de Salud El Piloto, el Centro de Salud Primero de Mayo, el Centro de Salud Meléndez, el Puesto de Salud Alto Nápoles, el Puesto de Salud Lourdes, el Puesto de Salud Nápoles, el Puesto de Salud Polvorines, el Puesto de Salud Bellavista, el Centro de Salud Siloé, el Puesto de Salud Brisas de Mayo, el Puesto de Salud La Estrella, el Puesto de Salud La Sirena, el Puesto de Salud La Sultana, el Puesto de Salud Belén, el Centro de Salud Cascajal, el Puesto de Salud La Buitrera, el Puesto de Salud Pance, el Puesto de Salud Villacarmelo, el Puesto de Salud La Vorágine, el Puesto de Salud Felidia, el Puesto de Salud La Leonera, el Puesto de Salud Peñas Blancas, el Puesto de Salud Pichinde el Puesto de Salud Saladito, el Puesto de Salud Golondrinas, el Puesto de Salud La Castilla, el Puesto de Salud La Paz Rural, el Puesto de Salud Montebello, el Puesto de Salud El Hormiguero, el Puesto de Salud Los Andes, el Puesto de Salud La Elvira, el Puesto de Salud Alto Aguacatal, el Puesto de Salud Alto del Rosario, el Puesto de Salud El Otoño.

Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, la conforman: el Hospital Joaquín Paz Borrero, el Centro de Salud Los Alamos, el Puesto de Salud La Campiña, el Centro de Salud Calima, el Centro de Salud Popular, el Centro de Salud Porvenir, el Puesto de Salud La Isla, el Centro de Salud La Rivera, el Centro de Salud Sena-Salomia, el Puesto de Salud Chiminangos, el Centro de Salud Floralia, el Puesto de Salud Floralia, el Centro de Salud San Luis II, el Puesto de Salud Petecuy II, el Puesto de Salud Petecuy III, el Puesto de Salud San Luis I, el Centro de Salud Puerto Mallarino, el Puesto de Salud Alfonso López III, el Puesto de Salud Las Ceibas, el Puesto de Salud 7 de Agosto

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, la conforman: el Hospital Primitivo Iglesias, el Centro de Salud Diego Lalinde, el Puesto de Salud Primitivo Crespo, el Centro de Salud Belalcazar, el Centro de Salud Bretaña, el Centro de Salud Obrero, el Centro de Salud Alfonso Yung, el Centro de Salud Cristóbal Colón, el Centro de Salud Panamericano, el Puesto de Salud Guabal, el Centro de Salud Luis H. Garcés, el Puesto de Salud Aguablanca, el Puesto de Salud Primavera, el Centro de Salud El Rodeo, el Centro de Salud Santiago Rengifo, el Puesto de Salud 12 de Octubre, el Puesto de Salud Ciudad Modelo.

Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado, la conforman: el Hospital Carlos Holmes Trujillo, el Centro de Salud El Diamante, el Puesto de Salud Calipso, el Puesto de Salud Charco Azul, el Puesto de Salud Comuneros II, el Puesto de Salud Los Lagos, el Puesto de Salud Poblado II, el Puesto de Salud Ricardo Balcázar, el Puesto de Salud Ulpiano Lloreda, el Puesto de Salud El Vergel, el Centro de Salud Manuela Beltrán, el Centro de Salud Marroquín Cauquita, el Puesto de Salud Alirio Mora, el Centro de Salud Desepaz, el Puesto de Salud Pizamos, el Puesto de Salud Navarro, el Centro de Salud El Vallado, el Puesto de Salud Comuneros I, el Puesto de Salud Ciudad Córdoba, el Puesto de Salud El Retiro, el Puesto de Salud Mojica, el Puesto de Salud Alfonso Bonilla Aragón, el Puesto de Salud Orquídeas, el Puesto de Salud Intervenidas.

Red de Salud del Suroriente: La conforman el Hospital Carlos Carmona Montoya, el Centro de Salud Antonio Nariño, el Puesto de Salud Mariano Ramos, el Puesto de Salud Unión de Vivienda Popular.

ARTICULO 4°: **OBJETO GENERAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El objeto de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, que

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia; con capacidad para ofrecer servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud, al Plan de Desarrollo Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

ARTICULO 5°: **FINES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** En cumplimiento de su función las Empresas Sociales del Estado deberán:

1. Contribuir a mejorar el estado de salud de la población del Municipio de Santiago de Cali, fortaleciendo los hábitos de vida saludable, los factores protectores de la salud y la prevención de la enfermedad; mediante la prestación de servicios de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, protección específica y detección precoz, de conformidad con las Políticas de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.

2. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Santiago de Cali, procurando reducir la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

3. Producir y prestar servicios de salud de calidad, de conformidad con las normas establecidas en la ley y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Municipio de Santiago de Cali.

4. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.

5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

6. Desarrollar un sistema de costos que le permita determinar tarifas razonables para el usuario y competitivas en el mercado.

7. Acoger las políticas de funcionamiento en red dictadas por el Departamento y el Municipio, con el fin de contribuir en su reorganizacion.

ARTICULO 6°: **DOMICILIO.** El domicilio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo es el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 7°: **DURACIÓN.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali tienen una duración indefinida.

ARTICULO 8°: **PATRIMONIO.** El patrimonio de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

1. Todos los bienes inmuebles, muebles y activos que tienen actualmente a su disposición las unidades de prestación de los servicios que conforman cada Empresa, los cuales le serán cedidos por Escritura Pública o Acta, por el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública les transfieran.

3. Los bienes que adquieran para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones que reciba.

5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le correspondan.

PARAGRAFO: La enajenación o cesión de inmuebles de la Empresa Social del Estado, requiere ser autorizada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 9º: **INGRESOS.** Los ingresos de las Empresas Sociales del Estado creadas en este Acuerdo son los siguientes:

a) Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

b) Los recaudos por venta de servicios de salud al Municipio de Santiago de Cali correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

c) Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.

d) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

Es fiel copia tomada de su original
12 [illegible] 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

e) Transferencias y aportes que reciban de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.

f) Los recursos provenientes de cooperación internacional.

g) Aportes de entidades públicas y privadas u organizacionales comunitarias o de las Juntas Administradoras Locales, para la formación de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.

h) Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

i) Los recursos provenientes de arrendamientos.

j) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.

k) Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 10: **ESTRUCTURA BÁSICA.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio se organizan a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a) AREA DE DIRECCIÓN: La conforman la Junta Directiva y el Gerente, cuya responsabilidad es la de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales; identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

b) AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO: Está conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de produccion y prestación de servicios de salud preventivos y asistenciales, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la responsabilidad de definir y direccionar las políticas institucionales de atención, de la proyección de recursos necesarios para el efecto, de la definición y aplicación de normas y protocolos de atención y la dirección y prestación del servicio. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado al determinar la estructura del área de atención al usuario, deberá crear un área específica para la prestación de servicios de promoción y prevención de la salud y otra para la prestación de los servicios médico – asistenciales, ambas con el mismo nivel jerárquico y funcional, en cabeza de un Director Científico para promoción y prevención y un Director Científico hospitalario.

c) AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO: La determinación de la estructura orgánico – funcional de cada una de las Empresas Sociales del Estado por parte de sus Juntas Directivas, así como la planta de cargos y sus correspondientes manuales de funciones y requisitos, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Acuerdo y en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 11: **ORGANOS DE DIRECCIÓN.** La Dirección de las Empresas Sociales del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 12: **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, estará integrada por seis (6) miembros, así:

1. El Representante del Alcalde, quien la presidirá.

2. El Secretario de Salud Pública Municipal o su delegado.

3. Un (1) representante del estamento científico de la salud que sea designado mediante elección por voto secreto con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, quien no debe ser funcionario de la institución.

4. Un (1) representante del estamento científico designado por el Secretario de Salud Municipal, entre las ternas propuestas para cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operen dentro del Municipio de Santiago de Cali; o en su defecto por el personal profesional de la salud del Municipio de Cali. Para la designación de este representante el Secretario de Salud Municipal, deberá tener en cuenta sus calidades científicas y administrativas.

5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:

    1. Un representante elegido por Alianza o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200_____

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

2. Un representante elegido por los gremios de la producción del Municipio de Santiago de Cali, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de esta municipalidad, o en su defecto un representante de los Comités de Participación Comunitaria, constituidos en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado en elección que coordinará la Secretaría de Salud Pública Municipal en el evento que no exista participación de los gremios de la producción en el Municipio.

ARTICULO 13: **ELECCION Y PERIODO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**. Los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos por periodos iguales en los términos y condiciones señaladas en la Ley y en el presente Acuerdo. Los empleados públicos que sean designados miembros de la Junta lo harán en razón de su cargo y solamente durante el tiempo que lo ejerzan.

Así mismo, los organismos o asociaciones que hayan elegido sus representantes a las juntas directivas podrán removerlos por incumplimiento de sus obligaciones, debidamente probadas. La remoción de un miembro de la junta directiva debe hacerse en un acto de igual naturaleza al de su elección.

ARTICULO 14: **ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva elegidos en la forma y términos establecidos en la ley y en este Acuerdo, deberán manifestar por escrito su aceptación o declinacion dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que le haga el Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y tomará posesion ante éste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretaría General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

cual quedará consignada en el Libro de Actas respectivo y cuya copia se enviará al Gerente de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 15: **DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS E.S.E.** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, sus inhabilidades e incompatibilidades, son las establecidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 489 de 1998; en sus decretos reglamentarios y en las demás normas de orden legal que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 16: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, tiene las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Empresa Social del Estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo.

2. Expedir y reformar el Estatuto Interno de la Empresa y someterlo a aprobación del Alcalde.

3. Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones.

4. Aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa Social del Estado y someterlo a consideración del CONFIS.

5. Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretaria Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

6. Aprobar y modificar, de acuerdo con la normatividad vigente, el reglamento de trabajo y de administración de personal de la Empresa.

7. Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas con Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Salud y en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento legal alguno.

8. Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

9. Delegar en el Gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la entidad.

10. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios. El informe de gestión correspondiente, el cual debe contener las medidas adoptadas o a adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la Empresa, deberá ser presentado a consideración del Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali en su calidad de director del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

11. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretaria General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

12. Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

14. Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

16. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.

17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

18. Conformar la terna de candidatos para el nombramiento del Gerente de la Empresa por parte del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

19. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades de la Empresa.

ARTICULO 17: **DE LA REPRESENTACION LEGAL.** Cada Empresa Social del Estado estará a cargo de un Gerente, quien es su Representante Legal, y como tal se encuentra facultado para celebrar, ejecutar

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto Orgánico de la entidad, los Estatutos Internos y este Acuerdo.

Es obligación y responsabilidad del Gerente, al administrar la Empresa, dar plena aplicación a su finalidad como prestadora del servicio público de salud dentro de una concepción de libre competencia, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad que garantice su autofinanciación y rentabilidad social.

ARTICULO 18: **NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el alcalde, de terna que le presentará la Junta Directiva de la Empresa, para un período de tres (3) años prorrogables.

ARTICULO 19: **REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE.** El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá reunir los siguientes requisitos y calidades:

1. Profesional en cualquier disciplina de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud.

2. Demostrar experiencia específica no inferior a dos (2) años de ejercicio en cargos similares en instituciones del sector de la salud públicas o privadas.

3. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

ARTICULO 20: **FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las que le correspondan de conformidad con las normas legales vigentes y los estatutos de la Empresa, las siguientes:

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretaría General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.

4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.

6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa.

7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias.

8. Adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.

Es fiel copia tomada de su original
12 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO Nº _____ DE 200_

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

9. Proponer a la Junta Directiva la planta de cargos y las modificaciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.

10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.

11. Ejercer la facultad nominadora, nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.

13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.

14. Novar obligaciones o créditos.

15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.

16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, así como las funciones de sus dependencias.

18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali.

19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.

21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.

22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

23. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 21: **REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado está sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado. Sin embargo, el gerente discrecionalmente puede utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto Contractual de la Administración Pública.

ARTICULO 22: **REGIMEN DE PERSONAL.** Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, son empleados públicos con excepción de los que presten sus servicios en actividades de construcción y mantenimiento de obra pública y de servicios generales que tienen el carácter de trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la Ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO 23: **REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali; adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de cada una de las Empresas Sociales del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24: **EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El 50 % de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa Social del Estado. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Secretario de Salud y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud.

ARTICULO 25: **PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.** En su calidad de entidades estatales, las Empresas Sociales del Estado gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las Leyes confieran a los Municipios, siempre y cuando ello no implique menoscabo de los principios de igualdad, libre escogencia y libre competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 26: **CONTROL ADMINISTRATIVO.** El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y el Secretario de Salud Pública, ejercerán el control administrativo de las Empresas Sociales del Estado del Municipio, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las políticas gubernamentales, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200_____

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Seguridad Social en Salud y de conformidad con la Ley 489 de 1998.

PARAGRAFO: El control administrativo a las Empresas Sociales del Estado Municipales no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del CONFIS.

ARTICULO 27: **INFORME ANUAL DE GESTION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO.** Cada año en el mes de octubre y cuando lo estime pertinente, el Secretario de Salud Pública Municipal, conformará un equipo interdisciplinario de trabajo, con el objeto de realizar un examen de la gestión de cada Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros.

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa, se prevee la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Municipio, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa.

ARTICULO 28: **REGIMEN DE CONTROL INTERNO.** Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, a nivel de toda la organización.

Es fiel copia tomada de su original
2 JUL 2015
Secretario General del Honorable Concej

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 29: **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, podrán asociarse entre sí, con el objeto de fortalecer su capacidad de negociación y gestión en el mercado de los servicios de salud en el Municipio de Santiago de Cali y establecer procedimientos conjuntos que les permita optimizar sus recursos.

ARTICULO 30: **PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA.** Las Empresas Sociales del Estado deben garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31: **FINANCIACION DE LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal, garantizará la financiación de la atención en salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, manteniendo los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General; Salud Pública y Prestación de Servicios de Salud, a contratarse con las Empresas Sociales del Estado, como mínimo en el mismo valor del presupuesto aprobado para salud en la vigencia 2002, incrementado en la inflación causada anual y en el crecimiento real de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

ARTICULO 32: **INCORPORACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** A las Empresas Sociales del Estado deberán ser incorporados, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando en el Municipio y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa, los empleados públicos adscritos a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARÁGRAFO: La Empresa Social del Estado no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 33: **TRABAJADORES OFICIALES.** Los trabajadores oficiales que actualmente laboran en las instituciones que pasan a ser Empresas Sociales del Estado creados mediante este Acuerdo, seguirán vinculados laboralmente a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

Para tal efecto, los trabajadores de esas instituciones podrán ser reubicados en alguna de las instituciones que quedan formando parte del nivel central de la Secretaría de Salud Pública o ser trasladados a otras dependencias de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali respetándoles en todo caso la forma de vinculación contractual y la condición de trabajador oficial.

En el caso de aquellos trabajadores que deban ser trasladados a otras dependencias, este proceso se efectuará a través del Comité de Ascensos y Traslados en donde se tramitará dicho cambio a un cargo de igual categoría y salario.

ARTÍCULO 34°: **ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONCURSOS DE MERITOS.** El Gerente de la Empresa Social del Estado, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, adelantará los procesos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro publico de carrera administrativa de los empleados inscritos en el escalafón que sean incoporados a la Empresa Social del Estado.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Así mismo, deberá gestionar ante las autoridades competentes el desarrollo de los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera desempeñados con empleados no inscritos en el escalafón.

PARAGRAFO: Mientras se adelantan los concursos de méritos, los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado en cargo de carrera administrativa con carácter de provisional, solo podrán ser desvinculados con motivo de la imposición de sanción disciplinaria, previo el procedimiento señalado en la ley con garantía del derecho de defensa y del debido proceso, o por razones de interés general debidamente motivadas y probadas.

ARTICULO 35°: **PAGO DEL PASIVO POR CESANTIAS.** Es responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, garantizar el pago del Pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos de cada Empresa Social del Estado.

Es igualmente responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali reconocer a los servidores públicos incorporados con régimen de retroactividad de las cesantías, el valor que corresponde al impacto financiero de las cesantías por dicho concepto por cada año de servicios en la Empresa Social del Estado hasta su retiro definitivo. Para la liquidación de las sumas a pagarse por este concepto se debe restar del valor anual de las cesantías, las que de acuerdo a la Ley le corresponde cancelar a la Empresa Social del Estado a partir de la incorporación del respectivo servidor público.

PARÁGRAFO 1°: Conforme a la Ley, el régimen de cesantías retroactivo solo se reconocerá a los servidores públicos que venían disfrutando de éste en el Municipio.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretaria General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARÁGRAFO 2°: El Municipio de Santiago de Cali incluirá los valores correspondientes al pasivo de cesantías de los servidores públicos incorporados con derecho a éste en el Fondo de Cesantías que se cree conforme a la ley.

PARÁGRAFO 3°: El reconocimiento y pago del pasivo prestacional adeudado se hará en forma individual a cada servidor público en el momento de su retiro de la empresa, para lo cual deberá acordarse un procedimiento ágil de liquidación y pago de las acreencias laborales a cargo de las dos entidades, Municipio y Empresa Social del Estado, a través del convenio que se suscriba para tal fin.

ARTICULO 36°: **PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES**. El Municipio de Santiago de Cali y/o el Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso particular, reconocerán y pagarán las pensiones que conforme a la ley tenga derecho el servidor público incorporado, respetando el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 y las demás normas que le sean favorables.

Así mismo, el Municipio de Santiago de Cali deberá garantizar la emisión de los bonos pensiónales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados.

Para este efecto, el Municipio de Santiago de Cali se compromete a incluir a los servidores públicos incorporados en el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio que se cree conforme a la ley.

PARÁGRAFO: Para efectos de la emisión de los bonos pensiónales y con el objetivo de garantizar el reconocimiento oportuno de la pensión de jubilación a los empleados públicos incorporados a la Empresa Social del Estado, el Municipio de Santiago de Cali y la respectiva Empresa Social

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

del Estado, suscribirán un convenio donde se establezca la forma como el Municipio cumplirá con la responsabilidad a que se refiere este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 37°: **PERIODO DE TRANSITORIEDAD.** Señálese un período de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, durante el cual la Secretaría de Salud Pública Municipal y las Empresas Sociales del Estado creadas, establecen procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento; se desarrollan los procedimientos financieros y de control por el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se reorganiza el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

Los siguientes procedimientos deben desarrollarse en este periodo:

- Implementar de la plataforma estratégica.
- Desarrollar los mecanismos de red.
- Programar el plan de mejoramiento de calidad acorde con la Ley.
- Fortalecer el desarrollo del Centro Regulador de Urgencias.
- Definición, objetivos, estrategias, componentes y responsabilidades del sistema Municipal de Seguridad Social en salud del Municipio de Santiago de Cali y de su órgano de dirección y control.

PARAGRAFO 1°: Durante el período de transitoriedad, y hasta tanto las Empresas Sociales del Estado no aprueben su presupuesto de ingresos y gastos para la correspondiente vigencia fiscal, los Fondos Especiales de Medicamentos y Suministros continuarán vigentes para el manejo desconcentrado de los recursos, en los términos

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

previstos en los actos de constitución, con excepción de la transferencia prevista en el Acuerdo 01 de 1996 del 31 % de sus ingresos al Fondo Local de Salud.

PARAGRAFO 2°: Durante el periodo de transitoriedad se deberá realizar los análisis técnicos y financieros que permitan consolidar las condiciones de viabilidad de las Empresas Sociales del Estado, creadas mediante este acuerdo, con el objeto de hacer las reorientaciones necesarias que garanticen su adecuado funcionamiento una vez vencido el periodo de transitoriedad previa revisión del Señor Alcalde y del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 38°: **CUANTIFICACION DEL PASIVO PRESTACIONAL.** En el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Dirección de Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali deberán determinar el valor del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones, para efectos de la suscripción de los convenios para su reconocimiento y pagos a los empleados públicos incorporados a las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 39°: **FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Otórgase facultades extraordinarias al Alcalde hasta por el término de seis (6) meses, para que efectúe las modificaciones que sean necesarias en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio, en aras de distribuir entre las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente Acuerdo, los recursos destinados para la atención de la población pobre no asegurada de conformidad con la Ley 715 de 2001, los decretos que la reglamentan, las disposiciones del presente Acuerdo y los estudios técnicos y financieros que sustentan la viabilidad de las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el presente acuerdo.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concej

ACUERDO N° _____ DE 200_____

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 40°: **FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA CONCURRIR EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SEGUNDO ORDEN**. Autoricese al Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para concurrir, con el Departamento del Valle del Cauca, en la creación de una empresa Social del Estado, para el Distrito de Aguablanca, con el fin de prestar servicios de mediana y alta complejidad, cuya sede será la edificación del denominado Hospital Materno Infantil, atendiendo las conclusiones de los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados entre la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca y la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali. En los estatutos básicos de la entidad a crearse deberán consagrarse las disposiciones necesarias que garanticen la adecuada representación del Municipio de Santiago de Cali en los órganos de dirección de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 41°: **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE GERENTES.** A partir de la vigencia de este Acuerdo, el señor Alcalde nombrará con carácter provisional los gerentes de cada Empresa Social del Estado y procederá conjuntamente con éstos a la conformación de su Junta Directiva y a la expedición de los demás actos necesarios para la operación y funcionamiento inicial de la Empresa Social del Estado.

Una vez conformada la Junta Directiva y en un plazo no superior a dos meses a partir de su posesión, se deberá efectuar el nombramiento en propiedad del gerente de cada Empresa Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el articulo 192 de la Ley 100 de 1993 y en el presente acuerdo.

ARTICULO 42°: **PAGO DE LA NOMINA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, y durante el término del período de transición, el Municipio de

Es fiel copia tomada de su original

12 JUN 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° _____ DE 200__

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Santiago de Cali cancelará directamente el valor de la nómina del personal que será objeto de incorporación a las Empresas Sociales del Estado, cuyos valores serán cruzados contra la facturación por venta de servicios a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Al vencimiento del período de transitoriedad, la Empresa Social del Estado deberá estar en capacidad de desarrollar todos los actos de administración del recurso humano a su cargo.

ARTICULO 43°: **CESION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** En un período no mayor a un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se deberán ceder con las formalidades señaladas en la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de la Red de instituciones y sean propiedad del Municipio de Cali que forman parte de la Empresa Social del Estado.

Igualmente, la Empresa Social del Estado deberá realizar un estudio de títulos de los bienes inmuebles donde funcionen las diferentes unidades prestadoras de servicios que la componen, cuyo propietario no sea el Municipio de Santiago de Cali, para efectos de determinar el titular del derecho de dominio sobre ellos y resolver su situación jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44°: **DISPOSICIONES DEROGADAS.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Extraordinario Municipal 815 de junio 28 de 1991, el Decreto Municipal 838 de junio 28 de 1992 y el Parágrafo 1 del Artículo 171 del Acuerdo 01 de 1996.

Es fiel copia tomada de su original

12 JUN 2015

Secretario General del Honorable Concejo

ACUERDO N° 106 DE 2003

"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 45°: **VIGENCIA.** EL presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE:

MAURICIO MEJIA LOPEZ

EL SECRETARIO GENERAL:

ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día dieciséis (16) de Diciembre de 2.002, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día veinte (20) de Diciembre de 2.002.

ANA CECILIA VELEZ GALVEZ
Secretaria General

31

Es fiel copia tomada de su original

12 JUL 2015

Secretario General del Honorable Concejo

Santiago de Cali, Enero15 de 2003

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el anterior

ACUERDO No. 106 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ALDEMAR OLIVEROS VICTOR

JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Santiago de Cali, Enero 15 de 2003

PUBLIQUE Y CUMPLASE,

JOHN MARO RODRIGUEZ FLOREZ

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali 15 de Enero

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No.009 el anterior ACUERDO

JAIME CARDONA TANGARIFE

ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

PEDRO ANDRES AVILA TORRES
Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : Daniela Quintero Villada Y OTROS.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACION : 76001-33-33-021-009-2019-00208-00

DIANA LORENA MIRA LEAL, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.591.064 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.238.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, por medio del presente escrito y con todo respeto, de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hago **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al Representante Legal de la Compañía de Seguros **"MAPFRE SEGUROS",** Doctor ALVARO MUÑOZ FRANCO, identificado con la C.C.No. 7.175.834 o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con la póliza de Responsabilidad Civil de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA N° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018, cuya copia certificada acompaño junto con sus anexos, vigente a la fecha en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

1º.- Frente a su Despacho se adelanta proceso de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y OTROS**, radicado bajo el No. **2019-00208-00** propuesto por **Daniela Quintero Villada Y OTROS,** a través de apoderado judicial.

2º.- En dicho proceso, pretende el demandantes declarar administrativamente y extracontractualmente responsables a la RED DE SALUD ORIENTE, CENTRO DE SALUD DECEPAZ, COMISARIA DE FAMILIA, ALCALDIA MUNICIPAL-SECRETARIA DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI, por presunta falla en Diagnostico, el cual desencadeno situaciones adversas en el núcleo familiar, motivo por el cual la menor de edad fue retirada de su hogar aduciendo que aparentemente fue víctima de violación, posteriormente la médico forense indico que dicha valoración no era cierta que el himen de la menor se encontraba intacto, por lo tanto no fue abusada sexualmente, luego de dicho informe la fiscalía archiva el proceso por INEXISTENCIA DE HECHO y pese a que solucionada la situación el ICBF solo hasta enero de 2018 entrega la custodia a sus padres indicando que toda la familia fue perjudicada por este hecho, durante todo el proceso.

Solicitan los demandantes condenar en consecuencia condenar a la RED DE SALUD ORIENTEN, CENTRO SALUD DECEPAZ, ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA DE SALUD DE CALI Y COMISARIA DE FAMILIA, como reparación del daño ocasionado al actor o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios materiales e inmateriales en salarios mínimos legales mensuales a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

3º.- Como quiera que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ampara esta clase de riesgos en la Póliza de Responsabilidad Civil, con la Compañía de Seguros MAPFRE COLOMBIA ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018, es que se llame en garantía, para que en el hipotético evento en que el Municipio llegue a ser condenado, pueda exigir de la compañía el pago del seguro correspondiente al asunto en litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

1. Copia autentica de las pólizas de Responsabilidad Civil de **MAPFRE SEGUROS ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018**, expedida por las Compañía de Seguros **MAPFRE SEGUROS**, documentos que se adjuntan a este escrito, con su Anexos contentivo de cinco 5 hojas, los cuales forman parte de la póliza y sus cláusulas de Amparos y Exclusiones**.**

2. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este escrito, Nit. No. 860002400-2, con fecha de expedición,22 de julio de 2020.

A N E X O S

- Copia autentica de las pólizas de Responsabilidad Civil de MAPFRE COLOMBIA ° 1501216001931 con vigencia desde 31 de marzo de 2017 HASTA 01 de enero de 2018.

- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

- Copia de la demanda y sus anexos, en cuanto fueron objeto del traslado al demandado, Municipio de Santiago de Cali.

- Copia del poder que me ha sido conferido.

- Copia de la contestación de la demanda.
  .

N O T I F I C A C I O N E S

Las del señor Alcalde del Municipio de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, y las mías se recibirán en el CAM Torre Alcaldía ventanilla única Avenida 2 Norte #10 – 70, correo electrónico principal notificacionesjudiciales@cali.gov.co y subsidiario diana.mira@cali.gov.co.

La compañía MAPFRE SEGUROS y su representante legal, las recibirá en la CRA 14 N° 96-34- y el correo electrónico NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO de Cali.

Del Señor Juez atentamente,

DIANA LORENA MIRA LEAL
C.C. No1130.591.064 de Cali
T.P. No. 238.977 del C.S. de la J.